	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER CAS	Código: F-PCT-026 Versión: 03 Página: 1 de 1 Fecha de Aprobación: 20-01-2026

Proceso: Contratación **ORDEN DE PAGO - CPS**

Fecha de Presentación:	25 de Febrero 2026			**Evidencias:**		**SI**			
Contratista:	MAURICIO ALBERTO FRANCO HERNANDEZ.								
C.C. o NIT:	91.350.407 de Piedecuesta – Santander								
Documento Principal: (Marque con una X)	Contrato	**X**	Convenio		Adicional				
Número del Contrato	CPA-00284-2026			**REGISTRO PRESUPUESTAL (Recuerde que en este campo debe registrar los números de RP del contrato inicial y adicionales si existen)**			**No.**	**26-00313**	
Objeto del Contrato:	PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO ASESOR EN LA SECRETARÍA GENERAL PARA BRINDAR ASISTENCIA Y APOYO JURÍDICO EN LA REPRESENTACIÓN DE LA DEFENSA JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL RESPECTO DE LOS DIFERENTES PROCESOS JURÍDICOS Y EXTRAJURÍDICOS QUE LE SEAN ASIGNADOS DONDE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER CAS SEA PARTE EN DEFENSA DE LOS INTERESES DE LA ENTIDAD								
Valor mensual a pagar: (Números y Letras)	SIETE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS MCTE ($7.341.312)								
Documentos Anexos:	*Planilla Pago Seguridad Social y Parafiscales - Informe de actividades y supervisión, Rut Actualizado (Solo Primer cuenta).		Certificación Bancaria. Primera cuenta: _X_ Cambio de Cuenta: ___ ***De otra forma no adjuntar Certificación***.			Otros Documentos: *Factura Electrónica			
Periodo a Cobrar:	DEL 21 DE ENERO AL 20 DE FEBRERO DE 2026		Pago No:	001		Parcial:		Final:	

Dando cumplimiento a lo establecido en el art. 1 Del Decreto 1070 de Mayo 28 de 2013 y como persona residente en Colombia, EL CONTRATISTA declara:	**SI**	**NO**
a) Durante el año gravable 2025, el 80% o más de mis ingresos brutos provinieron de la prestación de servicios personales mediante el ejercicio de profesión. (Marque con una X)	X	
b) Por el año gravable 2025 soy una persona natural que obtuvo ingresos brutos totales superiores a ($69.718.600) 1.400 UVT, según Decreto 2105 del 22 de diciembre de 2016 y por lo tanto estoy obligado a presentar declaración anual del impuesto de renta al gobierno colombiano. (Marque con una X)	X	
c) Manifiesto bajo la gravedad de juramento que no he contratado o vinculado dos (2) o más trabajadores asociados a la actividad, por tanto, solicito se me aplique la retención en la fuente conforme a lo establecido en el artículo 383 del E.T. ANEXO: -Dependiente Económico -Certificado Intereses Crédito Hipotecario -Aportes Medicina Prepagada	X	

RESPONSABLES:

MAURICIO ALBERTO FRANCO H.
CC 91.350.407
CONTRATISTA

CLAUDIA PATRICIA BARAJAS BARAJAS
SUPERVISOR
SECRETARIA GENERAL CAS

Vo.BO. JORGE IVAN PICO JIMENEZ

APOYO SUPERVISION

Mediante el registro de sus datos personales en el presente documento usted autoriza a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS para la recolección, almacenamiento y uso de los mismos con la finalidad de que lleve el control de ingreso o asistencia, lo contacte , consulte la información registrada en otras bases de datos o archivos de cualquier entidad pública o privada, nacional o internacional, adelante trámites ante autoridades y atienda requerimientos de entidades públicas o privadas y, en general, para que la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS cumpla las demás finalidades establecidas en el aviso de privacidad publicado en http://cas.gov.co, el cual declara haber leído previamente al otorgamiento de la autorización. Como titular de la información tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar sus datos personales, solicitar prueba de la autorización otorgada para su tratamiento, ser informado sobre el uso que se ha dado a los mismos, presentar quejas ante la SIC por infracción a la ley, revocar la autorización y/o solicitar la supresión de sus datos en los casos en que sea procedente y acceder en forma gratuita a los mismos. El responsable del tratamiento es la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS, ubicada en la Carrera 12 No. 9-06, San Gil, Santander PBX: (57 7)723 8925, 7240765 correo electrónico: contactenos@cas.gov.co

INFORME DE ACTIVIDADES Y SUPERVISIÓN

1. Información General del Contrato

CONTRATO No.:	00284-2026		
CONTRATISTA:	MAURICIO ALBERTO FRANCO HERNANDEZ		
Nit o C.C. No.	91.350.407 de Piedecuesta – Santander		
OBJETO:	PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO ASESOR EN LA SECRETARIA GENERAL PARA BRINDAR ASISTENCIA Y APOYO JURIDICO EN LA REPRESENTACION DE LA DEFENSA JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL RESPECTO DE LOS DIFERENTES PROCESOS JURIDICOS Y EXTRAJURIDICOS QUE LE SEAN ASIGNADOS DONDE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER CAS SEA PARTE EN DEFENSA DE LOS INTERESES DE LA ENTIDAD.		
VALOR INICIAL:	($22.023.936,00)		
VALOR ADICIONAL 1:	NO APLICA		
VALOR ADICIONAL 2:	NO APLICA		
PLAZO CONTRATO:	TRES (03) MESES		
PLAZO ADICIONAL 1:	NO APLICA		
PLAZO ADICIONAL 2:	NO APLICA		
SUPERVISOR:	CLAUDIA PATRICIA BARAJAS BARAJAS		
CARGO SUPERVISOR:	SECRETARIA GENERAL		
FECHA INICIO DEL CONTRATO:	21 DE ENERO DE 2026		
FECHA DE SUSPENSIÓN 1-2-3: (Si existe más de 1 suspensión registre en orden las fechas 1, 2, 3…)	NO APLICA		
FECHA DE REINICIO 1-2-3: (Si existe más de 1 reinicio registre en orden las fechas 1, 2, 3…)	NO APLICA		
FECHA DE TERMINACIÓN 1:	20 DE ABRIL DE 2026		
FECHA DE TERMINACIÓN 2-3-4: (Si existe una suspensión registre en orden las fechas de terminación 2, 3, 4…)	NO APLICA		
VALOR A PAGAR	($7.341.312)		
PERIODO DE PAGO:	DEL 21 DE ENERO AL 20 DE FEBRERO DE 2026		
PAGO No: (En Números)	01		

2. Información Financiera del Contrato

VALOR DEL CONTRATO:	$ 22.023.936
VALOR ADICIONAL:	$ 0
VALOR PAGO ACTUAL:	$ 7.341.312
VALOR PAGADO (A la fecha del informe)	$ 0
VALOR POR EJECUTAR	$ 14.682.624

3. Control Pago de Seguridad Social.

PERIODO PAGO	No PLANILLA	PAGO SALUD	PAGO PENSIÓN	PAGO RIESGOS	V/PAGADO TOTAL
ENERO	6001230263	$ 343.100	$ 439.200	$ 14.400	$ 813.200
FEBRERO	6002711443	$ 343.100	$ 439.200	$ 14.400	$ 813.200

(Recuerde que debe registrar todos los pagos de seguridad social que se realizan durante la ejecución del contrato y debe guardar el consecutivo mes a mes para cada pago: Enero – Febrero – Marzo – ETC …)

4. Obligaciones Contractuales.

Por medio del presente se deja constancia que las actividades realizadas durante el periodo de pago son:

No.	Obligaciones Contractuales	Acciones realizadas	Evidencias
1.	Apoyar las actividades de Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS, que contribuyan al cumplimiento de las metas y actividades correspondientes al cumplimiento de las metas planteadas para la vigencia 2025 en los programas y proyectos del Plan de Acción Institucional de la CAS.	NO APLICA PARA MES	N/A
2.	Tramitar y responder los Derechos de petición dentro del término de Ley que se desprendan de los procesos judiciales, alimentando las respectivas bases que maneja la entidad para su control y seguimiento.	• REFERENCIA: RESPUESTA A DERECHO DE PETICIÓN, RAD CAS 80.30.1082.2026	**ANEXO 1** Se envía vía correo electrónico PDF Pág. 1 a la 5

		• RESPUESTA A LA PETICIÓN PRESENTADA POR LA SEÑORA ANGIE STHEFANIA SOLANO GARZÓN REFERENTE A LA FLEXIBILIDAD HORARIA.	**ANEXO 2** Se envía vía correo electrónico PDF Pág. 6 a la 19
3.	Representar a la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS, dentro de los procesos judiciales que le sean asignados.	• SOLICITUD DE INFORMACIÓN PARA DAR CUMPLIMIENTO POR LO ORDENADO MEDIANTE AUTO DEL 19 DE ENERO DE 2026 POR PARTE DEL JUZGADO 9 ADMINISTRATIVO DE BUCARAMANGA, DENTRO DE LA ACCIÓN POPULAR CON RADICADO: 68001-3333-009-2023-00009-00	**ANEXO 3** Se envía vía correo electrónico PDF Pág. 20 a la 24
4.	Representar y asistir a la entidad en las conciliaciones extrajudiciales que le sean asignadas.	REVISIÓN Y ESTUDIO DE LAS SIGUIENTES CONCILIACIONES ASIGNADAS: • CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL – RAD. PGN E-2026-042195PROYECTO: POZO LISAMA 175 – PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE. ACTOS ADMINISTRATIVOS CUESTIONADOS: AUTO SAA.978.2025 DEL 29 DE MAYO DE 2025. RESOLUCIÓN SAA.566.2025 DEL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2025. • CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL – RAD. PGN E-2026-042327PROYECTO: OCUPACIÓN DE CAUCE PERMANENTE PARA LÍNEAS DE CONDUCCIÓN DE GAS Y CRUDO (FRANJA DEFINIDA POR COORDENADAS). ACTOS ADMINISTRATIVOS CUESTIONADOS:	**ANEXO 6** Se envía vía correo electrónico PDF Pág. 35 a la 39

		AUTO SAA.985.2025 DEL 29 DE MAYO DE 2025. RESOLUCIÓN SAA.541.2025 DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2025. • CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL – RAD. PGN E-2026-042400PROYECTO: POZO LISAMA 163 – OCUPACIÓN DE CAUCE SOBRE CAUCE INTERMITENTE PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA LOCACIÓN. ACTOS ADMINISTRATIVOS CUESTIONADOS: AUTO SAA.980.2025 DEL 29 DE MAYO DE 2025. RESOLUCIÓN SAA.565.2025 DEL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2025. • CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL – RAD. PGN E-2026-042534PROYECTO: CAÑO SAN SILVESTRE – ZONA INUNDABLE DE LA CIÉNAGA GUADUALITO (OCUPACIÓN DE CAUCE, PLAYAS Y LECHOS). ACTOS ADMINISTRATIVOS CUESTIONADOS: AUTO SAA.948.2025 DEL 26 DE MAYO DE 2025. RESOLUCIÓN SAA.556.2025 DEL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2025.	
5.	Atender los asuntos que se les asigne y dar la respuesta de manera oportuna en procura de cumplir con los términos legales y judiciales, en aras de defender de la mejor manera los intereses de la Entidad.	• RESPUESTA AUTO DECRETA PRUEBAS DENTRO DE LA ACCIÓN DE TUTELA 2026-00016 ALFONSO CASTELLANOS CHAPARRO RADICADO 2026-00016-00 MEDIO DE CONTROL O ACCIÓN TUTELA ACCIONANTE: ALFONSO CASTELLANOS CHAPARRO	**ANEXO 4** Se envía vía correo electrónico PDF Pág. 25 a la 28

		ACCIONADO: CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER ASUNTO: CUMPLIMIENTO REQUERIMIENTO JUDICIAL DEL 17 DE FEBRERO DE 2026.	
6.	Dar respuesta a las demandas y acciones de tutela que se interpongan en contra de la Corporación, e interponerlas cuando sean requeridas, y presentar los informes de las mismas cuando sean requeridas.	NO APLICA PARA MES	N/A
7.	Apoyar en consultas jurídicas y emitir los conceptos jurídicos solicitados por las diferentes dependencias de la Corporación, cuando se requieran.	• REFERENCIA: RESPUESTA A DERECHO DE PETICIÓN, RAD CAS 80.30.1082.2026 • RESPUESTA A LA PETICIÓN PRESENTADA POR LA SEÑORA ANGIE STHEFANIA SOLANO GARZÓN REFERENTE A LA FLEXIBILIDAD HORARIA.	**ANEXO 1** Se envía vía correo electrónico PDF Pág. 1 a la 5 **ANEXO 2** Se envía vía correo electrónico PDF Pág. 6 a la 19
8.	Apoyar en la elaboración de informes requeridos por las Diferentes dependencias de la Corporación y los demás entes de Control.	NO APLICA PARA MES	N/A
9.	Atender asuntos que requieran de la Defensa Judicial y Extrajudicial, de los intereses de la Entidad.	• SE REALIZA REVISIÓN PERIÓDICA EN EL SISTEMA ÚNICO DE GESTIÓN E INFORMACIÓN DE LA ACTIVIDAD LITIGIOSA DEL ESTADO – EKOGUI	N/A
10.	Revisión constante de los procesos judiciales en los Despachos Judiciales, en la página de la Rama Judicial, y en el sistema SAMAI y demás sistemas designados por los despachos judiciales o extrajudiciales.	• SE REALIZA REVISIÓN PERIÓDICA DE LOS PROCESOS JUDICIALES EN LA PÁGINA DE LA RAMA Y EN EL SISTEMA SAMAI Y LOS DEMÁS SISTEMAS DESIGNADOS DE LOS DESPACHOS JUDICIALES.	N/A

11.	Realizar el registro oportuno y la constante actualización de los Procesos que le sean asignados, en el Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado – EKOGUI, en especial en cuanto a la calificación del riesgo; provisión contable, y registro de actuaciones, fallos y estado del proceso.	• SE REALIZA REVISIÓN PERIÓDICA EN EL SISTEMA ÚNICO DE GESTIÓN E INFORMACIÓN DE LA ACTIVIDAD LITIGIOSA DEL ESTADO – EKOGUI	N/A
12.	Entregar mensualmente un informe completo y detallado sobre las actividades efectuadas, indicando el estado de cada proceso asignado, adjuntando todos los documentos que soporten las actuaciones que sea han adelantado dentro de cada proceso y el estado de actualización de procesos en el sistema EKOGUI.	• SE REALIZA INFORME MENSUAL	Se envía vía correo electrónico
13.	Apoyar en la proyección, sustanciación, elaboración y/o revisión de actos administrativos emitidos por la Corporación, cuando le sean solicitados.	• REVISIÓN Y VISTO BUENO RESOLUCIÓN RECONOCE PAGO DOTACIÓN	**ANEXO 5** Se envía vía correo electrónico PDF Pág. 29 a la 34

14.	Dar cumplimiento al Manual de Políticas de Seguridad de la Información adoptado mediante resolución No. DGL 00238 del 12 de marzo de 2015 en la que se estipula que es deber de todo contratista efectuar las actividades y seguir los lineamientos en dicho manual el cual se halla incluido en el Sistema de Gestión Integrado del a Entidad con el código M-PGT-001 el cual se reglamenta las políticas de seguridad la información para equipos, instalaciones, redes e internet de la C.A.S. sus normas, prácticas y procedimientos.	• SE DA CUMPLIMIENTO AL MANUAL DE POLÍTICAS DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN, REALIZANDO LAS ACTIVIDADES BAJO LOS LINEAMIENTOS ESTIPULADOS.	N/A
15.	Asistir a las capacitaciones que se programen sobre salud ocupacional y sistema de gestión integrado y a las capacitaciones que les sean asignadas por la Secretaria General con el fin de generar actualización de los programas para la correcta ejecución del objeto contractual de los contratistas y cumplir con el sistema de gestión integral de la corporación.	NO APLICA PARA MES	N/A
16.	Asistir a las capacitaciones que le sean asignadas por Secretaria General, con el fin de contribuir en la actualización de conocimientos jurídicos que pueden optimizar la defensa judicial de la entidad. Así como también, las capacitaciones que son brindadas para el buen manejo del sistema EKOGUI.	NO APLICA PARA MES	N/A
17.	Apoyar las mesas de trabajo en las cuales se requiera el apoyo jurídico, en especial aquellas derivadas de los procesos judiciales o del cumplimiento de una orden judicial procedentes de autos o fallos.	NO APLICA PARA MES	N/A

18.	Apoyar y asesorar en las mesas de negociaciones sindicales, asistiendo a las mesas de debate, elaboración de actas y seguimiento a los puntos objeto de negociación.	• NO APLICA PARA MES	N/A
19.	Las demás actividades que se requieran en relación con el objeto contractual	• REVISIÓN Y VISTO BUENO RESOLUCIÓN RECONOCE PAGO DOTACIÓN	**ANEXO 5** Se envía vía correo electrónico PDF Pág. 29 a la 34

Así mismo, bajo la gravedad de juramento el SUPERVISOR certifica que verificó el cumplimiento de las obligaciones del Contratista y el pago de los aportes al sistema de seguridad social, Fondo de Pensiones y Riesgos Profesionales, de conformidad con el artículo 50 de la ley 789 de 2002**. Anexo planilla de pago Seguridad social del mes de ENERO Y FEBRERO.**

En consecuencia, con base en los informes presentados por el Contratista, respecto a las actividades ejecutadas en el presente contrato y como parte de la constancia para acceder a los recursos financieros aportados por parte de la Corporación Autónoma Regional de Santander, el supervisor CERTIFICA el cumplimiento del contrato a satisfacción, en el periodo mencionado, y hace constar que la información suministrada en el presente informe es veraz y cumple con los parámetros establecidos con el objeto del contrato.

En constancia de lo anterior, se firma el presente informe en la ciudad de San Gil, conforme a la fecha de presentación registrada en el formato F-PCT-026 ORDEN DE PAGO, la cual viene debidamente firmada por el supervisor y contratista.

MAURICIO ALBERTO FRANCO HERNANDEZ
C.C. 91.350.407

CLAUDIA PATRICIA BARAJAS BARAJAS
SUPERVISORA

Vo.BO. JORGE IVAN PICO JIMENEZ
APOYO SUPERVISION

EVIDENCIAS

ANEXO 1

San gil, 12 de febrero de 2026

ANEXO 1

Señor
GERARDO ACELAS DAZA
Veedorgs2023@gmail.com

Referencia: Respuesta a Derecho de Petición-

REF: MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD CONTRA EL ACUERDO No. 0111 DE 2024 "POR MEDIO DEL CUAL SE REALINDERA EL DISTRITO REGIONAL DE MANEJO INTEGRADO -DRMI- DE LA SERRANÍA DE LOS YARIGUÍES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES. EXPEDIDO POR EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE SANTANDER -CAS. CON **SOLICITUD DE SUSPENSIÓN PROVISIONAL.**

Atento Saludo.

En atención a su derecho de petición arriba referenciado, me permito dar respuesta de fondo a cada uno de sus interrogantes como sigue:

I. La activación inmediata de los mecanismos de control, investigación y verificación dentro de la CAS.

En relación con esta solicitud, para dar respuesta al derecho de petición se hicieron las verificaciones pertinentes, y es precisamente el resultado de estas las que permiten dar respuesta a las solicitudes que desarrolla el peticionario. En cuanto a la activación de mecanismos de control, se ha de indicar que, las actuaciones de las diferentes dependencias son el resultado de la articulación de diferentes funcionarios, lo que facilitan y garantiza un control inmediato que permite el aseguramiento de la calidad de las actuaciones de la entidad.

2. *La adopción urgente de medidas para impedir que el conflicto de intereses continúe contaminando decisiones relevantes y de impacto ambiental regional como las que se dispongan o en la entidad con el Distrito Regional de Manejo Integrado Serranía de los Yariguies y las comunidades pobladoras del Area Protegida.*

Revisada la normatividad aplicable a la función pública, como se expone a continuación, no se observa causal que constituya un conflicto de intereses.

La ley 1437 de 2011, prevé en su artículo 1 los posibles *Conflictos de interés y causales de impedimento y recusación,* como sigue*:*

> *Cuando el interés general propio de la función pública entre en conflicto con el interés particular y directo del servidor público, este deberá declararse impedido. Todo servidor público que deba adelantar o sustanciar actuaciones administrativas, realizar investigaciones, practicar pruebas o pronunciar decisiones definitivas podrá ser recusado si no manifiesta su impedimento por:*
>
> *1. Tener interés particular y directo en la regulación, gestión, control o decisión del asunto, o tenerlo su cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho.*
>
> *2. Haber conocido del asunto, en oportunidad anterior, el servidor, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes indicados en el numeral precedente.*
>
> *3. Ser el servidor, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes arriba indicados, curador o tutor de persona interesada en el asunto.*
>
> *4. Ser alguno de los interesados en la actuación administrativa: representante, apoderado, dependiente, mandatario o administrador de los negocios del servidor público.*
>
> *5. Existir litigio o controversia ante autoridades administrativas o jurisdiccionales entre el servidor, su cónyuge, compañero permanente, o alguno de sus parientes indicados en el numeral 1, y cualquiera de los interesados en la actuación, su representante o apoderado.*
>
> *6. Haber formulado alguno de los interesados en la actuación, su representante o apoderado, denuncia penal contra el servidor, su cónyuge, compañero permanente, o pariente hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, antes de iniciarse la actuación administrativa; o después, siempre que la denuncia se refiera a hechos ajenos a la actuación y que el denunciado se halle vinculado a la investigación penal.*
>
> *7. Haber formulado el servidor, su cónyuge, compañero permanente o pariente hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, denuncia penal contra una de las personas interesadas en la*

actuación administrativa o su representante o apoderado, o estar aquellos legitimados para intervenir como parte civil en el respectivo proceso penal.

8. Existir enemistad grave por hechos ajenos a la actuación administrativa, o amistad entrañable entre el servidor y alguna de las personas interesadas en la actuación administrativa, su representante o apoderado.

9. Ser el servidor, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes en segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad o primero civil, acreedor o deudor de alguna de las personas interesadas en la actuación administrativa, su representante o apoderado, salvo cuando se trate de persona de derecho público, establecimiento de crédito o sociedad anónima.

10. Ser el servidor, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes indicados en el numeral anterior, socio de alguna de las personas interesadas en la actuación administrativa o su representante o apoderado en sociedad de personas.

11. Haber dado el servidor consejo o concepto por fuera de la actuación administrativa sobre las cuestiones materia de la misma, o haber intervenido en esta como apoderado, Agente del Ministerio Público, perito o testigo. Sin embargo, no tendrán el carácter de concepto las referencias o explicaciones que el servidor público haga sobre el contenido de una decisión tomada por la administración.

12. Ser el servidor, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes indicados en el numeral 1, heredero o legatario de alguna de las personas interesadas en la actuación administrativa.

13. Tener el servidor, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes en segundo grado de consanguinidad o primero civil, decisión administrativa pendiente en que se controvierta la misma cuestión jurídica que él debe resolver.

14. Haber hecho parte de listas de candidatos a cuerpos colegiados de elección popular inscritas o integradas también por el interesado en el período electoral coincidente con la actuación administrativa o en alguno de los dos períodos anteriores.

15. Haber sido recomendado por el interesado en la actuación para llegar al cargo que ocupa el servidor público o haber sido señalado por este como referencia con el mismo fin.

16. Dentro del año anterior, haber tenido interés directo o haber actuado como representante, asesor, presidente, gerente, director, miembro de Junta

Directiva o socio de gremio, sindicato, sociedad, asociación o grupo social o económico interesado en el asunto objeto de definición.

Se trae a la presente respuesta la norma de manera integral, ya que permite con su sola lectura, extraer la inexistencia de un conflicto de intereses desde los presupuestos fácticos expuestos por el peticionario.

Ahora bien, nótese en el encabezado del artículo que, si existiere sobre la actuación a adelantar por parte de algún funcionario de la corporación, con respecto a el trámite bajo su conocimiento, algún conflicto de interés es sobre este trámite en particular que debe exteriorizarlo, asunto que frente a los hechos que se narran en la petición no ocurre.

Se concluye entonces que, ni al momento de responder la presente solicitud, ni en la actuación a la que se hace referencia, ha operado algún conflicto de intereses. Se debe aclarar en el mismo sentido que, dentro del eje funcional del empleo que actualmente desarrolla la ingeniera MONICA STELLA MONSALVE CAPACHO, esto es el cargo de xxxxxxxxxxxx, no hay relación con el manejo del DISTRITO REGIONAL DE MANEJO INTEGRADO -DRMI- DE LA SERRANÍA DE LOS YARIGUÍES.

3. *El pronunciamiento formal de cada dependencia de la CAS a quienes se dirige este derecho de petición y del Consejo Directivo, sobre las acciones que debieron tomar y no tomaron, dejando el respectivo soporte para que sea de pleno conocimiento público.*

Teniendo en cuenta la respuesta dada en el numeral anterior, no es procedente adelantar actuación alguna, con respecto al alinderamiento del DISTRITO REGIONAL DE MANEJO INTEGRADO -DRMI- DE LA SERRANÍA DE LOS YARIGUÍES, y el posible conflicto de intereses alegado en la petición.

4. *Teniendo en cuenta lo ya advertido respecto de la existencia de un conflicto de intereses que inhabilita a la funcionaria MONICA STELLA MONSALVE CAMACHO, para desempeñar encargos en cargos del nivel directivo, solicito respetuosamente que se asigne a otra persona que cumpla plenamente con los requisitos legales y reglamentarios dentro de la institución para su provisión y que no se encuentre incursa en conflicto de intereses, inhabilidad o incompatibilidad alguna, máxime cuando la Subdirección de Administración de la Oferta de los Recursos Naturales Renovables, educación ambiental y participación Ciudadana es la dependencia encargada de evaluar las solicitudes de permisos, licencias, trámites y autorizaciones ambientales y de adoptar decisiones sobre su otorgamiento o negación, funciones que implican un alto grado de responsabilidad técnica y decisoria cuya objetividad podría verse comprometida afectando de manera directa la imparcialidad de las decisiones administrativas y poniendo en riesgo las competencias funcionales de dicha dependencia*.

En el mismo sentido de la respuesta anterior, no hay lugar a adelantar algún movimiento de personal relacionado con los hechos que motivan la petición.

5. *Revocar y dejar sin efectos la delegación de funciones contenida en el Memorando DGL No. 152.2024, mediante el cual se asignaron funciones propias de la Subdirección de Planeación y Ordenamiento Ambiental a la funcionaria MONICA STELLA MONSALVE CAMACHO, y que dichas funciones sean devueltas al funcionario que conforme al Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, ostenta de manera expresa las competencias laborales inherentes a su cargo dentro de la Subdirección de Planeación y Ordenamiento Ambiental, bajo el fundamento de que dicha Subdirección, es la responsable de la administración y gestión de las áreas protegidas de la entidad, entre ellas el Distrito Regional de Manejo Integrado - DRMI Serranía de los Yariguies, territorio que se encuentra directamente involucrado en un proceso judicial promovido por el cónyuge de la funcionaria beneficiaria de la delegación, circunstancia que configura un evidente conflicto de intereses y compromete de manera directa la objetividad imparcialidad y neutralidad que deben orientar el ejercicio de funciones administrativas de carácter ambiental y decisorio, haciendo imperativo el restablecimiento del orden funcional y competencial conforme al marco normativo vigente*.

Este numeral y el sexto de la solicitud (*La corrección inmediata de esta omisión, antes de que cause daños más profundos a la legitimidad institucional de la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS y su Consejo Directivo*), se deben responder de la misma manera que los anteriores, en la mediad que, al no existir un conflicto de intereses, no se debe realizar alguna modificación a las funciones al interior de la CAS en torno al DISTRITO REGIONAL DE MANEJO INTEGRADO -DRMI- DE LA SERRANÍA DE LOS YARIGUÍES.

Sin otro particular,

ALEXANDRA QUINTERO PEREIRA
Secretaria General –CAS

Proyectó: Mauricio Alberto Franco – Abg. SGL –

ANEXO 2



Señora

ANGIE STHEFANIA SOLANO GARZÓN
Secretaria SPL – CAS

E.S.D.

ANEXO 2

REFERENCIA: Respuesta de petición.

La directora general de la Corporación Autónoma Regional de Santander "CAS", en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 70 de 1988, Decreto 1978 de 1989 y demás normas concordantes por medio del presente escrito me dirijo a usted con el fin de presentar respuesta de petición, en la cual requiere:

"Respetuosamente me dirijo hacia usted con el fin de solicitar de manera amable la aprobación de permiso de mi horario laboral toda vez que me encuentro cursando 9 semestre en formación pregrado de la carrera de DERECHO, así mismo informando que me encuentro tomando mis 30 min de lactancia al día de lo cual la oficina de talento humano y mi jefe inmediato tiene conocimiento; solicitando se me permita cumplir con mis horas laborales reglamentarias de la siguiente forma:

Lunes:9 am- 12pm y de 1:30pm a 6:00 pm (7 horas y 30min)

Martes: 7:30 am -6pm (10h y 30min)

Miércoles: 12pm-6pm (6h) '

Jueves:8am- 12pm y de 1:30pm a 6:00pm (7 horas y 30 min)

Viernes:7am a 10 am y 12 pm a 3pm (6 horas)

Cumpliendo así con mis 37 horas y 30 min semanales teniendo en cuenta los 30 min de lactancia diarios, anexo al presente mi horario universitario".

En consecuencia, a lo anterior, la Corporación Autónoma Regional de Santander "CAS", estando dentro del término establecido se permite dar respuesta clara, oportuna y de fondo a su solicitud bajo las siguientes consideraciones:

Que, la Corporación tiene la responsabilidad de salvaguardar el derecho al descanso remunerado durante la lactancia de la trabajadora de conformidad a la Ley 2306 de 2306 de 2023 en el artículo 6 numeral primero manifiesta lo siguiente:

> *"1. El empleador está en la obligación de conceder a la trabajadora dos (2) descansos, de treinta (30) minutos cada uno, dentro de la jornada para amamantar a su hijo, sin descuento alguno en el salario por dicho concepto, durante los primeros seis (ó) meses de edad, y una vez cumplido este periodo, un (1) descanso de treinta (30) minutos en los mismos términos hasta los dos (2) años de/ menor: siempre y cuando se mantenga y manifieste una adecuada lactancia materno continua".*

Que, la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS establece para los funcionarios cuarenta (40) horas semanales de trabajo de conformidad al reglamento interno de la corporación.



La RESOLUCIÓN DGL No. 000905 del 28 de noviembre de 2023, por medio del PROGRAMA PARA LA FLEXIBILIZACIÓN LABORAL "*Por la cual se establece y reglamenta el horario de trabajo flexible laboral en la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS y se dictan otras disposiciones"* establece:

"NOTA:** El horario flexible estará sujeto a las exigencias del trabajo y a la necesidad de asegurar que los servicios esenciales sean prestados;* ***Los funcionarios pueden iniciar labores en cualquier momento del horario flexible de la mañana y terminar en cualquier momento del horario flexible de la tarde, *sin embargo,* ***deben cumplir con las 40 horas semanales establecidas respetando el horario base, con un mínimo de 4 horas y un máximo de 9 horas al día "subrayado fuera de texto***

Así mismo, en el parágrafo primero del artículo tercero del resuelve, se establecieron como opciones de horarios las siguientes:
• Horario No. 1 a. 7:00 am - 11.00 am Y 01:00 m – 05.00pm (Intervalo almuerzo 2 horas)
• Horario No. 2 b. 8:00 am – 12:00 m Y 02:00 pm – 06:00 pm (Intervalo almuerzo 2 horas)
• Horario No. 3 c. 9:00 am – 01:00 pm Y 02:00 pm – 06:00 pm (Intervalo almuerzo 1 hora)

Que, por medio de la RESOLUCION DGL No.000574 DE SEPTIEMBRE 13 DE 2024 *"Por la cual se establece el horario único de trabajo y de atención al público para los días viernes en la Corporación Autónoma Regional de Santander -CAS en cumplimento de un acuerdo sindical y se dictan otras disposiciones"* estableció en su artículo primero el horario de trabajo único para los días viernes de 7:00 am a 3:00pm.

En consecuencia, no es posible aceptar el horario presentado por la funcionaria, toda vez que, el martes se excede la jornada máxima de trabajo permitida. No obstante, la funcionaria podrá ajustar y presentar nuevamente su solicitud de horario flexible, dentro de los términos y condiciones establecidos en el Reglamento Interno de la Corporación.

De acuerdo con lo expuesto, se da respuesta clara, oportuna y de fondo a su solicitud, ante cualquier inquietud adicional se estará presta a resolverla.

Dada en San Gil a los, 27 días de enero de 2026.

Atentamente,

GLORIA MILENA DURAN VILLAR
Directora General – CAS

Proyectó: Proyecto: Mauricio Alberto Franco Hernández
p.c.

San Gil, 29 enero de 2026

Dra. GLORIA MILENA DURAN VILLAR
Directora - CAS

Ref. Solicitud Permiso horas de estudio tiempo compensando.

Cordial saludo
Respetuosamente me dirijo hacia usted con el fin de solicitar de manera amable la probación de permiso de mi horario laboral toda vez que me encuentro cursando 9 semestre en formación pregrado de la carrera de DERECHO, así mismo informando que me encuentro tomando mis 30 min de lactancia al día de lo cual la oficina de talento humano y mi jefe inmediato tiene conocimiento; solicitando se me permita cumplir con mis horas laborales reglamentarias de la siguiente forma:
Lunes: 9 am- 12pm y de 1:30pm a 6:00 pm (7 horas y 30min)
Martes: 7:30 am -6pm (10h y 30min)
Miércoles: 12pm-6pm (6h)
Jueves: 8am- 12pm y de 1:30pm a 6:00pm (7 horas y 30 min)
Viernes: 7am a 10 am y 12 pm a 3pm (6 horas)
Cumpliendo así con mis 37 horas y 30 min semanales teniendo en cuenta los 30 min de lactancia diarios, anexo al presente mi horario universitario.

De lo anterior con aprobación de mi jefe inmediato.
Atentamente,

ANGIE STHEFANIA SOLANO GARZÓN
Secretaria SPL- CAS

VoBo Dra. EDNA ROCIO CASTELLANOS MARTINEZ
Subdirectora de Planeación y Ordenamiento Ambiental – CAS

Lo anterior desde el 02 febrero 2026 hasta 29-mayo 2026

Fecha del Reporte 29-01-2026 17:04:49 Académico - Academusoft 4.0

Horario Estudiante

Programa	Nombre del Estudiante	Número de Documento
DERECHO-SAN GIL	ANGIE STHEFANIA SOLANO GARZON	1006822051
Total de Horas	**Ponderación Matriculada**	**Semestre Matriculado**
478	24	9

Listado de Docentes

Identificación	Nombre del Docente
1100964273	ODALIS ANDREA TORRES CONTRERAS

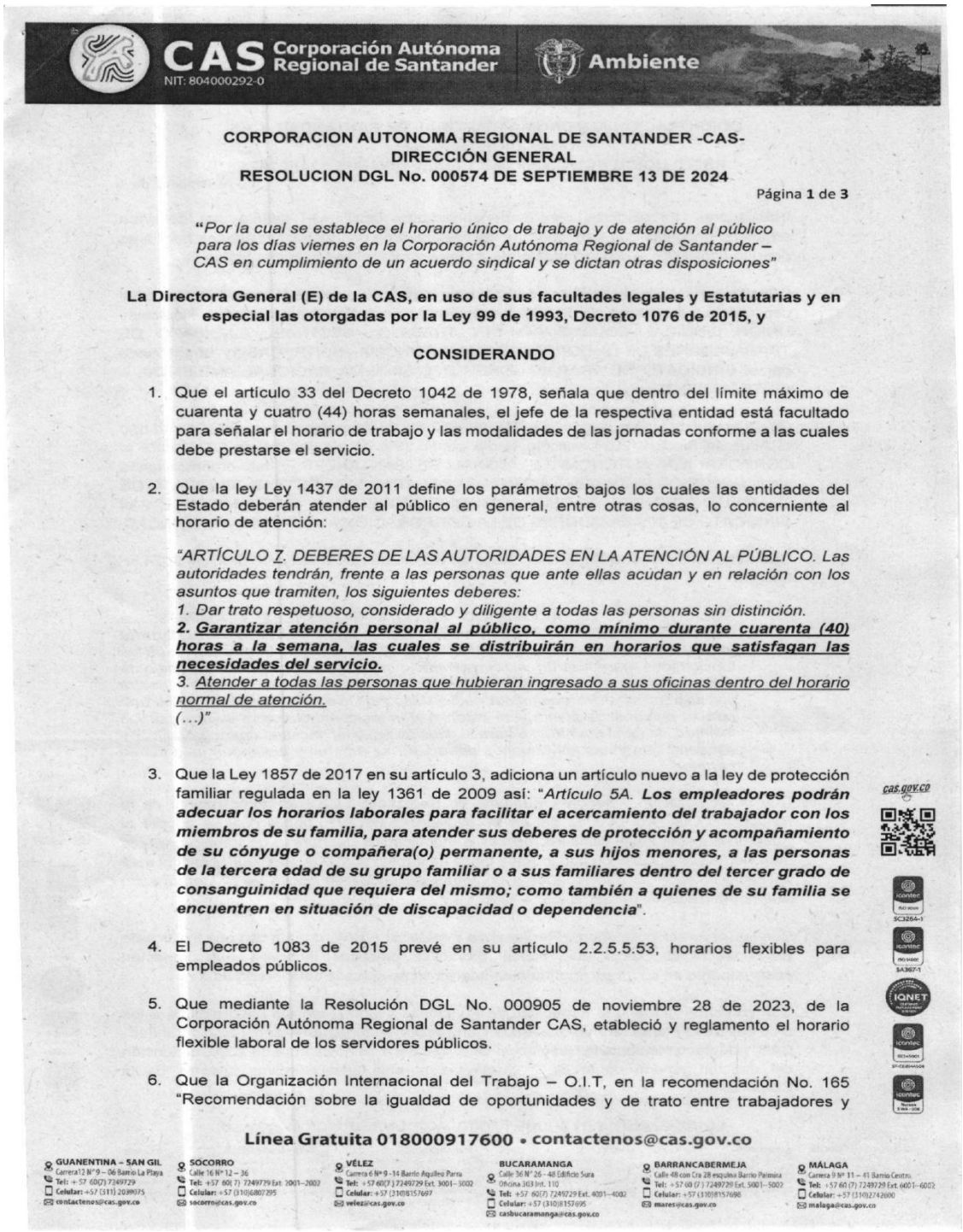
Listado de Recursos Físicos

Nomenclatura	Nombre del Espacio Físico	Nombre Localidad
No se han encontrado recursos físicos		

Horario - Materia

RE ::: El grupo no tiene asignado recurso físico DO ::: El grupo no tiene asignado docente

Materia	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
[7641 ELECTIVAS ESPECIFICAS] O-575 RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL DEL ESTADO Grupo : S-DIURNO				06:00-07:59 RE DO			
[7640 ELECTIVAS BASICAS] O-684 DERECHO PENITENCIARIO Y CARCELARIO(2C) Grupo : S-DIURNO					10:00-11:59 RE DO		
[7642 ELECTIVAS GENERICAS] 6602 ECONOMIA COLOMBIANA Grupo : S-DIURNO			07:00-08:59 RE DO				
[7640 ELECTIVAS BASICAS] 7402 DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO Grupo : S-DIURNO			10:00-11:59 RE DO				
7608 DERECHOS HUMANOS Grupo : S-DIURNO						07:00-09:59 RE DO	
7628 MECANISMOS ALTERNATIVOS DE RESOLUCION DE CONFLICTOS Grupo : S-DIURNO	07:00-08:59 RE DO						
7632 MEDICINA FORENSE Y CRIMINALISTICA Grupo : S-NOCTURNO	18:00-20:59 RE DO						
7633 CONSULTORIO JURIDICO 1 Grupo : S-DIURNO							06:00-08:59 RE 1100964273
7636 PROYECTO DE INVESTIGACION II Grupo : S-NOCTURNO					18:00-19:59 RE DO		
[7640 ELECTIVAS BASICAS] 8003 JURISPRUDENCIA DERECHO PRIVADO Grupo : S-NOCTURNO				18:00-19:59 RE DO			



CAS Corporación Autónoma Regional de Santander
NIT: 804000292-0
Ambiente

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SANTANDER -CAS-
DIRECCIÓN GENERAL
RESOLUCION DGL No. 000574 DE SEPTIEMBRE 13 DE 2024

Página **1** de **3**

"Por la cual se establece el horario único de trabajo y de atención al público para los días viernes en la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS en cumplimiento de un acuerdo sindical y se dictan otras disposiciones"

La Directora General (E) de la CAS, en uso de sus facultades legales y Estatutarias y en especial las otorgadas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 33 del Decreto 1042 de 1978, señala que dentro del límite máximo de cuarenta y cuatro (44) horas semanales, el jefe de la respectiva entidad está facultado para señalar el horario de trabajo y las modalidades de las jornadas conforme a las cuales debe prestarse el servicio.

2. Que la ley Ley 1437 de 2011 define los parámetros bajos los cuales las entidades del Estado deberán atender al público en general, entre otras cosas, lo concerniente al horario de atención:

   "ARTÍCULO 7. DEBERES DE LAS AUTORIDADES EN LA ATENCIÓN AL PÚBLICO. Las autoridades tendrán, frente a las personas que ante ellas acudan y en relación con los asuntos que tramiten, los siguientes deberes:
   1. Dar trato respetuoso, considerado y diligente a todas las personas sin distinción.
   2. Garantizar atención personal al público, como mínimo durante cuarenta (40) horas a la semana, las cuales se distribuirán en horarios que satisfagan las necesidades del servicio.
   3. Atender a todas las personas que hubieran ingresado a sus oficinas dentro del horario normal de atención.
   (…)"

3. Que la Ley 1857 de 2017 en su artículo 3, adiciona un artículo nuevo a la ley de protección familiar regulada en la ley 1361 de 2009 así: "*Artículo 5A.* ***Los empleadores podrán adecuar los horarios laborales para facilitar el acercamiento del trabajador con los miembros de su familia, para atender sus deberes de protección y acompañamiento de su cónyuge o compañera(o) permanente, a sus hijos menores, a las personas de la tercera edad de su grupo familiar o a sus familiares dentro del tercer grado de consanguinidad que requiera del mismo; como también a quienes de su familia se encuentren en situación de discapacidad o dependencia***".

4. El Decreto 1083 de 2015 prevé en su artículo 2.2.5.5.53, horarios flexibles para empleados públicos.

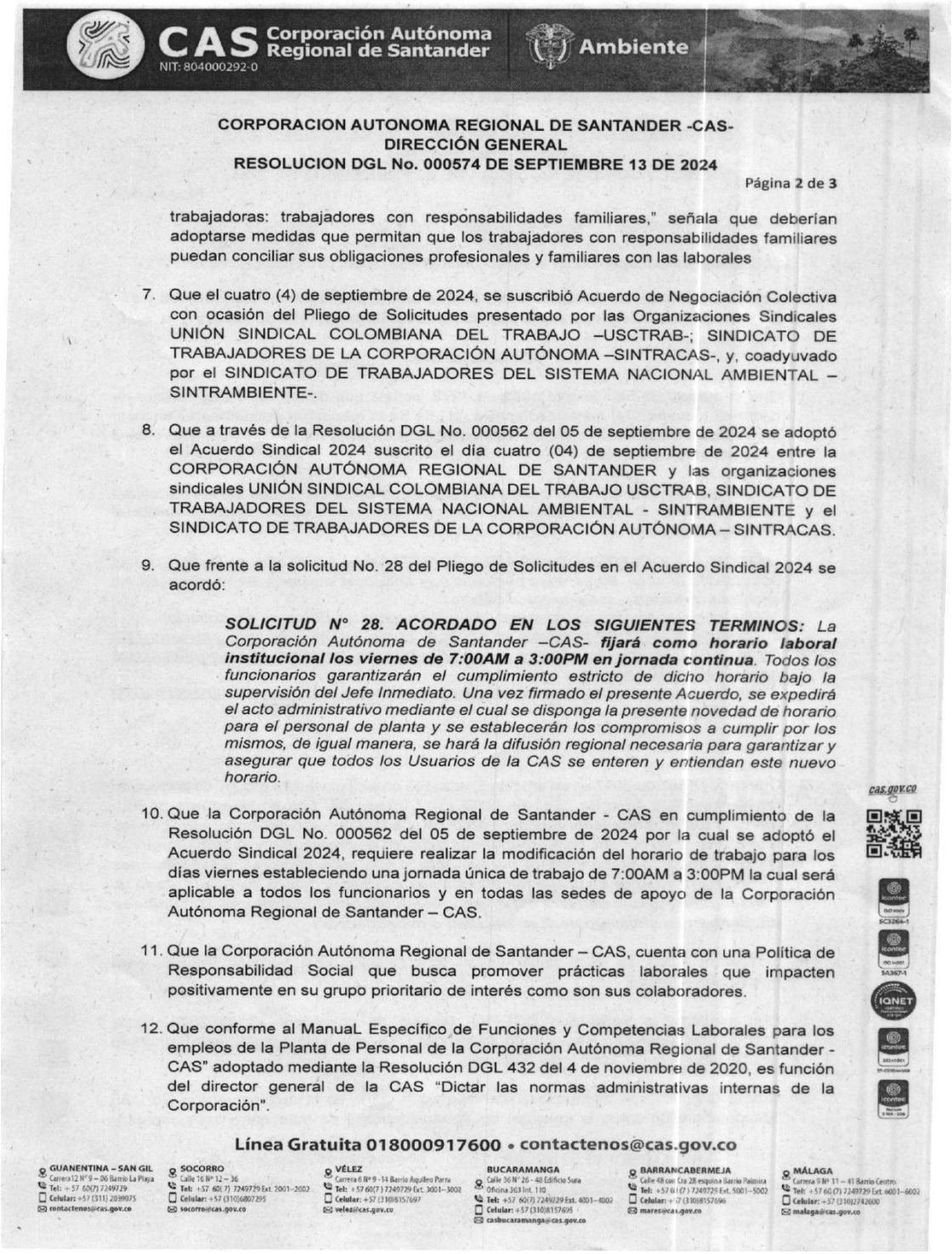
5. Que mediante la Resolución DGL No. 000905 de noviembre 28 de 2023, de la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, estableció y reglamento el horario flexible laboral de los servidores públicos.

6. Que la Organización Internacional del Trabajo – O.I.T, en la recomendación No. 165 "Recomendación sobre la igualdad de oportunidades y de trato entre trabajadores y

cas.gov.co

Línea Gratuita 018000917600 • contactenos@cas.gov.co

GUANENTINA – SAN GIL Carrera12 N°9 – 06 Barrio La Playa Tel: + 57 60(7) 7249729 Celular: +57 (311) 2089075 contactenos@cas.gov.co
SOCORRO Calle 16 N° 12 – 36 Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 2001–2002 Celular: +57 (310)6807295 socorro@cas.gov.co
VÉLEZ Carrera 6 N°9 -14 Barrio Aquileo Parra Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 3001– 3002 Celular: +57 (310)8157697 velez@cas.gov.co
BUCARAMANGA Calle 36 N° 26 – 48 Edificio Sura Oficina 303 Int. 110 Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 4001—4002 Celular: +57 (310)8157695 casbucaramanga@cas.gov.co
BARRANCABERMEJA Calle 48 con Cra 28 esquina Barrio Palmira Tel: +57 60 (7) 7249729 Ext. 5001– 5002 Celular: +57 (310)8157698 mares@cas.gov.co
MÁLAGA Carrera 9 N° 11 – 41 Barrio Centro. Tel: +57 60 (7) 7249729 Ext. 6001– 6002 Celular: +57 (310)2742600 malaga@cas.gov.co



CAS Corporación Autónoma Regional de Santander
NIT: 804000292-0
Ambiente

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SANTANDER -CAS-
DIRECCIÓN GENERAL
RESOLUCION DGL No. 000574 DE SEPTIEMBRE 13 DE 2024

Página 2 de 3

trabajadoras: trabajadores con responsabilidades familiares," señala que deberían adoptarse medidas que permitan que los trabajadores con responsabilidades familiares puedan conciliar sus obligaciones profesionales y familiares con las laborales

7. Que el cuatro (4) de septiembre de 2024, se suscribió Acuerdo de Negociación Colectiva con ocasión del Pliego de Solicitudes presentado por las Organizaciones Sindicales UNIÓN SINDICAL COLOMBIANA DEL TRABAJO –USCTRAB-; SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA –SINTRACAS-, y, coadyuvado por el SINDICATO DE TRABAJADORES DEL SISTEMA NACIONAL AMBIENTAL – SINTRAMBIENTE-.

8. Que a través de la Resolución DGL No. 000562 del 05 de septiembre de 2024 se adoptó el Acuerdo Sindical 2024 suscrito el día cuatro (04) de septiembre de 2024 entre la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER y las organizaciones sindicales UNIÓN SINDICAL COLOMBIANA DEL TRABAJO USCTRAB, SINDICATO DE TRABAJADORES DEL SISTEMA NACIONAL AMBIENTAL - SINTRAMBIENTE y el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA – SINTRACAS.

9. Que frente a la solicitud No. 28 del Pliego de Solicitudes en el Acuerdo Sindical 2024 se acordó:

> ***SOLICITUD N° 28. ACORDADO EN LOS SIGUIENTES TERMINOS:*** *La Corporación Autónoma de Santander –CAS-* ***fijará como horario laboral institucional los viernes de 7:00AM a 3:00PM en jornada continua****. Todos los funcionarios garantizarán el cumplimiento estricto de dicho horario bajo la supervisión del Jefe Inmediato. Una vez firmado el presente Acuerdo, se expedirá el acto administrativo mediante el cual se disponga la presente novedad de horario para el personal de planta y se establecerán los compromisos a cumplir por los mismos, de igual manera, se hará la difusión regional necesaria para garantizar y asegurar que todos los Usuarios de la CAS se enteren y entiendan este nuevo horario.*

10. Que la Corporación Autónoma Regional de Santander - CAS en cumplimiento de la Resolución DGL No. 000562 del 05 de septiembre de 2024 por la cual se adoptó el Acuerdo Sindical 2024, requiere realizar la modificación del horario de trabajo para los días viernes estableciendo una jornada única de trabajo de 7:00AM a 3:00PM la cual será aplicable a todos los funcionarios y en todas las sedes de apoyo de la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS.

11. Que la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS, cuenta con una Política de Responsabilidad Social que busca promover prácticas laborales que impacten positivamente en su grupo prioritario de interés como son sus colaboradores.

12. Que conforme al ManuaL Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal de la Corporación Autónoma Regional de Santander - CAS" adoptado mediante la Resolución DGL 432 del 4 de noviembre de 2020, es función del director general de la CAS "Dictar las normas administrativas internas de la Corporación".

cas.gov.co

Línea Gratuita 018000917600 • contactenos@cas.gov.co

GUANENTINA – SAN GIL
Carrera 12 N° 9 – 06 Barrio La Playa
Tel: +57 60(7) 7249729
Celular: +57 (311) 2039075
contactenos@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12 – 36
Tel: +57 60 (7) 7249729 Ext. 2001–2002
Celular: +57 (310)6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9 - 14 Barrio Aquileo Parra
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 3001–3002
Celular: +57 (310)8157697
velez@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26 – 48 Edificio Sura
Oficina 303 Int. 110
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 4001–4002
Celular: +57 (310)8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina Barrio Palmira
Tel: +57 6 (7) 7249729 Ext. 5001–5002
Celular: +57 (310)8157696
mares@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11 – 41 Barrio Centro
Tel: +57 60 (7) 7249729 Ext. 6001–6002
Celular: +57 (310)2742600
malaga@cas.gov.co

CAS Corporación Autónoma Regional de Santander NIT: 804000292-0 Ambiente

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SANTANDER -CAS-
DIRECCIÓN GENERAL
RESOLUCION DGL No. 000574 DE SEPTIEMBRE 13 DE 2024

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: **HORARIO DE TRABAJO ÚNICO PARA LOS DÍAS VIERNES**. Establecer a partir del 27 de septiembre de 2024 el **horario único de trabajo** y **de atención al publico** de 7:00 am a 3:00 pm en la sede principal y todas sus sedes regionales o de apoyo de la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS.

PARÁGRAFO PRIMERO: Entre los días lunes a jueves continuará el horario flexible para los funcionarios públicos establecido en la Resolución DGL No. 000905 de noviembre 28 de 2023, y frente al horario de atención al público éste será de 8:00 AM a 12:00 PM, y de 2:00 PM a 6:00 PM.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Durante el horario de trabajo y jornada única se deberá garantizar la continuidad del servicio y atención a la ciudadanía, para lo cual los jefes de cada dependencia y oficinas deberán adoptar las medidas necesarias para vigilar y coordinar su cumplimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar a los usuarios de la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS y comunidad en general el nuevo horario de trabajo y de atención al público de 7:00 am a 3:00 pm de manera continua para los días viernes en todas las sedes de la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS, el cual empezará a regir a partir de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar la presente Resolución en la página web de la Entidad y exhibirla en lugar visible de la sede Central y cada una de las Regionales, en cumplimiento a los principios de publicidad y transparencia.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, y deroga las que le sean contrarias.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA MILENA DURAN VILLAR
Directora General (E)

	NOMBRE	FIRMA
Proyectó	*Abog. Neidi Luz Uran Avendaño*	
Revisó	*Profesional Esp. Fabian Castellanos Garcia*	

cas.gov.co

Corporación Autónoma Regional de Santander CAS 4.0 ¡Más Cerca, Mejor conectados ambientalmente

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS
DIRECCIÓN GENERAL

RESOLUCIÓN DGL No. 000905 del 28 de noviembre de 2023

"Por la cual se establece y reglamenta el horario de trabajo flexible laboral en la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS y se dictan otras disposiciones"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional de Santander - CAS, en uso de sus facultades legales, estatutarias y en especial las que le fueron conferidas en el numeral 8° del artículo 29 de la Ley 99 de 1993, Acuerdo CAS 391 de 2019 y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 33 del Decreto 1042 de 1978, señala que dentro del límite máximo de cuarenta y cuatro (44) horas semanales, el jefe de la respectiva entidad está facultado para señalar el horario de trabajo y las modalidades de las jornadas conforme a las cuales debe prestarse el servicio.

2. Que el Artículo 161 en su literal d), del Código Sustantivo del trabajo, modificado por el artículo 20 de la ley 50 de 1990, señala "La duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo es de cuarenta y ocho (48) horas a la semana, salvo las siguientes excepciones: Literal d) El empleador y el trabajador podrán acordar que la jornada semanal de cuarenta y ocho (48) horas se realice mediante jornadas diarias flexibles de trabajo, distribuidas en máximo seis días a la semana con un día de descanso obligatorio, que podrá coincidir con el domingo. Así, el número de horas de trabajo diario podrá repartirse de manera variable durante la respectiva semana teniendo como mínimo cuatro (4) horas continuas y como máximo hasta diez (10) horas diarias sin lugar a ningún recargo por trabajo suplementario, cuando el número de horas de trabajo no exceda el promedio de cuarenta y ocho (48) horas semanales dentro de la Jornada Ordinaria de 6. a. m. a 9 p. m.

3. Que la Ley 1857 de 2017 en su Artículo 3, adiciona un Artículo nuevo a la ley 1361 de 2009 así: "Artículo 5A. Los empleadores podrán adecuar los horarios laborales para facilitar el acercamiento del trabajador con los miembros de su familia, para atender sus deberes de protección y acompañamiento de su cónyuge o compañera(o) permanente, a sus hijos menores, a las personas de la tercera edad de su grupo familiar o a sus familiares dentro del tercer grado de consanguinidad que requiera del mismo; como también a quienes de su familia se encuentren en situación de discapacidad o dependencia".

4. El Decreto 1083 de 2015 prevé en su artículo 2.2.5.5.53, horarios flexibles para empleados públicos.

5. Que la Corporación Autónoma Regional de Santander - CAS, acogiendo las directrices normativas indicadas, ve pertinente adoptar el Programa de Horario Flexible en la jornada laboral, con el propósito de fortalecer y garantizar el desarrollo integral de la familia de los servidores públicos, contribuyendo a mejorar sus condiciones de vida.

6. Que la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS, cuenta con una Política de Responsabilidad Social que busca promover prácticas laborales que impacten positivamente en su grupo prioritario de interés como son sus colaboradores.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Corporación Autónoma Regional de Santander CAS 4.0 ¡Más Cerca, Mejor conectados ambientalmente

ARTÍCULO PRIMERO: ADOPTAR el Programa de Horario Flexible en la jornada laboral de la Corporacion Autónoma Regional de Santander - CAS, el cual hace parte integral del presente proveído de acuerdo con el anexo a la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ÁMBITO DE APLICACIÓN Las disposiciones contenidas en la presente Resolución son aplicables a todos los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS.

ARTÍCULO TERCERO: DE LA IMPLEMENTACIÓN Para su implementación se requiere la socialización con todos los funcionarios de la Corporacion Autónoma Regional de Santander - CAS, a fin de garantizar la participación de cada uno de los mismos en la escogencia de las opciones presentadas y poder garantizar la prestación ininterrumpida del servicio.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para brindar una mayor organización institucional y evitar la no prestación del servicio en aplicación de la flexibilización laboral, las opciones establecidas para tal fin son las siguientes:

- **Horario No. 1**
  a. 7:00 am - 11.00 am Y 01:00 m – 05.00pm (Intervalo almuerzo 2 horas)
- **Horario No. 2**
  b. 8:00 am – 12:00 m Y 02:00 pm – 06:00 pm (Intervalo almuerzo 2 horas)
- **Horario No. 3**
  c. 9:00 am – 01:00 pm Y 02:00 pm – 06:00 pm (Intervalo almuerzo 1 hora)

PARAGRAFO SEGUNDO: Para la implementación de la flexibilización laboral, se deberá coordinar con el jefe inmediato dejando la constancia de la modalidad escogida, la cual, podrá ser modificada de manera trimestral.

PARÁGRAFO TERCERO: Solo se podrá modificar el horario flexible por una sola vez en cada trimestre, excepto por casos de fuerza mayor.

PARÁGRAFO CUARTO: Cada jefe de dependencia deberá llevar los controles de asistencia, hacer cumplir los horarios de trabajo acordados y hacer seguimiento con la periodicidad requerida. En caso de incumplimiento, deberá informar en la oficina de Talento Humano.

ARTÍCULO CUARTO: SEGUIMIENTO Sin perjuicio de lo dispuesto en el parágrafo anterior, el área de Talento Humano de la Entidad realizará seguimiento mensual respectivamente, de acuerdo con el informe que genere el software de control de acceso de personal a la Corporación, para evaluar la apropiación de este sistema por parte de cada uno de los funcionarios, con el ánimo de crear una cultura de "Horario Flexible" que garantice la mejora continua del servicio y los deberes misionales de la corporación.

ARTÍCULO QUINTO: VIGENCIA El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

HECNEY ALEXCEVITH ACOSTA SANCHEZ
Director General

Proyectó	Dra. Martha Quijano Jurado	
Revisó	Dr. Mauricio Franco Hernández	
Vo. Bo. SAO	Dr. Andrés Ardila Prada	
Vo. Bo. SGL	Dra. Gloria Milena Durán Villar	
Vo. Bo. DGL	Ing. Oscar Cuervo Rodríguez	



OFICINA DE TALENTO HUMANO

PROGRAMA PARA LA FLEXIBILIZACIÓN LABORAL

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS

HECNEY ALEXCEVITH ACOSTA SANCHEZ
Director General

EQUIPO DIRECTIVO

GLORIA MILENA DURAN VILLAR
Secretaria General

JAVIER ROBERTO QUIROZ HERNÁNDEZ
Asesor Dirección General

ADRIANA ALICIA DÍAZ GÓMEZ
Subdirectora de Autoridad Ambiental

LUIS ENRIQUE RAMÍREZ ARCHILA
Subdirector Administrativo y Financiero

ROCIO AYALA MORENO
Subdirectora de Planeación y Ordenamiento Ambiental

GLORIA MILENA DURAN VILLAR
Subdirectora (E) de Administración de la Oferta de los Recursos, Educación Ambiental y Participación Ciudadana

MARTHA PATRICIA QUIJANO JURADO
Jefe Oficina de Talento Humano

JAIRO JAIMES YÁÑEZ
Jefe Oficina Control Interno

DAVID FERNANDO ORTIZ VIVIESCAS
Jefe Oficina de Control Interno Disciplinarios

CARLOS FERNEY SIERRA LÓPEZ
Jefe Oficina de Cobro Coactivo

COORDINADORES SEDES DE APOYO REGIONAL - CAS



TABLA DE CONTENIDO

1. INTRODUCCIÓN
2. OBJETIVO GENERAL
3. OBJETIVO ESPECÍFICO
4. ALCANCE
5. BENEFICIOS PROYECTADOS
6. MARCO JURÍDICO
7. GENERALIDADES
8. PAUTAS IMPORTANTES

1. Introducción

La flexibilidad horaria es un sistema de bienestar que permite a los trabajadores administrar su horario de trabajo, buscando un balance entre la vida laboral y la personal, asegurando el cumplimiento de las 40 horas semanales de trabajo, según lo establecido en el reglamento interno de la Corporación Autónoma Regional de Santander - CAS.

El horario flexible es aplicable para el trabajo que se desempeña en la Sede Principal y Sedes de Apoyo Regional de la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS, de lunes a viernes, excluyendo los festivos. No aplica para trabajo o misiones en campo.

2. Objetivo General

Crear un programa de horario flexible para la jornada laboral de la Corporación Autónoma Regional de Santander.

3. Objetivo Específico

La jornada laboral ordinaria normalmente es muy rígida, en el sentido de definir horas fijas para la entrada y salida; con el programa de horarios flexibles se permite al trabajador cumplir con sus compromisos familiares en la mañana o en la tarde, sin incumplir con las (40) horas semanales.

4. Alcance

Todos los servidores públicos vinculados a la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS.

5. Beneficios Proyectados

- Aumento en la productividad de los trabajadores
- Mejora en el clima laboral
- Evita la fuga del talento humano
- Mayor sentido de pertenencia

6. Marco Jurídico

- Sentencia C-1083º de 2000 de la Corte Constitucional
- Ley 789 de 2002 – Artículo 51
- Ley 1361 de 2009 Artículo 5 A
- Decreto 1083 de 2015
- Decreto 648 de 2017 – Artículo 2.2.5.5.53
- Ley 1857 de 2017
- Concepto 013381 de 2021 Departamento Administrativo de la Función Pública
- Literal d, Artículo 161 del Código Sustantivo del Trabajo

7. Generalidades

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 3 de la Ley 1857 de 2017, que adicionó el Artículo 5A de la Ley 1361 de 2009; "Los empleadores podrán adecuar los horarios laborales para facilitar el acercamiento del trabajador con los miembros de su familia, para atender sus deberes de protección y acompañamiento de su cónyuge o compañera(o) permanente, a sus hijos menores, a las personas de la tercera edad de su grupo familiar o a sus familiares dentro del 3er grado de consanguinidad que requiera del mismo; como también a quienes de su familia se encuentren en situación de discapacidad o dependencia. El trabajador y el empleador podrán convenir un horario flexible sobre el horario y las condiciones de trabajo para facilitar el cumplimiento de los deberes familiares mencionados en este artículo".

- **Registro de Horas:** Con el objetivo de generar un seguimiento al horario flexible, se sugiere la consulta del sistema de control y acceso a la Corporación, utilizado por la seguridad interna. Lo cual permite un registro electrónico de la hora de entrada y salida de cada persona a las instalaciones.

- Cada jefe de oficina y/o Subdirección de la Corporación Autónoma Regional de Santander - CAS, deberá reportar de manera mensual a la oficina de talento humano el cumplimiento del horario laboral acordado del personal a cargo, para los fines pertinentes y evitar de esta manera la interrupción del servicio.

- **Horario de Trabajo Actual:** El horario de trabajo establecido actualmente para la Corporación Autónoma Regional de Santander, comienza a las 8:00 a.m. y termina a las 06:00 p.m., de lunes a viernes, excluyendo los festivos. El intervalo para el almuerzo es de 12:00 m. a 2:00 p.m.

- **Horario Base:** Es el lapso, de lunes a viernes, en el que se espera que todos los funcionarios vinculados a la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS, incluyendo las sedes de apoyo regionales ejerzan sus funciones, es decir, es el componente de tiempo no flexible.

  Para el caso de la Corporación Autónoma Regional de Santander el **Horario Base**, se establece así:

  Horario Base CAS: De lunes a viernes de 09:00 a.m. a 12:00 m. y de 02:00 pm a 04:00 p.m.

- **Horario Flexible CAS:** Los funcionarios de la corporación podrán prestar sus servicios únicamente en el siguiente horario en la modalidad flexible.

  Lapso de aplicación: De lunes a viernes de las 07:00 am a las 09:00 a.m. y de 4:00 p.m. a las 06:00 p.m.

NOTA: El horario flexible estará sujeto a las exigencias del trabajo y a la necesidad de asegurar que los servicios esenciales sean prestados; **Los funcionarios pueden iniciar labores en cualquier momento del horario flexible de la mañana y terminar en cualquier momento del horario flexible de la tarde**, sin embargo, deben cumplir con las 40 horas semanales establecidas respetando el horario base, con un mínimo de 4 horas y un máximo de 9 horas al día.



8. **Pautas de implementación:**

- La jornada se puede distribuir de forma variable para cada día de trabajo
- La jornada semanal debe ser de 40 horas distribuidas en máximo 6 días con un día de descanso obligatorio
- La jornada diaria debe ser de mínimo 4 horas y máximo 9 horas.
- Cuando en una jornada se labore más de las horas diarias ordinarias no hay lugar al reconocimiento de horas extras o trabajo suplementario.
- No se puede asignar más de un turno en el mismo día salvo en labores de dirección y confianza.
- En la implementación de la modalidad de la jornada, se tendrá como criterio de aplicación la no interrupción en la prestación del servicio y el deber misional de la Corporación.

ANEXO 3

Outlook

RV: NOTIFICA ACTUACION PROCESAL RAD 2023-00009-00

Desde MAURICIO ALBERTO FRANCO HERNANDEZ <francoabogadousta@hotmail.com>
Fecha Mar 20/01/2026 3:07 PM
Para JORGE IVAN PICO JIMENEZ <jorge.ivanpico@cas.gov.co>

ANEXO 3

1 archivo adjunto (294 KB)
88_Autoqueordena_202300009APAUTOREQUI_0_20260119112748586.PDF;

Cordial saludo,

De manera atenta me permito solicitar su apoyo con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado mediante auto del 19 de enero de 2026 por parte del JUZGADO 9 ADMINISTRATIVO DE BUCARAMANGA, dentro de la acción popular con radicado: 68001-3333-009-2023-00009-00, interpuesta por el señor LUIS EMILIO COBOS en contra del Municipio de Los Santos y de la CAS, para que obre como prueba dentro del precitado proceso.

El precitado auto ordena a la CAS:

PRIMERO: REQUIERASE por segunda vez, previo a la apertura formal de incidente de desacato, a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER (CAS) designar a los profesionales idóneos para realice VISITA TECNICA al predio denominado EL CEDRO, ubicado en la vereda PASO CHICO, del municipio de LOS SANTOS y suscriba INFORME TÉCNICO en el cual se relacione lo siguiente:
• Relacionar y describir las obras realizadas en el predio en mención, en la zona que corresponde a franja de separación y protección de ronda hídrica de la quebrada "Los Santos" o Quebrada Grande".
• En caso de hallarlos, relacionar todos los daños causados en al área correspondiente a la franja de protección de ronda hídrica de la quebrada "Los Santos" o Quebrada Grande". • Determinar, de conformidad con los linderos del predio, el límite real que le corresponde a la franja de protección de ronda hídrica de ronda hídrica de la quebrada "Los Santos" o Quebrada Grande".
• Indicar cuales serían las medidas técnicas de recuperación de la ronda o franja de protección de la ronda hídrica en mención.
• Acompañar el informe técnico con las fotografías y videos, claros y precisos, que permitan observar con claridad los aspectos hallados y relacionados en el informe.

Para lo anterior, CONCEDASE el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la comunicación de la presente providencia.

SEGUNDO: REQUIERASE, por segunda vez, previo a la apertura formal de incidente de desacato, a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER (CAS) remitir con destino a este proceso copia integra digital de todas las licencias que hubiesen sido expedidas a favor del predio objeto de la demanda, denominado EL CEDRO, ubicado en la vereda PASO CHICO, del municipio de LOS SANTOS. Para lo anterior, CONCEDASE el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la comunicación de la presente providencia

De: SAMAI <samai@notificacionesrj.gov.co>

SAMAI
Acciones que transforman la JUSTICIA

NOTIFICA ACTUACION PROCESAL RAD 2023-00009-00

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE BUCARAMANGA
martes, 20 de enero de 2026
NOTIFICACIÓN No. 429
Señor(a):
MAURICIO ALBERTO FRANCO HERNANDEZ
Email: francoabogadousta@hotmail.com
Cel: 3176379842
Cra 27 No 37 33 Edificio Green Gold Of 807

ACTOR: LUIS EMILIO COBOS MANTILLA
DEMANDANDO: CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SANTANDER - CAS- Y OTRO Y OTROS
RADICACIÓN: 68001-33-33-009-2023-00009-00
Acción Popular
Para los fines pertinentes me permito informarle que en la fecha 19/01/2026 se emitió Auto que ordena requerimiento en el asunto de la referencia.
Se notifica requerimiento realizado en el auto que se adjunta:
"REQUIERASE por segunda vez, previo a la apertura formal de incidente de desacato, a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER (CAS) designar a los profesionales idóneos para realice VISITA TECNICA al predio denominado EL CEDRO, ubicado en la vereda PASO CHICO, del municipio de LOS SANTOS y suscriba INFORME TÉCNICO en el cual se relacione lo siguiente: • Relacionar y describir las obras realizadas en el predio en mención, en la zona que corresponde a franja de separación y protección de ronda hídrica de la quebrada "Los Santos" o Quebrada Grande". • En caso de hallarlos, relacionar todos los daños causados en al área correspondiente a la franja de protección de ronda hídrica de la quebrada "Los Santos" o Quebrada Grande". • Determinar, de conformidad con los linderos del predio, el límite real que le corresponde a la franja de protección de ronda hídrica de ronda hídrica de la quebrada "Los Santos" o Quebrada Grande". • Indicar cuales serían las medidas técnicas de recuperación de la ronda o franja de protección de la ronda hídrica en mención. • Acompañar el informe técnico con las fotografías y videos, claros y precisos, que permitan observar con claridad los aspectos hallados y relacionados en el informe." Para lo anterior, CONCEDASE el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la comunicación de la presente providencia.
SEGUNDO: REQUIERASE, por segunda vez, previo a la apertura formal de incidente de desacato, a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER (CAS) remitir con destino a este proceso copia integra digital de todas las licencias que hubiesen sido expedidas a favor del predio objeto de la demanda, denominado EL CEDRO, ubicado en la vereda PASO CHICO, del municipio de LOS SANTOS. Para lo anterior, CONCEDASE el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la comunicación de la presente providencia.

Para consultar y visualizar el expediente ingrese al siguiente link de SAMAI: URL Proceso
Apreciado usuario en cumplimiento del Acuerdo PCSJA23-12068 del 16/05/2023, se informa que el medio dispuesto para la radicación de memoriales, solicitud de acceso virtual a los expedientes, solicitudes de citas, copias, entre otros, es la ventanilla de atención virtual, a la que podrá ingresar a través del siguiente enlace: URL Ventanilla de Atención Virtual

Cordialmente,
Firmado electrónicamente por:<|cursor|> FREYA LORENA CARRASCAL RAMOS
Fecha: 20/01/2026 8:31:22
Secretario
Se anexaron (1) documentos, con los siguientes certificados de integridad:

- Documento(1): 88_Autoqueordena_202300009APAUTOREQUI_0_20260119112748586.PDF
- Certificado(1): E505DAE5A85FDD24BD79DD2246DF0DB9E64EF67C7E9598760FA4CF590FE1409F

Usted puede validar la integridad y autenticidad de los documentos remitidos, ingresando los certificados referidos al siguiente link: URL Validador
con-101080-FCR
Por favor no imprima este correo electrónico a menos que sea necesario / disminuya el consumo del papel. Se han omitido las tildes y caracteres especiales para efectos de compatibilidad.

SEDE ELECTRÓNICA DE LA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE COLOMBIA SAMAI
Ha recibido este correo electrónico porque está intentando realizar una acción en la ventanilla virtual de SAMAI.
Rama Judicial de Colombia | © 2020 - 2026 Copyright: Consejo de Estado

IMPORTANTE:
Por favor no responda este correo, este servicio es únicamente para envíos electrónicos.









SIGCMA-SGC

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecinueve (19) de enero del dos mil veintiséis (2026).

RADICADO	**68001-3333-009-2023-00009-00**
MEDIO DE CONTROL	**PROTECCIÓN DE DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS (ACCIÓN POPULAR)**
ACCIONANTE	**LUIS EMILIO COBOS MANTILLA** (luiscobosm@yahoo.com.co)
ACCIONADO	**MUNICIPIO DE LOS SANTOS** (notificacionjudicial@lossantos-santander-gov.co) (notificacionesjuridicas@lossantos-santander.gov.co) (manuelninoabogados@gmail.com)
ENTIDAD VINCULADA	**CORPORACIÓN AUTÓNOMA DE SANTANDER** (secretariageneral@cas.gov.co)
PARTICULARES VINCULADOS	**JOHN ALEXANDER GUTIÉRREZ SIERRA** (amalpetqm@yahoo.com) Teléfono: 312.3639503
	ÁLVARO GUTIÉRREZ PEDRAZA (amalpetqm@yahoo.com) Teléfono: 312.3639503
	ESPERANZA GUTIÉRREZ PEDRAZA (Notificada por AVISO)

-AUTO QUE REQUIERE PRUEBAS POR SEGUNDA VEZ-

Mediante auto del veintiocho (28) de agosto dos mil veinticinco (2025) se decretaron las pruebas a practicar, sin embargo, se advierte que las pruebas solicitadas a la CAS aún no se han allegado al proceso a pesar del tiempo transcurrido; en consecuencia, es pertinente reiterar el requerimiento probatorio, previo a la apertura formal de incidente de desacato.

En consecuencia, el **JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE

PRIMERO: **REQUIERASE** por **segunda vez**, previo a la apertura formal de incidente de desacato, a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER (CAS)** designar a los profesionales idóneos para realice VISITA TECNICA al predio denominado EL CEDRO, ubicado en la vereda PASO CHICO, del municipio de LOS SANTOS y suscriba **INFORME TÉCNICO** en el cual se relacione lo siguiente:

- Relacionar y describir las obras realizadas en el predio en mención, en la zona que corresponde a franja de separación y protección de ronda hídrica de la quebrada "Los Santos" o Quebrada Grande".

- En caso de hallarlos, relacionar todos los daños causados en al área correspondiente a la franja de protección de ronda hídrica de la quebrada "Los Santos" o Quebrada Grande".

- Determinar, de conformidad con los linderos del predio, el límite real que le corresponde a la franja de protección de ronda hídrica de ronda hídrica de la quebrada "Los Santos" o Quebrada Grande".

- Indicar cuales serían las medidas técnicas de recuperación de la ronda o franja de protección de la ronda hídrica en mención.

- Acompañar el informe técnico con las fotografías y videos, claros y precisos, que permitan observar con claridad los aspectos hallados y relacionados en el informe.

ACCIÓN: POPULAR
EXPEDIENTE: 680013333009-2023-00009-00
DEMANDANTE: LUIS EMILIO COBOS MANTILLA.
DEMANDADO: MUNICIPIO DE LOS SANTOS y otros.

Para lo anterior, CONCEDASE el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la comunicación de la presente providencia.

SEGUNDO: **REQUIERASE**, por segunda vez, previo a la apertura formal de incidente de desacato, a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER (CAS)** remitir con destino a este proceso copia integra digital de todas las licencias que hubiesen sido expedidas a favor del predio objeto de la demanda, denominado EL CEDRO, ubicado en la vereda PASO CHICO, del municipio de LOS SANTOS.

Para lo anterior, CONCEDASE el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la comunicación de la presente providencia.

TERCERO: se informa a las partes, al Ministerio Público y demás intervinientes que de conformidad con lo establecido en la Circular PCSJC24-1 del 11 de enero de 2024 se fijó por parte del Consejo Superior de la Judicatura, que todos los despachos judiciales de la jurisdicción contenciosa administrativa deberán estar vinculados al aplicativo SAMAI, tanto para el registro, gestión y control de expedientes judiciales.

Por lo anterior, todos los usuarios externos ingresarán a través de la **ventanilla virtual del aplicativo SAMAI**, los memoriales, peticiones y escritos de los procesos judiciales, continuando con la recepción de demandas y tutelas a través de los canales oficialmente habilitados y continuarán consultando los procesos a través del aplicativo **SAMAI** y por la **consulta unificada de procesos** de la Rama Judicial.

Es posible que algunas actuaciones esten clasificadas y para tener acceso a las mismas por SAMAI deberán solicitar acceso por la ventanilla virtual a través del siguiente enlace y de la siguiente manera: **https://ventanillavirtual.consejodeestado.gov.co/**



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

(FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE POR SAMAI)
JAIRO GARCÍA SUAREZ.
JUEZ.

ANEXO 4



San Gil, 18 de febrero de 2026

Señores:
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE SAN GIL
E.mail: j02pfsgil@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

ANEXO 4

Radicado 2026-00016-00
Medio de control o Acción TUTELA
Accionante: ALFONSO CASTELLANOS CHAPARRO
caschaalfo@gmail.com ; marymu02@gmail.com
Accionado: CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER
Asunto: Cumplimiento requerimiento judicial del 17 de febrero de 2026.

CLAUDIA PATRICIA BARAJAS BARAJAS, identificada con cédula de ciudadanía número 28.259.147 expedida en Molagavita, actuando en calidad de secretaria general de la Corporación Autónoma Regional de Santander –CAS-, manifiesto a su Honorable Despacho Judicial que procedo a **dar cumplimiento a requerimiento judicial de la referencia**, encontrándome dentro del término procesal para hacerlo, en los siguientes términos:

Ordena el despacho,

1°.- Requerir al Representante Legal de la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS o quien haga sus veces, a fin de que en el término perentorio **de seis (06) horas** informe y allegue la actuación administrativa surtida con ocasión del derecho de petición elevado por el accionante donde solicitaba el pago de salarios y prestaciones sociales dejadas de percibir y que acorde al hecho noveno de la acción constitucional le fue resuelta a través del Oficio DGL 224-2025, negando el reconocimiento económico decisión contra la cual se interpuso recurso de reposición y reclamación administrativa y la decisión tomada frente al recurso de reposición y a la reclamación administrativa y de la Resolución
Resolución **DGL** No. 00040 de 2026.

Se precisa de entrada que, de conformidad con las funciones asignadas a esta secretaría, corresponde a la Secretaria General CAS, atender estos medios de control, en tal virtud, es la suscrita quien ostenta la atribución para suscribir la misiva que responde lo requerido por el Juzgado.

Dicho lo anterior se rinde el siguiente informe:

.- Petición de Alfonso Castellanos sobre reconocimiento y pago de salarios, prestaciones sociales.

Mediante solicitud del 7 de noviembre de 2025 el peticionario solicitó:



III. PETICIONES

PRIMERO: Reconocer y ordenar el pago a mi favor los salarios, prestaciones sociales, primas, bonificaciones, cesantías, aportes a seguridad social y demás emolumentos dejados de percibir desde el 20 de diciembre de 2021, dado que con Resolución DGL No. 000758 del 4 de Noviembre de 2025, se hizo efectivo mi retorno laboral.

SEGUNDO: Actualizar e incluir en las cotizaciones al Sistema Integral de Seguridad Social (salud, pensión y riesgos laborales) los valores correspondientes a dicho período, de acuerdo con lo establecido por la ley.

TERCERO: Reconocer los intereses moratorios o la indexación correspondiente sobre las sumas adeudadas, conforme a los artículos 187 y 188 del CPACA.

CUARTO: Expedir Acto Administrativo motivado que decrete el restablecimiento pleno de mis derechos laborales y económicos.

.- Memorando THU.343.2025 del 7 de noviembre de 2025, en la que se remite a Secretaría General el derecho de petición del funcionario por ser de competencia de esta dependencia coadyuvar a la oficina de talento humano en los presentes asuntos.

.- **Respuesta al Derecho de Petición, oficio DGL 224-2025 del 9 de diciembre de 2025**, en la que se le informa con el sustento jurídico aplicable al caso, las razones por las cuales no procede el reconocimiento inmediato de los salarios y prestaciones sociales de los periodos en los que estuvo privado de la libertad y **con posterioridad al vencimiento de términos dentro de la actuación penal que aún se sigue en su contra**, **sin que exista fallo absolutorio o desvinculación del proceso penal.**

En cuanto al pago de la seguridad social se le informó que la corporación ha mantenido los pagos como ordena el artículo 2.2.5.5.47 del Decreto 1083 de 2015.

.- Constancia de envío de respuesta a derecho de petición del miércoles 10 de diciembre de 2025.

.- **Reclamación Administrativa y Recurso de Reposición contra el oficio DGL 224-2025.**

Mediante escrito del 26 de diciembre de 2025, como se sustentó en la contestación de la tutela, la apoderada del señor Castellanos promovió recurso de reposición contra la decisión contenida en el oficio DGL 224-2025 y efectuó una reclamación administrativa relacionada con la revocatoria de un acto administrativo de años anteriores (*REVOCAR el Artículo Tercero de la Resolución DGL No. 000547 de 2020*). Se reitera, la misiva signada por la apoderada del funcionario contempló en sus solicitudes 1-3 y 5, pretensiones correspondientes al recurso de reposición promovido, y de otro lado, en la solicitud 4, asunto que no hace parte de la petición que dio lugar al oficio DGL 224-2025, que versa sobre la revocatoria de la resolución del año 2020, como reclamación administrativa anunciada y así representada por ella tanto en los hechos como en su petición.

Ahora bien, como el escrito traía dos escenarios, el recurso, por una parte, resuelto mediante el rechazo de plano por extemporáneo ya que no se presentó dentro de los 10 días siguientes a la notificación de la decisión contenida en el oficio DGL 224-2025[1], y la solicitud de revocatoria el cual se resolvió con el sustento jurídico,

.- Resolución 0000040 del 23 de enero 2026 por el cual se rechaza por extemporáneo un recurso de reposición.

[1] Como se indicó en la contestación de la tutela el funcionario a través de su apoderada promovió el recurso de reposición de manera tardía, esto es el 26 de diciembre de 2025, superando los 10 días señalados en la ley 1437 de 2011, artículo 76. El [illegible] la firmeza de la decisión administrativa.



En el mismo sentido de la información anterior, la resolución 000040 dispuso el rechazo del recurso, y no es la vía de la tutela el mecanismo para revivir una discusión que ya fue resuelta en los términos legales.
.- Constancia de notificación de resolución 000040 de 2026, el día 27 de enero de 2026.
.- Resolución 00041de enero 23 de 2026, por la cual se decide la solicitud de revocatoria presentada por la apoderada de Alfonso Castellanos. Teniendo en cuenta que, la misiva de la apoderada del señor Castellanos dentro del texto de recurso y solicitud administrativa, peticionó la revocatoria de la *Resolución DGL No. 000547 de 2020*, se expidió la resolución aquí referenciada en la que se dispuso negar la revocatoria en la medida que no procedía la misma con respecto al acto administrativo en alusión, en su oportunidad legal no se promovieron los recursos de ley y la revocatoria no es un medio para suplantarlos, ni revivir términos para adelantar la vía judicial contra estos actos.
.- Constancia de notificación de la resolución 00041 de 2026, el día 27 de enero de 2026.

Como se desprende del anterior informe, la actuación administrativa atendió los requerimientos legales, las decisiones fueron conocidas por sus destinatarios, la petición inicial del tutelante se resolvió con todos los sustentos y de fondo, el recurso que promovió su apoderada sobre los mismos supuestos no se realizó en tiempo, no obstante, se resolvió en decisión aparte la revocatoria sobre acto el administrativo *Resolución DGL No. 000547 de 2020*, asunto que estaba fuera de la controversia contenida en la petición inicial. Se espera haber dado claridad sobre el trámite adelantado al interior de la Corporación.

Finalmente, en la medida que, la jurisprudencia y la normatividad vigente, ha previsto el pago de emolumentos como los solicitados por el funcionario, hasta tanto exista una sentencia absolutoria, lo que no ha ocurrido a la fecha, circunstancia explicada de manera sustentada al peticionario.

A LA SOLICITUD DE TUTELA:

Se reitera lo indicado en la contestación, en el entendido que, se niegue la tutela en curso ya que no están dadas las condiciones para su procedencia, en particular la existencia de medios de control especiales ante la jurisdicción contencioso administrativa y, dicho sea de paso, las pruebas que se allegan con este memorial permiten dar soporte a esta solicitud.

IV. PRUEBAS Y ANEXOS

1. Antecedentes administrativos solicitados por el despacho en 21 folios, que contiene:

.- Petición de Alfonso Castellanos sobre reconocimiento y pago de salarios, prestaciones sociales
.- Memorando THU.343.2025 del 7 de noviembre de 2025.
.- Respuesta al Derecho de Petición, oficio DGL 224-2025 del 9 de diciembre de 2025.
.- Constancia de envío de respuesta a derecho de petición del miércoles 10 de diciembre de 2025.
.- Reclamación Administrativa y Recurso de Reposición contra el oficio DGL 224-2025.
.- Resolución 0000040 del 23 de enero 2026 por el cual se rechaza por extemporáneo un recurso de reposición.
.- Constancia de notificación de resolución 000024 de 20206, el día 27 de enero de 2026.
.- Resolución 00041de enero 23 de 2026, por la cual se decide la solicitud de revocatoria presentada por la apoderada de Alfonso Castellanos.
.- Constancia de notificación de la resolución 00041 de 2026, el día 27 de enero de 2026.



Se precisa que, la copia del acápite del manual de funciones CAS que asigna la competencia para la defensa judicial, en cabeza de la Secretaría General, reposa como anexo en la contestación de la acción de tutela.

V. NOTIFICACIONES

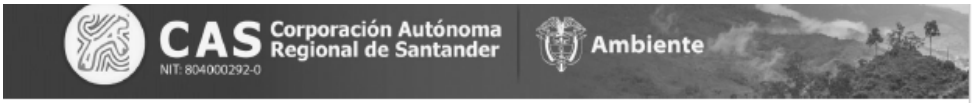
Las recibiré en la Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de Santander –CAS ubicada en la carrera 12 No. 09-06, de la Ciudad de San Gil – Santander o al correo institucional secretariageneral@cas.gov.co

Del Honorable Juez,

CLAUDIA PATRICIA BARAJAS BARAJAS
Secretaria General –CAS

Proyectó: Mauricio Franco- Abg. Contratista

ANEXO 5



LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE SANTANDER "CAS"

RESOLUCION DGL No.

ANEXO 5

"POR LA CUAL LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE SANTANDER "CAS" RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE DOTACIÓN A EXFUNCIONARIA POR RETIRO DEL SERVICIO."

La directora general de la Corporación Regional de Santander "CAS", en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 70 de 1988, Decreto 1978 de 1989 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 70 de 1988, "Por la cual se dispones el suministro de calzado y vestido de labor para los empleados del sector público", y su Decreto reglamentario No 1978 de 31 de agosto de 1989, señalan "Los empleados del sector oficial (...), tendrán derecho a que la entidad con que laboran les suministre cada cuatro (4) meses, en forma gratuita un par de zapatos y un (1) vestido de labor, siempre que su remuneración mensual sea inferior a dos (2) veces el salario mínimo vigente. Esta prestación se reconocerá al empleado oficial que haya cumplido más de tres (3) meses al servicio de la entidad empleadora".

Que el artículo 2 del Decreto Reglamentario 1978 del 31 de agosto de 1989 señala que el suministro de la dotación deberá hacerse los días **30 de abril, 30 de agosto y 30 de diciembre de cada año**. La entrega de esta dotación de trabajo, no constituye salario ni se computará como factor del mismo en ningún caso, por consiguiente, el personal que no cumpla con las fechas estipuladas, se re reconocerá en proporción al tiempo que fue liquidado. (Negrilla fuera del texto).

Que el artículo 3 del Decreto Reglamentario 1978 del 31 de agosto de 1989 señala que para tener derecho a la dotación a que se refiere este Decreto, el trabajador debe haber laborado para la respectiva entidad por lo menos (3) meses en forma interrumpida, antes de la fecha de cada suministro, y devengar una remuneración mensual inferior a dos (2) veces el salario mínimo legal vigente.

Que la Ley define la dotación como una prestación social consistente en la entrega gratuita y material de un vestido y un calzado a cargo del empleador para uso del servidor en las labores propias del empleo que ejerce.

Que mediante Memorando THU.13.2026 del 20 de enero de 2026, La profesional Especializado de Talento Humano Alexandra Quintero Pereira; de la Corporación, hace el traslado por competencia del radicado CAS 80.30.477.2026; por el cual la Exfuncionaria JENNIFER CAMPOS ROMERO identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.005.286.926, quien laboró para la Corporación Autónoma Regional de Santander, de manera ininterrumpida desde el 14 de enero de 2019 hasta el 21 de abril de 2025, en el cargo de Secretaria, Código 4178, Grado 12, presenta Derecho de Petición en ejercicio del artículo 23 de la Constitución Política y el artículo 5 de la Ley 1755 de 2015, solicita la entrega o pago compensatorio de dotación del periodo 01 de enero al 21 de abril de 2025. Teniendo en cuenta que, a la fecha del retiro, no se me hizo entrega física ni pago compensatorio por dicho concepto.

Que la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral mediante Sentencia 26605 de 2006 estudio el caso de los empleados del sector privado que al momento de su retiro no se les haya reconocido la Dotación a que tiene derecho, haciéndose extensivo el mismo análisis para el sector público, en cuanto a la naturaleza del derecho:

"El objetivo de esta dotación es que el trabajador la utilice en las labores contratadas y es imperativo que lo haga so pena de perder el derecho a recibirla para el periodo siguiente. Se deriva por tanto que a la finalización del contrato carece de todo sentido el suministro pues se reitera que él se justifica en beneficio del trabajador activo, más en modo alguno de aquel que se halle cesante y que por obvias razones no puede utilizarlos en la labor contratada (...).

No significa lo anterior que el patrono que haya negado el suministro en vigencia del vínculo laboral, a su terminación quede automáticamente redimido por el incumplimiento de lo pactado genera el derecho a la indemnización de prejuicios a cargo de la parte responsable y en favor de la afectada. En otros términos, el empleador incumplido deberá la pertinente indemnización de perjuicios, la cual como no se halla legalmente tarifada *ha de establecerla el juez en cada caso y es claro que puede incluir el monto en dinero de la dotación, así como cualquier otro tipo de perjuicios que se llegare a demostrar" (Sentencia de 15 abril de 1998, radicación No. 10400). (Subrayado y negrilla fuera del texto).*

Que se realizó el proceso de liquidación de la dotación de la señora JENIFFER CAMPOS ROMERO identificada con Cédula No.1.005.286.926; por la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MCTE. ($358.233)**. De acuerdo a la conversión de CIENTO ONCE (111) DÍAS iniciando desde el 01 de enero al 21 de abril de 2025.

Que la persona en calidad de exfuncionaria de la Corporación Autónoma Regional de Santander "CAS" que tienen derecho a que se le reconozca dicha prestación (dotación) es la siguiente:

PERSONA RETIRADA				
	NOMBRE	**CEDULA**	**BANCO**	**CUENTA BANCARIA**
1	JENIFFER CAMPOS ROMERO	1005286926	Banco Caja Social	24104589564 - Ahorros

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: RECONOCER el pago por concepto de dotación a la siguiente exfuncionaria de la Corporación Autónoma Regional de Santander "CAS" de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, por un valor económico para su dotación así:

PARAGRAFO PRIMERO: Para dotación de las mujeres por un valor de: **TRESCIENTOS VEINTI SIETE MIL CIENTO VEINTICUATRO PESOS ($327.124,00),** por cada dotación y proporcional al tiempo laborado.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR el pago de la siguiente suma de dinero a la siguiente exfuncionaria de la Corporación Autónoma Regional de Santander "CAS" por concepto de dotación de acuerdo al tiempo laborado:

NIVEL ASISTENCIAL	VALOR DOTACION 2025 POR PERIODO	VALOR DIA DOTACION	DIAS DE DOTACION	TOTAL
JENIFFER CAMPOS ROMERO	$387.279	$3.227,32	111	$327.124

ARTICULO TERCERO: Las sumas de dinero canceladas por concepto de dotación saldrán del Registro de Disponibilidad Presupuestal No. 26-00779; Fuente de financiación 1.3.2.1.01 DEPÓSITOS - SOBRETASA AMBIENTAL; quedando a paz y salvo por todo concepto la exfuncionaria de la Corporación Autónoma Regional de Santander "CAS".

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición en los términos dispuestos en el artículo 76 del Código Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.



NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en San Gil a los, 27 días de enero de 2026.

GLORIA MILENA DURAN VILLAR
Directora General – CAS

Proyectó: **Clara E.**
Revisó:
Vo. Bo.:



THU.13.2026 - 20-01-2026 06:28

MEMORANDO

DE: **ALEXANDRA QUINTERO PEREIRA**
Profesional Especializado Talento Humano

PARA: **CLARA JHOANNA ESPINEL PINTO**
Profesional Universitario- Bienes y Servicios

ASUNTO: **TRASLADO POR COMPETENCIA RAD CAS 80.30.477.2026**

FECHA: **ENERO 20 DE 2026**

Para su información y fines pertinentes, comedidamente me permito dar traslado del Radicado CAS 80.30.477.2026, por medio del cual la Señora Jennifer Campos Romero solicita la entrega o pago compensatorio de dotacion pendiente.

La vinculacion de la Señora Jennifer Campos Romero con la entidad fue del 14 de Enero de 2019 al 21 de Abril de 2025.

Atentamente,

ALEXANDRA QUINTERO PEREIRA
Profesional Especializado Talento Humano
Corporación Autónoma Regional de Santander-CAS

Adjunto: Radicado Cas 80.30.477.2026


Corporación Autónoma Regional de Santander - CAS
Numero de radicado: 80.30.477.2026
Dependencia: SGL
Tipo de documento: Comunicaciones oficiales recibidas
Dependencia envió: THU
Fecha: 15-01-2026 Folios: 3
Hora: 10:43 Anexos:

San Gil Santander, enero 14 de 2026

Señores:
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDE
Cra 12 # 9 – 06, Barrio La Playa, San Gil, Santander
contactenos@cas.gov.co

Asunto: Solicitud de entrega o pago compensatorio de dotación pendiente

Yo, **Jeniffer Campos Romero,** identificada con cédula de ciudadanía No. **1.005.286.926** quien laboró para la **Corporación Autónoma Regional de Santander** de manera ininterrumpida desde el **14/01/2019** hasta el **21/04/2025,** en el cargo de **secretario, Código 4178, Grado 12,** me permito presentar este **Derecho de Petición** en ejercicio del artículo 23 de la Constitución Política y el artículo 5 de la Ley 1755 de 2015, con el fin de solicitar lo siguiente:

HECHOS:

1. Durante mi vinculación laboral, cumplí con las condiciones para recibir la dotación establecida en el Concepto 019391 de 2024 del Departamento Administrativo de la Función Pública.
2. La empresa no entregó la dotación correspondiente al período comprendido entre **el 01 de enero de 2025 al 21 de abril de 2025.**
3. A la fecha de mi retiro, no se me hizo entrega física ni pago compensatorio por dicho concepto.

PETICIÓN:

Solicito de manera respetuosa:

- La entrega inmediata de la dotación pendiente o, en su defecto, el pago compensatorio correspondiente, conforme a lo estipulado en la ley laboral colombiana.
- La respuesta escrita a esta solicitud dentro de los términos legales (máximo 15 días hábiles).

FUNDAMENTOS LEGALES:

- Artículo 23 de la Constitución Política de Colombia.
- Ley 1755 de 2015 (Regula el Derecho de Petición).
- Concepto 019391 de 2024 del Departamento Administrativo de la Función Pública.

ANEXOS:

- Copia de cédula de ciudadanía.
- Copia de certificación laboral.

Atentamente,

Jeniffer Campos Romero
C.C. 1.005.286.926
Tel: 3212037284
Correo: jenny120893@hotmail.com

CAS Corporación Autónoma Regional de Santander
NIT: 804000292-0
Ambiente

LA SUSCRITA PROFESIONAL ESPECIALIZADO ÁREA FUNCIONAL TALENTO HUMANO DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SANTANDER –CAS

CERTIFICA:

Que la Señora **JENIFFER CAMPOS ROMERO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.005.286.926 expedida en San Gil, prestó sus servicios en esta entidad desde el 14 de Enero de 2.019 hasta el 21 de Abril de 2.025.

Que durante el tiempo de servicios ocupó en propiedad con derechos de Carrera Administrativa el cargo denominado Secretario, Código 4178, Grado 12.

Que desarrolló las siguientes funciones:

1. Dar tratamiento archivístico a documentos, datos, elementos y correspondencia que ingresan a la dependencia, de conformidad con la competencia del área de desempeño.
2. Llevar y mantener actualizados los registros documentales de carácter administrativo (documentos, base de datos, planillas, formatos) de la dependencia para responder oportunamente a requerimientos de usuarios internos y externos, de conformidad con procedimientos del área de desempeño.
3. Llevar y mantener actualizado el archivo documental de la dependencia de conformidad con normatividad en materia de gestión documental y archivística.
4. Recibir, revisar, clasificar, radicar, distribuir y controlar documentos, datos, elementos y correspondencia, relacionados con los asuntos de competencia de la dependencia.
5. Orientar a los usuarios internos y externos y suministrar la información que le sea solicitada, de conformidad con los procedimientos establecidos y las instrucciones del Superior Inmediato.
6. Desempeñar funciones de oficina y de asistencia administrativa encaminadas a facilitar el desarrollo y ejecución de las actividades del área de desempeño.
7. Efectuar diligencias internas y trámites administrativos de correspondencia de conformidad con la normatividad y procedimientos establecidos, cuando las necesidades del servicio lo requieran.
8. Elaborar documentos en procesadores de texto, cuadros en hojas de cálculo, presentaciones, aplicativos de internet y software implementados en la entidad.
9. Tramitar oportunamente con las demás dependencias de la Entidad la documentación que le compete diligenciar a la dependencia.
10. Realizar labores propias de la dependencia para la elaboración de los informes que le correspondan.
11. Realizar las labores necesarias para velar por el cuidado y custodia de los documentos que se manejen en los procesos que sean de conocimiento de la Dependencia.
12. Aplicar los sistemas de gestión de calidad y control adoptados de conformidad con los procedimientos de la entidad.
13. Las demás que le sean asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el área de desempeño y la naturaleza del empleo.

Se expide la presente certificación a solicitud de la interesada, en San Gil a los Veinticuatro (24) días del mes de Abril de 2.025.

MARTHA PATRICIA QUIJANO JURADO
Profesional Especializado
Talento Humano

ANEXO 6

Outlook

CONFIRMACIÓN ASIGNACIÓN CONCILIACIONES EXTRAJUDICIALES ECOPETROL VS CAS - RV: Solicitud de conciliación extrajudicial ECP vs CAS - permiso de ocupación de cauce permanente para las líneas de conducción de gas y crudo en la franja (...)

Desde JORGE IVAN PICO JIMENEZ <jorge.ivanpico@cas.gov.co>
Fecha Mié 11/02/2026 3:50 PM
Para marcos fernado peñaloza niño <marcosfernando.p@gmail.com>; MAURICIO ALBERTO FRANCO HERNANDEZ <francoabogadousta@hotmail.com>
CC Silvia Reyes <silvalereysi@gmail.com>; Silvia Reyes <silvalereysi@gmail.com>

Doctores:
MARCOS FERNANDO PEÑALOZA NIÑO
Abogado externo CAS

ANEXO 6

Respetados doctores:

Por medio del presente y de conformidad con lo informado por ustedes en correos electrónicos, me permito confirmar la asignación de las cuatro conciliaciones remitidas a ustedes, ECOPETROL VS CAS, con los siguientes radicados:

1. **Conciliación extrajudicial – Rad. PGN E-2026-042195**
   Proyecto: Pozo Lisama 175 – Permiso de ocupación de cauce.
   Actos administrativos cuestionados:
   - Auto **SAA.978.2025** del 29 de mayo de 2025.
   - Resolución **SAA.566.2025** del 23 de septiembre de 2025.
2. **Conciliación extrajudicial – Rad. PGN E-2026-042327**
   Proyecto: Ocupación de cauce permanente para líneas de conducción de gas y crudo (franja definida por coordenadas).
   Actos administrativos cuestionados:
   - Auto **SAA.985.2025** del 29 de mayo de 2025.
   - Resolución **SAA.541.2025** del 15 de septiembre de 2025.
3. **Conciliación extrajudicial – Rad. PGN E-2026-042400**
   Proyecto: Pozo Lisama 163 – Ocupación de cauce sobre cauce intermitente para la construcción de la locación.
   Actos administrativos cuestionados:
   - Auto **SAA.980.2025** del 29 de mayo de 2025.
   - Resolución **SAA.565.2025** del 23 de septiembre de 2025.
4. **Conciliación extrajudicial – Rad. PGN E-2026-042534**
   Proyecto: Caño San Silvestre – Zona inundable de la Ciénaga Guadualito (ocupación de cauce, playas y lechos).
   Actos administrativos cuestionados:
   - Auto **SAA.948.2025** del 26 de mayo de 2025.
   - Resolución **SAA.556.2025** del 18 de septiembre de 2025.

Igualmente frente a lo solicitado por ustedes, se solicitará el apoyo técnico a las áreas misionales para que se preste el apoyo en concepto técnico sobre lo manifestado por ECOPETROL y la postura de la entidad.

Cordialmente,

De: MAURICIO ALBERTO FRANCO HERNANDEZ <francoabogadousta@hotmail.com>
Enviado: miércoles, 11 de febrero de 2026 15:10
Para: marcos fernado peñaloza niño <marcosfernando.p@gmail.com>; JORGE IVAN PICO JIMENEZ <jorge.ivanpico@cas.gov.co>
Cc: Silvia Reyes <silvia.reyes.cas@hotmail.com>; Silvia Reyes <silvalereysi@gmail.com>
Asunto: RE: URGENTE PARA CONCEPTO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL - RV: Solicitud de conciliación extrajudicial ECP vs CAS - permiso de ocupación de cauce permanente para las líneas de conducción de gas y crudo en la franja (...)

Buenas Tardes,

Estoy de acuerdo con la reflexión del Dr Marcos. Es indispensable, un texto robusto en lo técnico sobre cada evento objeto de la conciliación, y del mismo modo una línea defensiva, estrategia jurídica unificada para atender las eventuales demandas.

Propongo como metodología de trabajo que, se allegue a los apoderados los conceptos técnicos previo a emitir el concepto jurídico, y previo al análisis por parte del comité de conciliación, se adelante un pre comité conjunto con todos los abogados asignados con el fin de unificar la estrategia jurídica o línea de defensa.

Quedo atento.

MAURICIO FRANCO

De: marcos fernado peñaloza niño <marcosfernando.p@gmail.com>
Enviado: jueves, 5 de febrero de 2026 8:00 a. m.
Para: JORGE IVAN PICO JIMENEZ <jorge.ivanpico@cas.gov.co>
Cc: MAURICIO ALBERTO FRANCO HERNANDEZ <francoabogadousta@hotmail.com>; Silvia Reyes <silvia.reyes.cas@hotmail.com>; Silvia Reyes <silvalereysi@gmail.com>
Asunto: Re: URGENTE PARA CONCEPTO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL - RV: Solicitud de conciliación extrajudicial ECP vs CAS - permiso de ocupación de cauce permanente para las líneas de conducción de gas y crudo en la franja (...)

Respetado Dr. Jorge Iván Pico, y demás respetados Doctores
Cordial saludo.
En atención a su comunicación, y con el fin de **precisar de manera rigurosa el alcance jurídico y operativo** de las solicitudes de conciliación extrajudicial presentadas por ECOPETROL S.A., me permito exponer las siguientes consideraciones, a partir de la revisión de las solicitudes, anexos y acuses de recibido expedidos por la Procuraduría General de la Nación.
De dicho análisis se advierte que **no se está frente a un solo caso**, sino ante **múltiples conciliaciones extrajudiciales autónomas**, cada una dirigida a **controvertir actos administrativos distintos expedidos por la CAS**, aun cuando exista conexidad temática o geográfica por su relación con el campo o área de Lisama.
En efecto, si bien **ECOPETROL plantea una argumentación jurídica sustancialmente similar en todas las solicitudes** —reiterando presuntos vicios de legalidad, cuestionamientos técnicos y afectaciones económicas asociados a permisos de ocupación de cauce—, lo cierto es que **cada conciliación recae sobre actos administrativos específicos**, con **objeto, causa, alcance y efectos jurídicos propios**, lo cual impide jurídicamente tratarlas como un único asunto.
De manera concreta, se identifican las siguientes conciliaciones extrajudiciales, junto con los **actos administrativos que en cada una se pretende controvertir**:

1. **Conciliación extrajudicial – Rad. PGN E-2026-042195**
   Proyecto: Pozo Lisama 175 – Permiso de ocupación de cauce.
   Actos administrativos cuestionados:
   - Auto **SAA.978.2025** del 29 de mayo de 2025.
   - Resolución **SAA.566.2025** del 23 de septiembre de 2025.
2. **Conciliación extrajudicial – Rad. PGN E-2026-042327**
   Proyecto: Ocupación de cauce permanente para líneas de conducción de gas y crudo (franja definida por coordenadas).
   Actos administrativos cuestionados:
   - Auto **SAA.985.2025** del 29 de mayo de 2025.
   - Resolución **SAA.541.2025** del 15 de septiembre de 2025.
3. **Conciliación extrajudicial – Rad. PGN E-2026-042400**
   Proyecto: Pozo Lisama 163 – Ocupación de cauce sobre cauce intermitente para la construcción de la locación.
   Actos administrativos cuestionados:
   - Auto **SAA.980.2025** del 29 de mayo de 2025.
   - Resolución **SAA.565.2025** del 23 de septiembre de 2025.
4. **Conciliación extrajudicial – Rad. PGN E-2026-042534**
   Proyecto: Caño San Silvestre – Zona inundable de la Ciénaga Guadualito (ocupación de cauce, playas y lechos).
   Actos administrativos cuestionados:
   - Auto **SAA.948.2025** del 26 de mayo de 2025.
   - Resolución **SAA.556.2025** del 18 de septiembre de 2025.

Ahora bien, desde una perspectiva estratégica, **no se descarta que pueda estructurarse una línea de defensa institucional común**, en la medida en que los argumentos jurídicos esgrimidos por ECOPETROL resultan reiterados y los actos administrativos cuestionados responden a criterios normativos y técnicos similares.
No obstante, dicha **línea de defensa unificada** deberá **desarrollarse y aplicarse de manera diferenciada en cada conciliación**, respetando la **individualidad del acto administrativo**, su expediente, los soportes técnicos específicos y los efectos jurídicos y fiscales propios de cada actuación. En otras palabras, la eventual unidad del enfoque defensivo **no sustituye ni elimina** la necesidad de un **análisis autónomo por cada caso**, tanto para la elaboración de los conceptos como para la deliberación del Comité de Conciliación.
En ese contexto, y con el fin de garantizar claridad, rigor técnico y adecuada trazabilidad institucional, respetuosamente considero necesario que, por parte de la **Secretaría General**, se **determine de manera expresa la asignación de cada conciliación extrajudicial**, indicando para cada una:

- el **abogado responsable del estudio y elaboración del concepto**, y
- los **profesionales técnicos** que se estimen necesarios según el acto administrativo y el tipo de permiso involucrado.

Esta definición permitirá evitar confusiones, acumulaciones improcedentes o cruces de análisis derivados de la reiteración argumentativa del convocante, y asegurará que los **conceptos elevados al Comité de Conciliación** respondan a un análisis claro, diferenciado y jurídicamente consistente por cada expediente.
Quedo atento a las instrucciones que se impartan sobre la asignación definitiva de estas conciliaciones.
Cordialmente,

Marcos Fernando Peñaloza Niño
Abogado – Apoderado Judicial CAS
T.P. 175.967 C.S.J.
marcosfernando.p@gmail.com – 317 665 4664

El mié, 4 feb 2026 a las 13:05, JORGE IVAN PICO JIMENEZ (<jorge.ivanpico@cas.gov.co>) escribió:

Doctores:
MAURICIO ALBERTO FRANCO HERNÁNDEZ
MARCOS FERNANDO PEÑAÑOZA NIÑO

Respetados doctores:

El día de hoy les fueron asignadas dos conciliaciones extrajudiciales de Ecopetrol Vs CAS, por favor revisen muy bien las solicitudes por que si bien tratan en el asunto del Pozo Lisama, veo que las conciliaciones tratan de actos administrativos diferentes y pueda ser que esto lleve a pensar que es un solo caso.

Cordialmente,

Jorge Pico
Prof. ESP. SGL.

De: JORGE IVAN PICO JIMENEZ <jorge.ivanpico@cas.gov.co>
Enviado: miércoles, 4 de febrero de 2026 12:13
Para: MAURICIO ALBERTO FRANCO HERNANDEZ <francoabogadousta@hotmail.com>; marcos fernado peñaloza niño <marcosfernando.p@gmail.com>
Cc: Silvia Reyes <silvia.reyes.cas@hotmail.com>; Silvia Reyes <silvalereysi@gmail.com>
Asunto: URGENTE PARA CONCEPTO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL - RV: Solicitud de conciliación extrajudicial ECP vs CAS - permiso de ocupación de cauce permanente para las líneas de conducción de gas y crudo en la franja (...)

De: Secretaria General <secretariageneral@cas.gov.co>
Enviado: jueves, 29 de enero de 2026 16:56
Para: JORGE IVAN PICO JIMENEZ <jorge.ivanpico@cas.gov.co>
Asunto: RV: Solicitud de conciliación extrajudicial ECP vs CAS - permiso de ocupación de cauce permanente para las líneas de conducción de gas y crudo en la franja definida por los siguientes puntos de coordenadas geográficas N:7°2'17.8816" y W:73°33'15.796" y...

De: Karol Suárez Villarreal <ksuarez@etyalegal.com>
Enviado: jueves, 29 de enero de 2026 16:53
Para: Secretaria General <secretariageneral@cas.gov.co>
Cc: Ingrid Julieth Florez Santander <ingrid.florez@ecopetrol.com.co>; notificacionesjudiciales@defensajuridica.gov.co <notificacionesjudiciales@defensajuridica.gov.co>
Asunto: Solicitud de conciliación extrajudicial ECP vs CAS - permiso de ocupación de cauce permanente para las líneas de conducción de gas y crudo en la franja definida por los siguientes puntos de coordenadas geográficas N:7°2'17.8816" y W:73°33'15.796" y el ...

Señores
PROCURADURÍA JUDICIAL DELEGADA PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS DE BARRANCABERMEJA
Barrancabermeja, Santander

CONVOCANTE: ECOPETROL S.A.

CONVOCADO: CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER - CAS

EVENTUAL MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

ASUNTO: SOLICITUD DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

Acceso pruebas y anexos: Pruebas - anexos

Cordialmente,

Karol Suárez Villarreal
Paralegal
Escolar Berardinelli - Estudio Legal
Carrera 52 No. 76 - 167. Of. 312. Barranquilla, Colombia
ksuarez@etyalegal.com | Tel. (5) 3854802 | Móvil 3243241991

Please consider the environment before printing this email.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD

Este mensaje y sus anexos y archivos adjuntos, pueden contener información de carácter confidencial y/o privilegiada, protegida por la ley, y sólo puede ser utilizada por su destinatario. La copia, revisión, uso, revelación y/o distribución de esta información sin la autorización escrita de ESCOLAR BERARDINELLI, está prohibida. Si usted no es el destinatario, o no es un receptor autorizado, por favor contacte al remitente por este medio y elimine el mensaje, sus anexos, sus archivos y sus copias. Con la recepción del presente correo usted reconoce y acepta que en caso de incumplimiento de su parte y/o de sus representantes a los términos antes mencionados, ESCOLAR BERARDINELLI tendrá derecho a los daños y perjuicios que esto le cause.

CONFIDENTIALITY NOTICE

This message and its attachments, may contain confidential and/or privileged material, protected by law, and can only be used by the recipient. Any review, use, disclosure and/or distribution of such information without written authorization of ESCOLAR BERARDINELLI is prohibited. If you are not the intended recipient, or are not an authorized recipient, please contact the sender and delete this message, its attachments, files and copies. By receiving this e-mail, you acknowledge that any breach by you and/or your representatives of the above provisions may entitle ESCOLAR BERARDINELLI to seek for damages.

Mediante el registro de sus datos personales en el presente documento usted autoriza a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS para la recolección, almacenamiento y uso de los mismos con la finalidad de que lleve el control de ingreso o asistencia, lo contacte , consulte la información registrada en otras bases de datos o archivos de cualquier entidad pública o privada, nacional o internacional, adelante trámites ante autoridades y atienda requerimientos de entidades públicas o privadas y, en general, para que la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS cumpla las demás finalidades establecidas en el aviso de privacidad publicado en http://cas.gov.co, el cual declara haber leído previamente al otorgamiento de la autorización.
Como titular de la información tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar sus datos personales, solicitar prueba de la autorización otorgada para su tratamiento, ser informado sobre el uso que se ha dado a los mismos, presentar quejas ante la SIC por infracción a la ley, revocar la autorización y/o solicitar la supresión de sus datos en los casos en que sea procedente y acceder en forma gratuita a los mismos. El responsable del tratamiento es la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS, ubicada en la Carrera 12 No. 9-06, San Gil, Santander PBX: (57 7)723 8925, 7240765 correo electrónico: contactenos@cas.gov.co

San gil, 12 de febrero de 2026

ANEXO 1

Señor
GERARDO ACELAS DAZA
Veedorgs2023@gmail.com

Referencia: Respuesta a Derecho de Petición-

REF: MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD CONTRA EL ACUERDO No. 0111 DE 2024 "POR MEDIO DEL CUAL SE REALINDERA EL DISTRITO REGIONAL DE MANEJO INTEGRADO -DRMI- DE LA SERRANÍA DE LOS YARIGUÍES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES. EXPEDIDO POR EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE SANTANDER -CAS. CON **SOLICITUD DE SUSPENSIÓN PROVISIONAL.**

Atento Saludo.

En atención a su derecho de petición arriba referenciado, me permito dar respuesta de fondo a cada uno de sus interrogantes como sigue:

I. La activación inmediata de los mecanismos de control, investigación y verificación dentro de la CAS.

En relación con esta solicitud, para dar respuesta al derecho de petición se hicieron las verificaciones pertinentes, y es precisamente el resultado de estas las que permiten dar respuesta a las solicitudes que desarrolla el peticionario. En cuanto a la activación de mecanismos de control, se ha de indicar que, las actuaciones de las diferentes dependencias son el resultado de la articulación de diferentes funcionarios, lo que facilitan y garantiza un control inmediato que permite el aseguramiento de la calidad de las actuaciones de la entidad.

2. *La adopción urgente de medidas para impedir que el conflicto de intereses continúe contaminando decisiones relevantes y de impacto ambiental regional como las que se dispongan o en la entidad con el Distrito Regional de Manejo Integrado Serranía de los Yariguies y las comunidades pobladoras del Area Protegida.*

Revisada la normatividad aplicable a la función pública, como se expone a continuación, no se observa causal que constituya un conflicto de intereses.

La ley 1437 de 2011, prevé en su artículo 1 los posibles *Conflictos de interés y causales de impedimento y recusación*, como sigue*:*

> *Cuando el interés general propio de la función pública entre en conflicto con el interés particular y directo del servidor público, este deberá declararse impedido. Todo servidor público que deba adelantar o sustanciar actuaciones administrativas, realizar investigaciones, practicar pruebas o pronunciar decisiones definitivas podrá ser recusado si no manifiesta su impedimento por:*
>
> *1. Tener interés particular y directo en la regulación, gestión, control o decisión del asunto, o tenerlo su cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho.*
>
> *2. Haber conocido del asunto, en oportunidad anterior, el servidor, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes indicados en el numeral precedente.*
>
> *3. Ser el servidor, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes arriba indicados, curador o tutor de persona interesada en el asunto.*
>
> *4. Ser alguno de los interesados en la actuación administrativa: representante, apoderado, dependiente, mandatario o administrador de los negocios del servidor público.*
>
> *5. Existir litigio o controversia ante autoridades administrativas o jurisdiccionales entre el servidor, su cónyuge, compañero permanente, o alguno de sus parientes indicados en el numeral 1, y cualquiera de los interesados en la actuación, su representante o apoderado.*
>
> *6. Haber formulado alguno de los interesados en la actuación, su representante o apoderado, denuncia penal contra el servidor, su cónyuge, compañero permanente, o pariente hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, antes de iniciarse la actuación administrativa; o después, siempre que la denuncia se refiera a hechos ajenos a la actuación y que el denunciado se halle vinculado a la investigación penal.*
>
> *7. Haber formulado el servidor, su cónyuge, compañero permanente o pariente hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, denuncia penal contra una de las personas interesadas en la*

actuación administrativa o su representante o apoderado, o estar aquellos legitimados para intervenir como parte civil en el respectivo proceso penal.

8. Existir enemistad grave por hechos ajenos a la actuación administrativa, o amistad entrañable entre el servidor y alguna de las personas interesadas en la actuación administrativa, su representante o apoderado.

9. Ser el servidor, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes en segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad o primero civil, acreedor o deudor de alguna de las personas interesadas en la actuación administrativa, su representante o apoderado, salvo cuando se trate de persona de derecho público, establecimiento de crédito o sociedad anónima.

10. Ser el servidor, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes indicados en el numeral anterior, socio de alguna de las personas interesadas en la actuación administrativa o su representante o apoderado en sociedad de personas.

11. Haber dado el servidor consejo o concepto por fuera de la actuación administrativa sobre las cuestiones materia de la misma, o haber intervenido en esta como apoderado, Agente del Ministerio Público, perito o testigo. Sin embargo, no tendrán el carácter de concepto las referencias o explicaciones que el servidor público haga sobre el contenido de una decisión tomada por la administración.

12. Ser el servidor, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes indicados en el numeral 1, heredero o legatario de alguna de las personas interesadas en la actuación administrativa.

13. Tener el servidor, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes en segundo grado de consanguinidad o primero civil, decisión administrativa pendiente en que se controvierta la misma cuestión jurídica que él debe resolver.

14. Haber hecho parte de listas de candidatos a cuerpos colegiados de elección popular inscritas o integradas también por el interesado en el período electoral coincidente con la actuación administrativa o en alguno de los dos períodos anteriores.

15. Haber sido recomendado por el interesado en la actuación para llegar al cargo que ocupa el servidor público o haber sido señalado por este como referencia con el mismo fin.

16. Dentro del año anterior, haber tenido interés directo o haber actuado como representante, asesor, presidente, gerente, director, miembro de Junta

Directiva o socio de gremio, sindicato, sociedad, asociación o grupo social o económico interesado en el asunto objeto de definición.

Se trae a la presente respuesta la norma de manera integral, ya que permite con su sola lectura, extraer la inexistencia de un conflicto de intereses desde los presupuestos fácticos expuestos por el peticionario.

Ahora bien, nótese en el encabezado del artículo que, si existiere sobre la actuación a adelantar por parte de algún funcionario de la corporación, con respecto a el trámite bajo su conocimiento, algún conflicto de interés es sobre este trámite en particular que debe exteriorizarlo, asunto que frente a los hechos que se narran en la petición no ocurre.

Se concluye entonces que, ni al momento de responder la presente solicitud, ni en la actuación a la que se hace referencia, ha operado algún conflicto de intereses. Se debe aclarar en el mismo sentido que, dentro del eje funcional del empleo que actualmente desarrolla la ingeniera MONICA STELLA MONSALVE CAPACHO, esto es el cargo de xxxxxxxxxxxx, no hay relación con el manejo del DISTRITO REGIONAL DE MANEJO INTEGRADO -DRMI- DE LA SERRANÍA DE LOS YARIGUÍES.

3. *El pronunciamiento formal de cada dependencia de la CAS a quienes se dirige este derecho de petición y del Consejo Directivo, sobre las acciones que debieron tomar y no tomaron, dejando el respectivo soporte para que sea de pleno conocimiento público.*

Teniendo en cuenta la respuesta dada en el numeral anterior, no es procedente adelantar actuación alguna, con respecto al alinderamiento del DISTRITO REGIONAL DE MANEJO INTEGRADO -DRMI- DE LA SERRANÍA DE LOS YARIGUÍES, y el posible conflicto de intereses alegado en la petición.

4. *Teniendo en cuenta lo ya advertido respecto de la existencia de un conflicto de intereses que inhabilita a la funcionaria MONICA STELLA MONSALVE CAMACHO, para desempeñar encargos en cargos del nivel directivo, solicito respetuosamente que se asigne a otra persona que cumpla plenamente con los requisitos legales y reglamentarios dentro de la institución para su provisión y que no se encuentre incursa en conflicto de intereses, inhabilidad o incompatibilidad alguna, máxime cuando la Subdirección de Administración de la Oferta de los Recursos Naturales Renovables, educación ambiental y participación Ciudadana es la dependencia encargada de evaluar las solicitudes de permisos, licencias, trámites y autorizaciones ambientales y de adoptar decisiones sobre su otorgamiento o negación, funciones que implican un alto grado de responsabilidad técnica y decisoria cuya objetividad podría verse comprometida afectando de manera directa la imparcialidad de las decisiones administrativas y poniendo en riesgo las competencias funcionales de dicha dependencia*.

En el mismo sentido de la respuesta anterior, no hay lugar a adelantar algún movimiento de personal relacionado con los hechos que motivan la petición.

5. *Revocar y dejar sin efectos la delegación de funciones contenida en el Memorando DGL No. 152.2024, mediante el cual se asignaron funciones propias de la Subdirección de Planeación y Ordenamiento Ambiental a la funcionaria MONICA STELLA MONSALVE CAMACHO, y que dichas funciones sean devueltas al funcionario que conforme al Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, ostenta de manera expresa las competencias laborales inherentes a su cargo dentro de la Subdirección de Planeación y Ordenamiento Ambiental, bajo el fundamento de que dicha Subdirección, es la responsable de la administración y gestión de las áreas protegidas de la entidad, entre ellas el Distrito Regional de Manejo Integrado - DRMI Serranía de los Yariguies, territorio que se encuentra directamente involucrado en un proceso judicial promovido por el cónyuge de la funcionaria beneficiaria de la delegación, circunstancia que configura un evidente conflicto de intereses y compromete de manera directa la objetividad imparcialidad y neutralidad que deben orientar el ejercicio de funciones administrativas de carácter ambiental y decisorio, haciendo imperativo el restablecimiento del orden funcional y competencial conforme al marco normativo vigente*.

Este numeral y el sexto de la solicitud (*La corrección inmediata de esta omisión, antes de que cause daños más profundos a la legitimidad institucional de la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS y su Consejo Directivo*), se deben responder de la misma manera que los anteriores, en la mediad que, al no existir un conflicto de intereses, no se debe realizar alguna modificación a las funciones al interior de la CAS en torno al DISTRITO REGIONAL DE MANEJO INTEGRADO -DRMI- DE LA SERRANÍA DE LOS YARIGUÍES.

Sin otro particular,

ALEXANDRA QUINTERO PEREIRA
Secretaria General –CAS

Proyectó: Mauricio Alberto Franco – Abg. SGL –

Señora

ANGIE STHEFANIA SOLANO GARZÓN
Secretaria SPL – CAS

E.S.D.

ANEXO 2

REFERENCIA: Respuesta de petición.

La directora general de la Corporación Autónoma Regional de Santander "CAS", en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 70 de 1988, Decreto 1978 de 1989 y demás normas concordantes por medio del presente escrito me dirijo a usted con el fin de presentar respuesta de petición, en la cual requiere:

"Respetuosamente me dirijo hacia usted con el fin de solicitar de manera amable la aprobación de permiso de mi horario laboral toda vez que me encuentro cursando 9 semestre en formación pregrado de la carrera de DERECHO, así mismo informando que me encuentro tomando mis 30 min de lactancia al día de lo cual la oficina de talento humano y mi jefe inmediato tiene conocimiento; solicitando se me permita cumplir con mis horas laborales reglamentarias de la siguiente forma:

Lunes:9 am- 12pm y de 1:30pm a 6:00 pm (7 horas y 30min)

Martes: 7:30 am -6pm (10h y 30min)

Miércoles: 12pm-6pm (6h) '

Jueves:8am- 12pm y de 1:30pm a 6:00pm (7 horas y 30 min)

Viernes:7am a 10 am y 12 pm a 3pm (6 horas)

Cumpliendo así con mis 37 horas y 30 min semanales teniendo en cuenta los 30 min de lactancia diarios, anexo al presente mi horario universitario".

En consecuencia, a lo anterior, la Corporación Autónoma Regional de Santander "CAS", estando dentro del término establecido se permite dar respuesta clara, oportuna y de fondo a su solicitud bajo las siguientes consideraciones:

Que, la Corporación tiene la responsabilidad de salvaguardar el derecho al descanso remunerado durante la lactancia de la trabajadora de conformidad a la Ley 2306 de 2306 de 2023 en el artículo 6 numeral primero manifiesta lo siguiente:

> *"1. El empleador está en la obligación de conceder a la trabajadora dos (2) descansos, de treinta (30) minutos cada uno, dentro de la jornada para amamantar a su hijo, sin descuento alguno en el salario por dicho concepto, durante los primeros seis (ó) meses de edad, y una vez cumplido este periodo, un (1) descanso de treinta (30) minutos en los mismos términos hasta los dos (2) años de/ menor: siempre y cuando se mantenga y manifieste una adecuada lactancia materno continua".*

Que, la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS establece para los funcionarios cuarenta (40) horas semanales de trabajo de conformidad al reglamento interno de la corporación.

GUANENTINA- SAN GIL
Carrera 12 N° 9-06 Barrio La Playa
Tel:+57 60(7) 7249729
Celular: +57(311)2039075
contactenos@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12-36 Barrio Centro
Tel:+57 60(7) 7249729 Ext 2001-2002
Celular: +57(310)6807295
socorro@cas.gov.co

VELEZ
Carrera 2 N° 8-71 Barrio Palmira
Tel:+57 60(7) 7249729 Ext 3001-3002
Celular: +57(310)6157697
velez@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26-48 Edificio Sura. Oficina 303 Int.110
Tel:+57 60(7) 7249729 Ext 4001-4002
Celular: +57(310)8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina Barrio Palmira
Tel:+57 60(7) 7249729 Ext 5001-5002
Celular: +57(310)8157696
mares@cas.gov.co

MALAGA
Carrera 9 N° 11-41 Barrio Centro.
Tel:+57 60(7) 7249729 Ext 6001-6002
Celular: +57(310)2742600
malaga@cas.gov.co

La RESOLUCIÓN DGL No. 000905 del 28 de noviembre de 2023, por medio del PROGRAMA PARA LA FLEXIBILIZACIÓN LABORAL "*Por la cual se establece y reglamenta el horario de trabajo flexible laboral en la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS y se dictan otras disposiciones"* establece:

"NOTA: *El horario flexible estará sujeto a las exigencias del trabajo y a la necesidad de asegurar que los servicios esenciales sean prestados;* ***Los funcionarios pueden iniciar labores en cualquier momento del horario flexible de la mañana y terminar en cualquier momento del horario flexible de la tarde,*** *sin embargo****, deben cumplir con las 40 horas semanales establecidas respetando el horario base, con un mínimo de 4 horas y un máximo de 9 horas al día "subrayado fuera de texto***

Así mismo, en el parágrafo primero del artículo tercero del resuelve, se establecieron como opciones de horarios las siguientes:
• Horario No. 1 a. 7:00 am - 11.00 am Y 01:00 m – 05.00pm (Intervalo almuerzo 2 horas)
• Horario No. 2 b. 8:00 am – 12:00 m Y 02:00 pm – 06:00 pm (Intervalo almuerzo 2 horas)
• Horario No. 3 c. 9:00 am – 01:00 pm Y 02:00 pm – 06:00 pm (Intervalo almuerzo 1 hora)

Que, por medio de la RESOLUCION DGL No.000574 DE SEPTIEMBRE 13 DE 2024 *"Por la cual se establece el horario único de trabajo y de atención al público para los días viernes en la Corporación Autónoma Regional de Santander -CAS en cumplimento de un acuerdo sindical y se dictan otras disposiciones"* estableció en su artículo primero el horario de trabajo único para los días viernes de 7:00 am a 3:00pm.

En consecuencia, no es posible aceptar el horario presentado por la funcionaria, toda vez que, el martes se excede la jornada máxima de trabajo permitida. No obstante, la funcionaria podrá ajustar y presentar nuevamente su solicitud de horario flexible, dentro de los términos y condiciones establecidos en el Reglamento Interno de la Corporación.

De acuerdo con lo expuesto, se da respuesta clara, oportuna y de fondo a su solicitud, ante cualquier inquietud adicional se estará presta a resolverla.

Dada en San Gil a los, 27 días de enero de 2026.

Atentamente,

GLORIA MILENA DURAN VILLAR
Directora General – CAS

Proyectó: Proyecto: Mauricio Alberto Franco Hernández
p.c.

San Gil, 29 enero de 2026

Dra. GLORIA MILENA DURAN VILLAR
Directora - CAS

Ref. Solicitud Permiso horas de estudio tiempo compensando.

Cordial saludo
Respetuosamente me dirijo hacia usted con el fin de solicitar de manera amable la probación de permiso de mi horario laboral toda vez que me encuentro cursando 9 semestre en formación pregrado de la carrera de DERECHO, así mismo informando que me encuentro tomando mis 30 min de lactancia al día de lo cual la oficina de talento humano y mi jefe inmediato tiene conocimiento; solicitando se me permita cumplir con mis horas laborales reglamentarias de la siguiente forma:
Lunes: 9 am- 12pm y de 1:30pm a 6:00 pm (7 horas y 30min)
Martes: 7:30 am -6pm (10h y 30min)
Miércoles: 12pm-6pm (6h)
Jueves: 8am- 12pm y de 1:30pm a 6:00pm (7 horas y 30 min)
Viernes: 7am a 10 am y 12 pm a 3pm (6 horas)
Cumpliendo así con mis 37 horas y 30 min semanales teniendo en cuenta los 30 min de lactancia diarios, anexo al presente mi horario universitario.

De lo anterior con aprobación de mi jefe inmediato.
Atentamente,

ANGIE STHEFANIA SOLANO GARZÓN
Secretaria SPL- CAS

VoBo Dra. EDNA ROCIO CASTELLANOS MARTINEZ
Subdirectora de Planeación y Ordenamiento Ambiental – CAS

lo anterior desde el 02 febrero 2026 hasta 29-mayo 2026

Horario Estudiante

Programa	Nombre del Estudiante	Número de Documento
DERECHO-SAN GIL	ANGIE STHEFANIA SOLANO GARZON	1006822051
Total de Horas	**Ponderación Matriculada**	**Semestre Matriculado**
478	24	9

Listado de Docentes

Identificación	Nombre del Docente
1100964273	ODALIS ANDREA TORRES CONTRERAS

Listado de Recursos Físicos

Nomenclatura	Nombre del Espacio Físico	Nombre Localidad
No se han encontrado recursos físicos		

Horario - Materia

RE ::: El grupo no tiene asignado recurso físico

DO ::: El grupo no tiene asignado docente

Materia	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
[7641 ELECTIVAS ESPECIFICAS] O-575 RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL DEL ESTADO Grupo : S-DIURNO				06:00-07:59 RE DO			
[7640 ELECTIVAS BASICAS] O-684 DERECHO PENITENCIARIO Y CARCELARIO(2C) Grupo : S-DIURNO					10:00-11:59 RE DO		
[7642 ELECTIVAS GENERICAS] 6602 ECONOMIA COLOMBIANA Grupo : S-DIURNO			07:00-08:59 RE DO				
[7640 ELECTIVAS BASICAS] 7402 DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO Grupo : S-DIURNO			10:00-11:59 RE DO				
7608 DERECHOS HUMANOS Grupo : S-DIURNO						07:00-09:59 RE DO	
7628 MECANISMOS ALTERNATIVOS DE RESOLUCION DE CONFLICTOS Grupo : S-DIURNO	07:00-08:59 RE DO						
7632 MEDICINA FORENSE Y CRIMINALISTICA Grupo : S-NOCTURNO	18:00-20:59 RE DO						
7633 CONSULTORIO JURIDICO 1 Grupo : S-DIURNO							06:00-08:59 RE 1100964273
7636 PROYECTO DE INVESTIGACION II Grupo : S-NOCTURNO					18:00-19:59 RE DO		
[7640 ELECTIVAS BASICAS] 8003 JURISPRUDENCIA DERECHO PRIVADO Grupo : S-NOCTURNO				18:00-19:59 RE DO			

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SANTANDER -CAS-
DIRECCIÓN GENERAL
RESOLUCION DGL No. 000574 DE SEPTIEMBRE 13 DE 2024

"Por la cual se establece el horario único de trabajo y de atención al público para los días viernes en la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS en cumplimiento de un acuerdo sindical y se dictan otras disposiciones"

La Directora General (E) de la CAS, en uso de sus facultades legales y Estatutarias y en especial las otorgadas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 33 del Decreto 1042 de 1978, señala que dentro del límite máximo de cuarenta y cuatro (44) horas semanales, el jefe de la respectiva entidad está facultado para señalar el horario de trabajo y las modalidades de las jornadas conforme a las cuales debe prestarse el servicio.

2. Que la ley Ley 1437 de 2011 define los parámetros bajos los cuales las entidades del Estado deberán atender al público en general, entre otras cosas, lo concerniente al horario de atención:

   "ARTÍCULO 7. DEBERES DE LAS AUTORIDADES EN LA ATENCIÓN AL PÚBLICO. Las autoridades tendrán, frente a las personas que ante ellas acudan y en relación con los asuntos que tramiten, los siguientes deberes:
   1. Dar trato respetuoso, considerado y diligente a todas las personas sin distinción.
   2. Garantizar atención personal al público, como mínimo durante cuarenta (40) horas a la semana, las cuales se distribuirán en horarios que satisfagan las necesidades del servicio.
   3. Atender a todas las personas que hubieran ingresado a sus oficinas dentro del horario normal de atención.
   (...)"

3. Que la Ley 1857 de 2017 en su artículo 3, adiciona un artículo nuevo a la ley de protección familiar regulada en la ley 1361 de 2009 así: "*Artículo 5A.* ***Los empleadores podrán adecuar los horarios laborales para facilitar el acercamiento del trabajador con los miembros de su familia, para atender sus deberes de protección y acompañamiento de su cónyuge o compañera(o) permanente, a sus hijos menores, a las personas de la tercera edad de su grupo familiar o a sus familiares dentro del tercer grado de consanguinidad que requiera del mismo; como también a quienes de su familia se encuentren en situación de discapacidad o dependencia***".

4. El Decreto 1083 de 2015 prevé en su artículo 2.2.5.5.53, horarios flexibles para empleados públicos.

5. Que mediante la Resolución DGL No. 000905 de noviembre 28 de 2023, de la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, etableció y reglamento el horario flexible laboral de los servidores públicos.

6. Que la Organización Internacional del Trabajo – O.I.T, en la recomendación No. 165 "Recomendación sobre la igualdad de oportunidades y de trato entre trabajadores y

Línea Gratuita 018000917600 • contactenos@cas.gov.co

GUANENTINA – SAN GIL
Carrera12 N° 9 – 06 Barrio La Playa
Tel: + 57 60(7) 7249729
Celular: +57 (311) 2039075
contactenos@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12 – 36
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 2001–2002
Celular: +57 (310)6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9 -14 Barrio Aquileo Parra
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 3001–3002
Celular: +57 (310)8157697
velez@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26 - 48 Edificio Sura
Oficina 303 Int. 110
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 4001–4002
Celular: +57 (310)8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina Barrio Palmira
Tel: +57 60 (7) 7249729 Ext. 5001–5002
Celular: +57 (310)8157696
mares@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11 – 41 Barrio Centro.
Tel: +57 60 (7) 7249729 Ext. 6001–6002
Celular: +57 (310)2742600
malaga@cas.gov.co

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SANTANDER -CAS-
DIRECCIÓN GENERAL
RESOLUCION DGL No. 000574 DE SEPTIEMBRE 13 DE 2024

trabajadoras: trabajadores con responsabilidades familiares," señala que deberían adoptarse medidas que permitan que los trabajadores con responsabilidades familiares puedan conciliar sus obligaciones profesionales y familiares con las laborales

7. Que el cuatro (4) de septiembre de 2024, se suscribió Acuerdo de Negociación Colectiva con ocasión del Pliego de Solicitudes presentado por las Organizaciones Sindicales UNIÓN SINDICAL COLOMBIANA DEL TRABAJO –USCTRAB-; SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA –SINTRACAS-, y, coadyuvado por el SINDICATO DE TRABAJADORES DEL SISTEMA NACIONAL AMBIENTAL – SINTRAMBIENTE-.

8. Que a través de la Resolución DGL No. 000562 del 05 de septiembre de 2024 se adoptó el Acuerdo Sindical 2024 suscrito el día cuatro (04) de septiembre de 2024 entre la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER y las organizaciones sindicales UNIÓN SINDICAL COLOMBIANA DEL TRABAJO USCTRAB, SINDICATO DE TRABAJADORES DEL SISTEMA NACIONAL AMBIENTAL - SINTRAMBIENTE y el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA – SINTRACAS.

9. Que frente a la solicitud No. 28 del Pliego de Solicitudes en el Acuerdo Sindical 2024 se acordó:

> ***SOLICITUD N° 28. ACORDADO EN LOS SIGUIENTES TERMINOS:*** *La Corporación Autónoma de Santander –CAS-* ***fijará como horario laboral institucional los viernes de 7:00AM a 3:00PM en jornada continua****. Todos los funcionarios garantizarán el cumplimiento estricto de dicho horario bajo la supervisión del Jefe Inmediato. Una vez firmado el presente Acuerdo, se expedirá el acto administrativo mediante el cual se disponga la presente novedad de horario para el personal de planta y se establecerán los compromisos a cumplir por los mismos, de igual manera, se hará la difusión regional necesaria para garantizar y asegurar que todos los Usuarios de la CAS se enteren y entiendan este nuevo horario.*

10. Que la Corporación Autónoma Regional de Santander - CAS en cumplimiento de la Resolución DGL No. 000562 del 05 de septiembre de 2024 por la cual se adoptó el Acuerdo Sindical 2024, requiere realizar la modificación del horario de trabajo para los días viernes estableciendo una jornada única de trabajo de 7:00AM a 3:00PM la cual será aplicable a todos los funcionarios y en todas las sedes de apoyo de la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS.

11. Que la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS, cuenta con una Política de Responsabilidad Social que busca promover prácticas laborales que impacten positivamente en su grupo prioritario de interés como son sus colaboradores.

12. Que conforme al ManuaL Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal de la Corporación Autónoma Regional de Santander - CAS" adoptado mediante la Resolución DGL 432 del 4 de noviembre de 2020, es función del director general de la CAS "Dictar las normas administrativas internas de la Corporación".

Línea Gratuita 018000917600 • contactenos@cas.gov.co

GUANENTINA – SAN GIL
Carrera12 N° 9 – 06 Barrio La Playa
Tel: + 57 60(7) 7249729
Celular: +57 (311) 2039075
contactenos@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12 – 36
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 2001–2002
Celular: +57 (310)6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9 - 14 Barrio Aquileo Parra
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 3001–3002
Celular: +57 (310)8157697
velez@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26 - 48 Edificio Sura
Oficina 303 Int. 110
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 4001–4002
Celular: +57 (310)8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina Barrio Palmira
Tel: +57 60 (7) 7249729 Ext. 5001–5002
Celular: +57 (310)8157696
mares@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11 – 41 Barrio Centro
Tel: +57 60 (7) 7249729 Ext. 6001–6002
Celular: +57 (310)2742600
malaga@cas.gov.co

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SANTANDER -CAS-
DIRECCIÓN GENERAL
RESOLUCION DGL No. 000574 DE SEPTIEMBRE 13 DE 2024

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: **HORARIO DE TRABAJO ÚNICO PARA LOS DÍAS VIERNES**. Establecer a partir del 27 de septiembre de 2024 el **horario único de trabajo** y **de atención al publico** de 7:00 am a 3:00 pm en la sede principal y todas sus sedes regionales o de apoyo de la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS.

PARÁGRAFO PRIMERO: Entre los días lunes a jueves continuará el horario flexible para los funcionarios públicos establecido en la Resolución DGL No. 000905 de noviembre 28 de 2023, y frente al horario de atención al público éste será de 8:00 AM a 12:00 PM, y de 2:00 PM a 6:00 PM.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Durante el horario de trabajo y jornada única se deberá garantizar la continuidad del servicio y atención a la ciudadanía, para lo cual los jefes de cada dependencia y oficinas deberán adoptar las medidas necesarias para vigilar y coordinar su cumplimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar a los usuarios de la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS y comunidad en general el nuevo horario de trabajo y de atención al público de 7:00 am a 3:00 pm de manera continua para los días viernes en todas las sedes de la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS, el cual empezará a regir a partir de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar la presente Resolución en la página web de la Entidad y exhibirla en lugar visible de la sede Central y cada una de las Regionales, en cumplimiento a los principios de publicidad y transparencia.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, y deroga las que le sean contrarias.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA MILENA DURÁN VILLAR
Directora General (E)

	NOMBRE	FIRMA
Proyectó	*Abog. Neidi Luz Uran Avendaño*	
Revisó	*Profesional Esp. Fabian Castellanos Garcia*	

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS
DIRECCIÓN GENERAL

RESOLUCIÓN DGL No. 000905 del 28 de noviembre de 2023

"*Por la cual se establece y reglamenta el horario de trabajo flexible laboral en la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS y se dictan otras disposiciones"*

El Director General de la Corporación Autónoma Regional de Santander - CAS, en uso de sus facultades legales, estatutarias y en especial las que le fueron conferidas en el numeral 8° del artículo 29 de la Ley 99 de 1993, Acuerdo CAS 391 de 2019 y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 33 del Decreto 1042 de 1978, señala que dentro del límite máximo de cuarenta y cuatro (44) horas semanales, el jefe de la respectiva entidad está facultado para señalar el horario de trabajo y las modalidades de las jornadas conforme a las cuales debe prestarse el servicio.

2. Que el Artículo 161 en su literal d), del Código Sustantivo del trabajo, modificado por el artículo 20 de la ley 50 de 1990, señala "La duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo es de cuarenta y ocho (48) horas a la semana, salvo las siguientes excepciones: Literal d) El empleador y el trabajador podrán acordar que la jornada semanal de cuarenta y ocho (48) horas se realice mediante jornadas diarias flexibles de trabajo, distribuidas en máximo seis días a la semana con un día de descanso obligatorio, que podrá coincidir con el domingo. Así, el número de horas de trabajo diario podrá repartirse de manera variable durante la respectiva semana teniendo como mínimo cuatro (4) horas continuas y como máximo hasta diez (10) horas diarias sin lugar a ningún recargo por trabajo suplementario, cuando el número de horas de trabajo no exceda el promedio de cuarenta y ocho (48) horas semanales dentro de la Jornada Ordinaria de 6. a. m. a 9 p. m.

3. Que la Ley 1857 de 2017 en su Artículo 3, adiciona un Artículo nuevo a la ley 1361 de 2009 así: "Artículo 5A. Los empleadores podrán adecuar los horarios laborales para facilitar el acercamiento del trabajador con los miembros de su familia, para atender sus deberes de protección y acompañamiento de su cónyuge o compañera(o) permanente, a sus hijos menores, a las personas de la tercera edad de su grupo familiar o a sus familiares dentro del tercer grado de consanguinidad que requiera del mismo; como también a quienes de su familia se encuentren en situación de discapacidad o dependencia".

4. El Decreto 1083 de 2015 prevé en su artículo 2.2.5.5.53, horarios flexibles para empleados públicos.

5. Que la Corporación Autónoma Regional de Santander - CAS, acogiendo las directrices normativas indicadas, ve pertinente adoptar el Programa de Horario Flexible en la jornada laboral, con el propósito de fortalecer y garantizar el desarrollo integral de la familia de los servidores públicos, contribuyendo a mejorar sus condiciones de vida.

6. Que la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS, cuenta con una Política de Responsabilidad Social que busca promover prácticas laborales que impacten positivamente en su grupo prioritario de interés como son sus colaboradores.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

icontec ISO 14001 SA367-1
icontec ISO 45001 ST-CER944508
icontec ISO 9001 SC3264-1
icontec Norsok S WA-006
IQNET CERTIFIED MANAGEMENT SYSTEM

ARTÍCULO PRIMERO: ADOPTAR el Programa de Horario Flexible en la jornada laboral de la Corporacion Autónoma Regional de Santander - CAS, el cual hace parte integral del presente proveído de acuerdo con el anexo a la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ÁMBITO DE APLICACIÓN Las disposiciones contenidas en la presente Resolución son aplicables a todos los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS.

ARTÍCULO TERCERO: DE LA IMPLEMENTACIÓN Para su implementación se requiere la socialización con todos los funcionarios de la Corporacion Autónoma Regional de Santander - CAS, a fin de garantizar la participación de cada uno de los mismos en la escogencia de las opciones presentadas y poder garantizar la prestación ininterrumpida del servicio.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para brindar una mayor organización institucional y evitar la no prestación del servicio en aplicación de la flexibilización laboral, las opciones establecidas para tal fin son las siguientes:

- **Horario No. 1**
  a. 7:00 am - 11.00 am Y 01:00 m – 05.00pm (Intervalo almuerzo 2 horas)
- **Horario No. 2**
  b. 8:00 am – 12:00 m Y 02:00 pm – 06:00 pm (Intervalo almuerzo 2 horas)
- **Horario No. 3**
  c. 9:00 am – 01:00 pm Y 02:00 pm – 06:00 pm (Intervalo almuerzo 1 hora)

PARAGRAFO SEGUNDO: Para la implementación de la flexibilización laboral, se deberá coordinar con el jefe inmediato dejando la constancia de la modalidad escogida, la cual, podrá ser modificada de manera trimestral.

PARÁGRAFO TERCERO: Solo se podrá modificar el horario flexible por una sola vez en cada trimestre, excepto por casos de fuerza mayor.

PARÁGRAFO CUARTO: Cada jefe de dependencia deberá llevar los controles de asistencia, hacer cumplir los horarios de trabajo acordados y hacer seguimiento con la periodicidad requerida. En caso de incumplimiento, deberá informar en la oficina de Talento Humano.

ARTÍCULO CUARTO: SEGUIMIENTO Sin perjuicio de lo dispuesto en el parágrafo anterior, el área de Talento Humano de la Entidad realizará seguimiento mensual respectivamente, de acuerdo con el informe que genere el software de control de acceso de personal a la Corporación, para evaluar la apropiación de este sistema por parte de cada uno de los funcionarios, con el ánimo de crear una cultura de “Horario Flexible” que garantice la mejora continua del servicio y los deberes misionales de la corporación.

ARTÍCULO QUINTO: VIGENCIA El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

HECNEY ALEXCEVITH ACOSTA SANCHEZ
Director General

Proyectó	Dra. Martha Quijano Jurado	
Revisó	Dr. Mauricio Franco Hernández	
Vo. Bo. SAO	Dr. Andrés Ardila Prada	
Vo. Bo. SGL	Dra. Gloria Milena Durán Villar	
Vo. Bo. DGL	Ing. Oscar Cuervo Rodríguez	

OFICINA DE TALENTO HUMANO

PROGRAMA PARA LA FLEXIBILIZACIÓN LABORAL

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS

HECNEY ALEXCEVITH ACOSTA SANCHEZ
Director General

EQUIPO DIRECTIVO

GLORIA MILENA DURAN VILLAR
Secretaria General

JAVIER ROBERTO QUIROZ HERNÁNDEZ
Asesor Dirección General

ADRIANA ALICIA DÍAZ GÓMEZ
Subdirectora de Autoridad Ambiental

LUIS ENRIQUE RAMÍREZ ARCHILA
Subdirector Administrativo y Financiero

ROCIO AYALA MORENO
Subdirectora de Planeación y Ordenamiento Ambiental

GLORIA MILENA DURAN VILLAR
Subdirectora (E) de Administración de la Oferta de los Recursos, Educación Ambiental y Participación Ciudadana

MARTHA PATRICIA QUIJANO JURADO
Jefe Oficina de Talento Humano

JAIRO JAIMES YÁÑEZ
Jefe Oficina Control Interno

DAVID FERNANDO ORTIZ VIVIESCAS
Jefe Oficina de Control Interno Disciplinarios

CARLOS FERNEY SIERRA LÓPEZ
Jefe Oficina de Cobro Coactivo

COORDINADORES SEDES DE APOYO REGIONAL - CAS

TABLA DE CONTENIDO

1. INTRODUCCIÓN

2. OBJETIVO GENERAL

3. OBJETIVO ESPECÍFICO

4. ALCANCE

5. BENEFICIOS PROYECTADOS

6. MARCO JURÍDICO

7. GENERALIDADES

8. PAUTAS IMPORTANTES

1. Introducción

La flexibilidad horaria es un sistema de bienestar que permite a los trabajadores administrar su horario de trabajo, buscando un balance entre la vida laboral y la personal, asegurando el cumplimiento de las 40 horas semanales de trabajo, según lo establecido en el reglamento interno de la Corporación Autónoma Regional de Santander - CAS.

El horario flexible es aplicable para el trabajo que se desempeña en la Sede Principal y Sedes de Apoyo Regional de la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS, de lunes a viernes, excluyendo los festivos. No aplica para trabajo o misiones en campo.

2. Objetivo General

Crear un programa de horario flexible para la jornada laboral de la Corporación Autónoma Regional de Santander.

3. Objetivo Específico

La jornada laboral ordinaria normalmente es muy rígida, en el sentido de definir horas fijas para la entrada y salida; con el programa de horarios flexibles se permite al trabajador cumplir con sus compromisos familiares en la mañana o en la tarde, sin incumplir con las (40) horas semanales.

4. Alcance

Todos los servidores públicos vinculados a la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS.

5. Beneficios Proyectados

- Aumento en la productividad de los trabajadores
- Mejora en el clima laboral
- Evita la fuga del talento humano
- Mayor sentido de pertenencia

6. Marco Jurídico

- Sentencia C-1083º de 2000 de la Corte Constitucional
- Ley 789 de 2002 – Artículo 51
- Ley 1361 de 2009 Artículo 5 A
- Decreto 1083 de 2015
- Decreto 648 de 2017 – Artículo 2.2.5.5.53
- Ley 1857 de 2017
- Concepto 013381 de 2021 Departamento Administrativo de la Función Pública
- Literal d, Artículo 161 del Código Sustantivo del Trabajo

7. Generalidades

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 3 de la Ley 1857 de 2017, que adicionó el Artículo 5A de la Ley 1361 de 2009; “Los empleadores podrán adecuar los horarios laborales para facilitar el acercamiento del trabajador con los miembros de su familia, para atender sus deberes de protección y acompañamiento de su cónyuge o compañera(o) permanente, a sus hijos menores, a las personas de la tercera edad de su grupo familiar o a sus familiares dentro del 3er grado de consanguinidad que requiera del mismo; como también a quienes de su familia se encuentren en situación de discapacidad o dependencia. El trabajador y el empleador podrán convenir un horario flexible sobre el horario y las condiciones de trabajo para facilitar el cumplimiento de los deberes familiares mencionados en este artículo”.

- **Registro de Horas:** Con el objetivo de generar un seguimiento al horario flexible, se sugiere la consulta del sistema de control y acceso a la Corporación, utilizado por la seguridad interna. Lo cual permite un registro electrónico de la hora de entrada y salida de cada persona a las instalaciones.

- Cada jefe de oficina y/o Subdirección de la Corporación Autónoma Regional de Santander - CAS, deberá reportar de manera mensual a la oficina de talento humano el cumplimiento del horario laboral acordado del personal a cargo, para los fines pertinentes y evitar de esta manera la interrupción del servicio.

- **Horario de Trabajo Actual:** El horario de trabajo establecido actualmente para la Corporación Autónoma Regional de Santander, comienza a las 8:00 a.m. y termina a las 06:00 p.m., de lunes a viernes, excluyendo los festivos. El intervalo para el almuerzo es de 12:00 m. a 2:00 p.m.

- **Horario Base:** Es el lapso, de lunes a viernes, en el que se espera que todos los funcionarios vinculados a la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS, incluyendo las sedes de apoyo regionales ejerzan sus funciones, es decir, es el componente de tiempo no flexible.

  Para el caso de la Corporación Autónoma Regional de Santander el **Horario Base**, se establece así:

  Horario Base CAS: De lunes a viernes de 09:00 a.m. a 12:00 m. y de 02:00 pm a 04:00 p.m.

- **Horario Flexible CAS:** Los funcionarios de la corporación podrán prestar sus servicios únicamente en el siguiente horario en la modalidad flexible.

  Lapso de aplicación: De lunes a viernes de las 07:00 am a las 09:00 a.m. y de 4:00 p.m. a las 06:00 p.m.

NOTA: El horario flexible estará sujeto a las exigencias del trabajo y a la necesidad de asegurar que los servicios esenciales sean prestados; **Los funcionarios pueden iniciar labores en cualquier momento del horario flexible de la mañana y terminar en cualquier momento del horario flexible de la tarde**, sin embargo, deben cumplir con las 40 horas semanales establecidas respetando el horario base, con un mínimo de 4 horas y un máximo de 9 horas al día.

8. Pautas de implementación:

- La jornada se puede distribuir de forma variable para cada día de trabajo
- La jornada semanal debe ser de 40 horas distribuidas en máximo 6 días con un día de descanso obligatorio
- La jornada diaria debe ser de mínimo 4 horas y máximo 9 horas.
- Cuando en una jornada se labore más de las horas diarias ordinarias no hay lugar al reconocimiento de horas extras o trabajo suplementario.
- No se puede asignar más de un turno en el mismo día salvo en labores de dirección y confianza.
- En la implementación de la modalidad de la jornada, se tendrá como criterio de aplicación la no interrupción en la prestación del servicio y el deber misional de la Corporación.

OF.PRINCIPAL- SAN GIL
Carrera 12 N° 9-06
Tel: (607) 7238925 - 7240765- 7235668
Celular:(311)2039075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26-48
Edificio Sura Oficina 303
Tel:(607) 7238925 Ext.4001-4002
Celular:(310)8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel:(607)7238925 Ext.5001-5002
Celular:(310)8157695
mares@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11-41
Barrio Centro
Tel:(607)7238925 Ext.6001-6002
Celular:(310)2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12-38
Tel:(607)7238925
Ext.2001-2002
Celular:(310)6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9-14
Barrio Aquileo Parra
Tel: (607)7238925 Ext.3001-3002
Celular:(310)8157697
velez@cas.gov.co

Outlook

RV: NOTIFICA ACTUACION PROCESAL RAD 2023-00009-00

Desde MAURICIO ALBERTO FRANCO HERNANDEZ <francoabogadousta@hotmail.com>
Fecha Mar 20/01/2026 3:07 PM
Para JORGE IVAN PICO JIMENEZ <jorge.ivanpico@cas.gov.co>

ANEXO 3

1 archivo adjunto (294 KB)
88_Autoqueordena_202300009APAUTOREQUI_0_20260119112748586.PDF;

Cordial saludo,

De manera atenta me permito solicitar su apoyo con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado mediante auto del 19 de enero de 2026 por parte del JUZGADO 9 ADMINISTRATIVO DE BUCARAMANGA, dentro de la acción popular con radicado: 68001-3333-009-2023-00009-00, interpuesta por el señor LUIS EMILIO COBOS en contra del Municipio de Los Santos y de la CAS, para que obre como prueba dentro del precitado proceso.

El precitado auto ordena a la CAS:

PRIMERO: REQUIERASE por segunda vez, previo a la apertura formal de incidente de desacato, a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER (CAS) designar a los profesionales idóneos para realice VISITA TECNICA al predio denominado EL CEDRO, ubicado en la vereda PASO CHICO, del municipio de LOS SANTOS y suscriba INFORME TÉCNICO en el cual se relacione lo siguiente:
• Relacionar y describir las obras realizadas en el predio en mención, en la zona que corresponde a franja de separación y protección de ronda hídrica de la quebrada “Los Santos” o Quebrada Grande”.
• En caso de hallarlos, relacionar todos los daños causados en al área correspondiente a la franja de protección de ronda hídrica de la quebrada “Los Santos” o Quebrada Grande”. • Determinar, de conformidad con los linderos del predio, el límite real que le corresponde a la franja de protección de ronda hídrica de ronda hídrica de la quebrada “Los Santos” o Quebrada Grande”.
• Indicar cuales serían las medidas técnicas de recuperación de la ronda o franja de protección de la ronda hídrica en mención.
• Acompañar el informe técnico con las fotografías y videos, claros y precisos, que permitan observar con claridad los aspectos hallados y relacionados en el informe.

Para lo anterior, CONCEDASE el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la comunicación de la presente providencia.

SEGUNDO: REQUIERASE, por segunda vez, previo a la apertura formal de incidente de desacato, a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER (CAS) remitir con destino a este proceso copia integra digital de todas las licencias que hubiesen sido expedidas a favor del predio objeto de la demanda, denominado EL CEDRO, ubicado en la vereda PASO CHICO, del municipio de LOS SANTOS.
Para lo anterior, CONCEDASE el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la comunicación de la presente providencia

---

De: SAMAI <samai@notificacionesrj.gov.co>
Enviado: martes, 20 de enero de 2026 8:31 a. m.
Para: francoabogadousta <francoabogadousta@hotmail.com>
Asunto: NOTIFICA ACTUACION PROCESAL RAD 2023-00009-00

NOTIFICA ACTUACION PROCESAL RAD 2023-00009-00

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE BUCARAMANGA
martes, 20 de enero de 2026
NOTIFICACIÓN No. 429
Señor(a):
MAURICIO ALBERTO FRANCO HERNANDEZ
Email: francoabogadousta@hotmail.com
Cel: 3176379842
Cra 27 No 37 33 Edificio Green Gold Of 807

ACTOR: LUIS EMILIO COBOS MANTILLA
DEMANDANDO: CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SANTANDER - CAS- Y OTRO Y OTROS
RADICACIÓN: 68001-33-33-009-2023-00009-00
Acción Popular
Para los fines pertinentes me permito informarle que en la fecha 19/01/2026 se emitió Auto que ordena requerimiento en el asunto de la referencia.
Se notifica requerimiento realizado en el auto que se adjunta: "REQUIERASE por segunda vez, previo a la apertura formal de incidente de desacato, a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER (CAS) designar a los profesionales idóneos para realice VISITA TECNICA al predio denominado EL CEDRO, ubicado en la vereda PASO CHICO, del municipio de LOS SANTOS y suscriba INFORME TÉCNICO en el cual se relacione lo siguiente: • Relacionar y describir las obras realizadas en el predio en mención, en la zona que corresponde a franja de separación y protección de ronda hídrica de la quebrada “Los Santos” o Quebrada Grande”. • En caso de hallarlos, relacionar todos los daños causados en al área correspondiente a la franja de protección de ronda hídrica de la quebrada “Los Santos” o Quebrada Grande”. • Determinar, de conformidad con los linderos del predio, el límite real que le corresponde a la franja de protección de ronda hídrica de ronda hídrica de la quebrada “Los Santos” o Quebrada Grande”. • Indicar cuales serían las medidas técnicas de recuperación de la ronda o franja de protección de la ronda hídrica en mención. • Acompañar el informe técnico con las fotografías y videos, claros y precisos, que permitan observar con claridad los aspectos hallados y relacionados en el informe." Para lo anterior, CONCEDASE el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la comunicación de la presente providencia. SEGUNDO: REQUIERASE, por segunda vez, previo a la apertura formal de incidente de desacato, a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER (CAS) remitir con destino a este proceso copia integra digital de todas las licencias que hubiesen sido expedidas a favor del predio objeto de la demanda, denominado EL CEDRO, ubicado en la vereda PASO CHICO, del municipio de LOS SANTOS. Para lo anterior, CONCEDASE el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la comunicación de la presente providencia.

Para consultar y visualizar el expediente ingrese al siguiente link de SAMAI: URL Proceso
Apreciado usuario en cumplimiento del Acuerdo PCSJA23-12068 del 16/05/2023, se informa que el medio dispuesto para la radicación de memoriales, solicitud de acceso virtual a los expedientes, solicitudes de citas, copias, entre otros, es la ventanilla de atención virtual, a la que podrá ingresar a través del siguiente enlace: URL Ventanilla de Atención Virtual

Cordialmente,
Firmado electrónicamente por:<|cursor|> FREYA LORENA CARRASCAL RAMOS
Fecha: 20/01/2026 8:31:22
Secretario
Se anexaron (1) documentos, con los siguientes certificados de integridad:

- Documento(1): 88_Autoqueordena_202300009APAUTOREQUI_0_20260119112748586.PDF
- Certificado(1): E505DAE5A85FDD24BD79DD2246DF0DB9E64EF67C7E9598760FA4CF590FE1409F

Usted puede validar la integridad y autenticidad de los documentos remitidos, ingresando los certificados referidos al siguiente link: URL Validador
con-101080-FCR
Por favor no imprima este correo electrónico a menos que sea necesario / disminuya el consumo del papel. Se han omitido las tildes y caracteres especiales para efectos de compatibilidad.

SEDE ELECTRÓNICA DE LA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE COLOMBIA SAMAI
Ha recibido este correo electrónico porque está intentando realizar una acción en la ventanilla virtual de SAMAI.
Rama Judicial de Colombia | © 2020 - 2026 Copyright: Consejo de Estado

IMPORTANTE:
Por favor no responda este correo, este servicio es únicamente para envíos electrónicos.

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecinueve (19) de enero del dos mil veintiséis (2026).

RADICADO	**68001-3333-009-2023-00009-00**
MEDIO DE CONTROL	**PROTECCIÓN DE DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS (ACCIÓN POPULAR)**
ACCIONANTE	**LUIS EMILIO COBOS MANTILLA** (luiscobosm@yahoo.com.co)
ACCIONADO	**MUNICIPIO DE LOS SANTOS** (notificacionjudicial@lossantos-santander-gov.co) (notificacionesjuridicas@lossantos-santander.gov.co) (manuelninoabogados@gmail.com)
ENTIDAD VINCULADA	**CORPORACIÓN AUTÓNOMA DE SANTANDER** (secretariageneral@cas.gov.co)
PARTICULARES VINCULADOS	**JOHN ALEXANDER GUTIÉRREZ SIERRA** (amalpetqm@yahoo.com) Teléfono: 312.3639503
	ÁLVARO GUTIÉRREZ PEDRAZA (amalpetqm@yahoo.com) Teléfono: 312.3639503
	ESPERANZA GUTIÉRREZ PEDRAZA (Notificada por AVISO)

-AUTO QUE REQUIERE PRUEBAS POR SEGUNDA VEZ-

Mediante auto del veintiocho (28) de agosto dos mil veinticinco (2025) se decretaron las pruebas a practicar, sin embargo, se advierte que las pruebas solicitadas a la CAS aún no se han allegado al proceso a pesar del tiempo transcurrido; en consecuencia, es pertinente reiterar el requerimiento probatorio, previo a la apertura formal de incidente de desacato.

En consecuencia, el **JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE

PRIMERO: **REQUIERASE** por **segunda vez**, previo a la apertura formal de incidente de desacato, a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER (CAS)** designar a los profesionales idóneos para realice VISITA TECNICA al predio denominado EL CEDRO, ubicado en la vereda PASO CHICO, del municipio de LOS SANTOS y suscriba **INFORME TÉCNICO** en el cual se relacione lo siguiente:

• Relacionar y describir las obras realizadas en el predio en mención, en la zona que corresponde a franja de separación y protección de ronda hídrica de la quebrada “Los Santos” o Quebrada Grande”.

• En caso de hallarlos, relacionar todos los daños causados en al área correspondiente a la franja de protección de ronda hídrica de la quebrada “Los Santos” o Quebrada Grande”.

• Determinar, de conformidad con los linderos del predio, el límite real que le corresponde a la franja de protección de ronda hídrica de ronda hídrica de la quebrada “Los Santos” o Quebrada Grande”.

• Indicar cuales serían las medidas técnicas de recuperación de la ronda o franja de protección de la ronda hídrica en mención.

• Acompañar el informe técnico con las fotografías y videos, claros y precisos, que permitan observar con claridad los aspectos hallados y relacionados en el informe.

Para lo anterior, CONCEDASE el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la comunicación de la presente providencia.

SEGUNDO: **REQUIERASE**, por segunda vez, previo a la apertura formal de incidente de desacato, a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER (CAS)** remitir con destino a este proceso copia integra digital de todas las licencias que hubiesen sido expedidas a favor del predio objeto de la demanda, denominado EL CEDRO, ubicado en la vereda PASO CHICO, del municipio de LOS SANTOS.

Para lo anterior, CONCEDASE el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la comunicación de la presente providencia.

TERCERO: se informa a las partes, al Ministerio Público y demás intervinientes que de conformidad con lo establecido en la Circular PCSJC24-1 del 11 de enero de 2024 se fijó por parte del Consejo Superior de la Judicatura, que todos los despachos judiciales de la jurisdicción contenciosa administrativa deberán estar vinculados al aplicativo SAMAI, tanto para el registro, gestión y control de expedientes judiciales.

Por lo anterior, todos los usuarios externos ingresarán a través de la **ventanilla virtual del aplicativo SAMAI**, los memoriales, peticiones y escritos de los procesos judiciales, continuando con la recepción de demandas y tutelas a través de los canales oficialmente habilitados y continuarán consultando los procesos a través del aplicativo **SAMAI** y por la **consulta unificada de procesos** de la Rama Judicial.

Es posible que algunas actuaciones esten clasificadas y para tener acceso a las mismas por SAMAI deberán solicitar acceso por la ventanilla virtual a través del siguiente enlace y de la siguiente manera: **https://ventanillavirtual.consejodeestado.gov.co/**



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

(FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE POR SAMAI)
JAIRO GARCÍA SUAREZ.
JUEZ.

San Gil, 18 de febrero de 2026

Señores:
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE SAN GIL
E.mail: j02pfsgil@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

ANEXO 4

Radicado 2026-00016-00
Medio de control o Acción TUTELA
Accionante: ALFONSO CASTELLANOS CHAPARRO
caschaalfo@gmail.com ; marymu02@gmail.com
Accionado: CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER
Asunto: Cumplimiento requerimiento judicial del 17 de febrero de 2026.

CLAUDIA PATRICIA BARAJAS BARAJAS, identificada con cédula de ciudadanía número 28.259.147 expedida en Molagavita, actuando en calidad de secretaria general de la Corporación Autónoma Regional de Santander –CAS-, manifiesto a su Honorable Despacho Judicial que procedo a **dar cumplimiento a requerimiento judicial de la referencia**, encontrándome dentro del término procesal para hacerlo, en los siguientes términos:

Ordena el despacho,

> 1°.- Requerir al Representante Legal de la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS o quien haga sus veces, a fin de que en el término perentorio **de seis (06) horas** informe y allegue la actuación administrativa surtida con ocasión del derecho de petición elevado por el accionante donde solicitaba el pago de salarios y prestaciones sociales dejadas de percibir y que acorde al hecho noveno de la acción constitucional le fue resuelta a través del Oficio DGL 224-2025, negando el reconocimiento económico decisión contra la cual se interpuso recurso de reposición y reclamación administrativa y la decisión tomada frente al recurso de reposición y a la reclamación administrativa y de la Resolución
> Resolución DGL No. 00040 de 2026.

Se precisa de entrada que, de conformidad con las funciones asignadas a esta secretaría, corresponde a la Secretaria General CAS, atender estos medios de control, en tal virtud, es la suscrita quien ostenta la atribución para suscribir la misiva que responde lo requerido por el Juzgado.

Dicho lo anterior se rinde el siguiente informe:

.- Petición de Alfonso Castellanos sobre reconocimiento y pago de salarios, prestaciones sociales. Mediante solicitud del 7 de noviembre de 2025 el peticionario solicitó:

III. PETICIONES

PRIMERO: Reconocer y ordenar el pago a mi favor los salarios, prestaciones sociales, primas, bonificaciones, cesantías, aportes a seguridad social y demás emolumentos dejados de percibir desde el 20 de diciembre de 2021, dado que con Resolución DGL No. 000758 del 4 de Noviembre de 2025, se hizo efectivo mi retorno laboral.

SEGUNDO: Actualizar e incluir en las cotizaciones al Sistema Integral de Seguridad Social (salud, pensión y riesgos laborales) los valores correspondientes a dicho período, de acuerdo con lo establecido por la ley.

TERCERO: Reconocer los intereses moratorios o la indexación correspondiente sobre las sumas adeudadas, conforme a los artículos 187 y 188 del CPACA.

CUARTO: Expedir Acto Administrativo motivado que decrete el restablecimiento pleno de mis derechos laborales y económicos.

.- Memorando THU.343.2025 del 7 de noviembre de 2025, en la que se remite a Secretaría General el derecho de petición del funcionario por ser de competencia de esta dependencia coadyuvar a la oficina de talento humano en los presentes asuntos.

.- **Respuesta al Derecho de Petición, oficio DGL 224-2025 del 9 de diciembre de 2025**, en la que se le informa con el sustento jurídico aplicable al caso, las razones por las cuales no procede el reconocimiento inmediato de los salarios y prestaciones sociales de los periodos en los que estuvo privado de la libertad y **con posterioridad al vencimiento de términos dentro de la actuación penal que aún se sigue en su contra**, **sin que exista fallo absolutorio o desvinculación del proceso penal.**

En cuanto al pago de la seguridad social se le informó que la corporación ha mantenido los pagos como ordena el artículo 2.2.5.5.47 del Decreto 1083 de 2015.

.- Constancia de envío de respuesta a derecho de petición del miércoles 10 de diciembre de 2025.

.- **Reclamación Administrativa y Recurso de Reposición contra el oficio DGL 224-2025.**

Mediante escrito del 26 de diciembre de 2025, como se sustentó en la contestación de la tutela, la apoderada del señor Castellanos promovió recurso de reposición contra la decisión contenida en el oficio DGL 224-2025 y efectuó una reclamación administrativa relacionada con la revocatoria de un acto administrativo de años anteriores (*REVOCAR el Artículo Tercero de la Resolución DGL No. 000547 de 2020*). Se reitera, la misiva signada por la apoderada del funcionario contempló en sus solicitudes 1-3 y 5, pretensiones correspondientes al recurso de reposición promovido, y de otro lado, en la solicitud 4, asunto que no hace parte de la petición que dio lugar al oficio DGL 224-2025, que versa sobre la revocatoria de la resolución del año 2020, como reclamación administrativa anunciada y así representada por ella tanto en los hechos como en su petición.

Ahora bien, como el escrito traía dos escenarios, el recurso, por una parte, resuelto mediante el rechazo de plano por extemporáneo ya que no se presentó dentro de los 10 días siguientes a la notificación de la decisión contenida en el oficio DGL 224-2025[1], y la solicitud de revocatoria el cual se resolvió con el sustento jurídico,

.- Resolución 0000040 del 23 de enero 2026 por el cual se rechaza por extemporáneo un recurso de reposición.

[1] Como se indicó en la contestación de la tutela el funcionario a través de su apoderada promovió el recurso de reposición de manera tardía, esto es el 26 de diciembre de 2025, superando los 10 días señalados en la ley 1437 de 2011, artículo 76. El efecto que tiene el rechazo del recurso es la firmeza de la decisión administrativa.

GUANENTINA – SAN GIL
Carrera12 N° 9 – 06 Barrio La Playa
Tel: + 57 60(7) 7249729
Celular: +57 (311) 2039075
contactenos@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 Nº 12 – 36
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 2001–2002
Celular: +57 (310)6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 Nº 9 - 14 Barrio Aquileo Parra
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 3001–3002
Celular: +57 (310)8157697
velez@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26 - 48 Edificio Sura
Oficina 303 Int. 110
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 4001–4002
Celular: +57 (310)8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina Barrio Palmira
Tel: +57 60 (7) 7249729 Ext. 5001–5002
Celular: +57 (310)8157696
mares@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 Nº 11 – 41 Barrio Centro.
Tel: +57 60 (7) 7249729 Ext. 6001–6002
Celular: +57 (310)2742600
malaga@cas.gov.co

En el mismo sentido de la información anterior, la resolución 000040 dispuso el rechazo del recurso, y no es la vía de la tutela el mecanismo para revivir una discusión que ya fue resuelta en los términos legales.
.- Constancia de notificación de resolución 000040 de 2026, el día 27 de enero de 2026.
.- Resolución 00041de enero 23 de 2026, por la cual se decide la solicitud de revocatoria presentada por la apoderada de Alfonso Castellanos. Teniendo en cuenta que, la misiva de la apoderada del señor Castellanos dentro del texto de recurso y solicitud administrativa, peticionó la revocatoria de la *Resolución DGL No. 000547 de 2020*, se expidió la resolución aquí referenciada en la que se dispuso negar la revocatoria en la medida que no procedía la misma con respecto al acto administrativo en alusión, en su oportunidad legal no se promovieron los recursos de ley y la revocatoria no es un medio para suplantarlos, ni revivir términos para adelantar la vía judicial contra estos actos.
.- Constancia de notificación de la resolución 00041 de 2026, el día 27 de enero de 2026.

Como se desprende del anterior informe, la actuación administrativa atendió los requerimientos legales, las decisiones fueron conocidas por sus destinatarios, la petición inicial del tutelante se resolvió con todos los sustentos y de fondo, el recurso que promovió su apoderada sobre los mismos supuestos no se realizó en tiempo, no obstante, se resolvió en decisión aparte la revocatoria sobre acto el administrativo *Resolución DGL No. 000547 de 2020*, asunto que estaba fuera de la controversia contenida en la petición inicial. Se espera haber dado claridad sobre el trámite adelantado al interior de la Corporación.

Finalmente, en la medida que, la jurisprudencia y la normatividad vigente, ha previsto el pago de emolumentos como los solicitados por el funcionario, hasta tanto exista una sentencia absolutoria, lo que no ha ocurrido a la fecha, circunstancia explicada de manera sustentada al peticionario.

A LA SOLICITUD DE TUTELA:

Se reitera lo indicado en la contestación, en el entendido que, se niegue la tutela en curso ya que no están dadas las condiciones para su procedencia, en particular la existencia de medios de control especiales ante la jurisdicción contencioso administrativa y, dicho sea de paso, las pruebas que se allegan con este memorial permiten dar soporte a esta solicitud.

IV. PRUEBAS Y ANEXOS

1. Antecedentes administrativos solicitados por el despacho en 21 folios, que contiene:

   .- Petición de Alfonso Castellanos sobre reconocimiento y pago de salarios, prestaciones sociales
   .- Memorando THU.343.2025 del 7 de noviembre de 2025.
   .- Respuesta al Derecho de Petición, oficio DGL 224-2025 del 9 de diciembre de 2025.
   .- Constancia de envío de respuesta a derecho de petición del miércoles 10 de diciembre de 2025.
   .- Reclamación Administrativa y Recurso de Reposición contra el oficio DGL 224-2025.
   .- Resolución 0000040 del 23 de enero 2026 por el cual se rechaza por extemporáneo un recurso de reposición.
   .- Constancia de notificación de resolución 000024 de 20206, el día 27 de enero de 2026.
   .- Resolución 00041de enero 23 de 2026, por la cual se decide la solicitud de revocatoria presentada por la apoderada de Alfonso Castellanos.
   .- Constancia de notificación de la resolución 00041 de 2026, el día 27 de enero de 2026.

Se precisa que, la copia del acápite del manual de funciones CAS que asigna la competencia para la defensa judicial, en cabeza de la Secretaría General, reposa como anexo en la contestación de la acción de tutela.

V. NOTIFICACIONES

Las recibiré en la Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de Santander –CAS ubicada en la carrera 12 No. 09-06, de la Ciudad de San Gil – Santander o al correo institucional secretariageneral@cas.gov.co

Del Honorable Juez,



CLAUDIA PATRICIA BARAJAS BARAJAS
Secretaria General –CAS

Proyectó: Mauricio Franco- Abg. Contratista

LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE SANTANDER "CAS"

RESOLUCION DGL No.

ANEXO 5

"POR LA CUAL LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE SANTANDER "CAS" RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE DOTACIÓN A EXFUNCIONARIA POR RETIRO DEL SERVICIO."

La directora general de la Corporación Regional de Santander "CAS", en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 70 de 1988, Decreto 1978 de 1989 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 70 de 1988, "Por la cual se dispones el suministro de calzado y vestido de labor para los empleados del sector público", y su Decreto reglamentario No 1978 de 31 de agosto de 1989, señalan "Los empleados del sector oficial (…), tendrán derecho a que la entidad con que laboran les suministre cada cuatro (4) meses, en forma gratuita un par de zapatos y un (1) vestido de labor, siempre que su remuneración mensual sea inferior a dos (2) veces el salario mínimo vigente. Esta prestación se reconocerá al empleado oficial que haya cumplido más de tres (3) meses al servicio de la entidad empleadora".

Que el artículo 2 del Decreto Reglamentario 1978 del 31 de agosto de 1989 señala que el suministro de la dotación deberá hacerse los días **30 de abril, 30 de agosto y 30 de diciembre de cada año.** La entrega de esta dotación de trabajo, no constituye salario ni se computará como factor del mismo en ningún caso, por consiguiente, el personal que no cumpla con las fechas estipuladas, se re reconocerá en proporción al tiempo que fue liquidado. (Negrilla fuera del texto).

Que el artículo 3 del Decreto Reglamentario 1978 del 31 de agosto de 1989 señala que para tener derecho a la dotación a que se refiere este Decreto, el trabajador debe haber laborado para la respectiva entidad por lo menos (3) meses en forma interrumpida, antes de la fecha de cada suministro, y devengar una remuneración mensual inferior a dos (2) veces el salario mínimo legal vigente.

Que la Ley define la dotación como una prestación social consistente en la entrega gratuita y material de un vestido y un calzado a cargo del empleador para uso del servidor en las labores propias del empleo que ejerce.

Que mediante Memorando THU.13.2026 del 20 de enero de 2026, La profesional Especializado de Talento Humano Alexandra Quintero Pereira; de la Corporación, hace el traslado por competencia del radicado CAS 80.30.477.2026; por el cual la Exfuncionaria JENNIFER CAMPOS ROMERO identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.005.286.926, quien laboró para la Corporación Autónoma Regional de Santander, de manera ininterrumpida desde el 14 de enero de 2019 hasta el 21 de abril de 2025, en el cargo de Secretaria, Código 4178, Grado 12, presenta Derecho de Petición en ejercicio del articulo 23 de la Constitución Política y el artículo 5 de la Ley 1755 de 2015, solicita la entrega o pago compensatorio de dotación del periodo 01 de enero al 21 de abril de 2025. Teniendo en cuenta que, a la fecha del retiro, no se me hizo entrega física ni pago compensatorio por dicho concepto.

Que la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral mediante Sentencia 26605 de 2006 estudio el caso de los empleados del sector privado que al momento de su retiro no se les haya reconocido la Dotación a que tiene derecho, haciéndose extensivo el mismo análisis para el sector público, en cuanto a la naturaleza del derecho:

"El objetivo de esta dotación es que el trabajador la utilice en las labores contratadas y es imperativo que lo haga so pena de perder el derecho a recibirla para el periodo siguiente. Se deriva por tanto que a la finalización del contrato carece de todo sentido el suministro pues se reitera que él se justifica en beneficio del trabajador activo, más en modo alguno de aquel que se halle cesante y que por obvias razones no puede utilizarlos en la labor contratada (…).

No significa lo anterior que el patrono que haya negado el suministro en vigencia del vínculo laboral, a su terminación quede automáticamente redimido por el incumplimiento de lo pactado genera el derecho a la indemnización de prejuicios a cargo de la parte responsable y en favor de la afectada. En otros términos, el empleador incumplido deberá la pertinente indemnización de perjuicios, la cual como no se halla legalmente tarifada *ha de establecerla el juez en cada caso y es claro que puede incluir el monto en dinero de la dotación, así como cualquier otro tipo de perjuicios que se llegare a demostrar" (Sentencia de 15 abril de 1998, radicación No. 10400). (Subrayado y negrilla fuera del texto).*

Que se realizó el proceso de liquidación de la dotación de la señora JENIFFER CAMPOS ROMERO identificada con Cédula No.1.005.286.926; por la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MCTE. ($358.233)**. De acuerdo a la conversión de CIENTO ONCE (111) DÍAS iniciando desde el 01 de enero al 21 de abril de 2025.

Que la persona en calidad de exfuncionaria de la Corporación Autónoma Regional de Santander "CAS" que tienen derecho a que se le reconozca dicha prestación (dotación) es la siguiente:

PERSONA RETIRADA				
	NOMBRE	**CEDULA**	**BANCO**	**CUENTA BANCARIA**
1	JENIFFER CAMPOS ROMERO	1005286926	Banco Caja Social	24104589564 - Ahorros

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: RECONOCER el pago por concepto de dotación a la siguiente exfuncionaria de la Corporación Autónoma Regional de Santander "CAS" de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, por un valor económico para su dotación así:

PARAGRAFO PRIMERO: Para dotación de las mujeres por un valor de: **TRESCIENTOS VEINTI SIETE MIL CIENTO VEINTICUATRO PESOS ($327.124,00),** por cada dotación y proporcional al tiempo laborado.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR el pago de la siguiente suma de dinero a la siguiente exfuncionaria de la Corporación Autónoma Regional de Santander "CAS" por concepto de dotación de acuerdo al tiempo laborado:

NIVEL ASISTENCIAL	VALOR DOTACION 2025 POR PERIODO	VALOR DIA DOTACION	DIAS DE DOTACION	TOTAL
JENIFFER CAMPOS ROMERO	$387.279	$3.227,32	111	$327.124

ARTICULO TERCERO: Las sumas de dinero canceladas por concepto de dotación saldrán del Registro de Disponibilidad Presupuestal No. 26-00779; Fuente de financiación 1.3.2.1.01 DEPÓSITOS - SOBRETASA AMBIENTAL; quedando a paz y salvo por todo concepto la exfuncionaria de la Corporación Autónoma Regional de Santander "CAS".

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición en los términos dispuestos en el artículo 76 del Código Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en San Gil a los, 27 días de enero de 2026.

GLORIA MILENA DURAN VILLAR
Directora General – CAS

Proyectó: **Clara E.**
Revisó:
Vo. Bo.:

THU.13.2026 - 20-01-2026 06:28

MEMORANDO

DE: **ALEXANDRA QUINTERO PEREIRA**
Profesional Especializado Talento Humano

PARA: **CLARA JHOANNA ESPINEL PINTO**
Profesional Universitario- Bienes y Servicios

ASUNTO: **TRASLADO POR COMPETENCIA RAD CAS 80.30.477.2026**

FECHA: **ENERO 20 DE 2026**

Para su información y fines pertinentes, comedidamente me permito dar traslado del Radicado CAS 80.30.477.2026, por medio del cual la Señora Jennifer Campos Romero solicita la entrega o pago compensatorio de dotacion pendiente.

La vinculacion de la Señora Jennifer Campos Romero con la entidad fue del 14 de Enero de 2019 al 21 de Abril de 2025.

.

Atentamente,

ALEXANDRA QUINTERO PEREIRA
Profesional Especializado Talento Humano
Corporación Autónoma Regional de Santander-CAS

Adjunto: Radicado Cas 80.30.477.2026

Corporación Autónoma Regional de Santander - CAS
Numero de radicado: 80.30.477.2026
Dependencia: SGL
Tipo de documento: Comunicaciones oficiales recibidas
Dependencia envió: THU
Fecha: 15-01-2026 Folios: 3
Hora: 10:43 Anexos:

San Gil Santander, enero 14 de 2026

Señores:
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDE
Cra 12 # 9 – 06, Barrio La Playa, San Gil, Santander
contactenos@cas.gov.co

Asunto: Solicitud de entrega o pago compensatorio de dotación pendiente

Yo, **Jeniffer Campos Romero,** identificada con cédula de ciudadanía No. **1.005.286.926** quien laboró para la **Corporación Autónoma Regional de Santander** de manera ininterrumpida desde el **14/01/2019** hasta el **21/04/2025,** en el cargo de **secretario, Código 4178, Grado 12,** me permito presentar este **Derecho de Petición** en ejercicio del artículo 23 de la Constitución Política y el artículo 5 de la Ley 1755 de 2015, con el fin de solicitar lo siguiente:

HECHOS:

1. Durante mi vinculación laboral, cumplí con las condiciones para recibir la dotación establecida en el Concepto 019391 de 2024 del Departamento Administrativo de la Función Pública.
2. La empresa no entregó la dotación correspondiente al período comprendido entre **el 01 de enero de 2025 al 21 de abril de 2025.**
3. A la fecha de mi retiro, no se me hizo entrega física ni pago compensatorio por dicho concepto.

PETICIÓN:

Solicito de manera respetuosa:

- La entrega inmediata de la dotación pendiente o, en su defecto, el pago compensatorio correspondiente, conforme a lo estipulado en la ley laboral colombiana.
- La respuesta escrita a esta solicitud dentro de los términos legales (máximo 15 días hábiles).

FUNDAMENTOS LEGALES:

- Artículo 23 de la Constitución Política de Colombia.
- Ley 1755 de 2015 (Regula el Derecho de Petición).
- Concepto 019391 de 2024 del Departamento Administrativo de la Función Pública.

ANEXOS:

- Copia de cédula de ciudadanía.
- Copia de certificación laboral.

Atentamente,

Jeniffer Campos R.

Jeniffer Campos Romero
C.C. 1.005.286.926
Tel: 3212037284
Correo: jenny120893@hotmail.com

LA SUSCRITA PROFESIONAL ESPECIALIZADO ÁREA FUNCIONAL TALENTO HUMANO DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SANTANDER –CAS

CERTIFICA:

Que la Señora **JENIFFER CAMPOS ROMERO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.005.286.926 expedida en San Gil, prestó sus servicios en esta entidad desde el 14 de Enero de 2.019 hasta el 21 de Abril de 2.025.

Que durante el tiempo de servicios ocupó en propiedad con derechos de Carrera Administrativa el cargo denominado Secretario, Código 4178, Grado 12.

Que desarrolló las siguientes funciones:

1. Dar tratamiento archivístico a documentos, datos, elementos y correspondencia que ingresan a la dependencia, de conformidad con la competencia del área de desempeño.
2. Llevar y mantener actualizados los registros documentales de carácter administrativo (documentos, base de datos, planillas, formatos) de la dependencia para responder oportunamente a requerimientos de usuarios internos y externos, de conformidad con procedimientos del área de desempeño.
3. Llevar y mantener actualizado el archivo documental de la dependencia de conformidad con normatividad en materia de gestión documental y archivística.
4. Recibir, revisar, clasificar, radicar, distribuir y controlar documentos, datos, elementos y correspondencia, relacionados con los asuntos de competencia de la dependencia.
5. Orientar a los usuarios internos y externos y suministrar la información que le sea solicitada, de conformidad con los procedimientos establecidos y las instrucciones del Superior Inmediato.
6. Desempeñar funciones de oficina y de asistencia administrativa encaminadas a facilitar el desarrollo y ejecución de las actividades del área de desempeño.
7. Efectuar diligencias internas y trámites administrativos de correspondencia de conformidad con la normatividad y procedimientos establecidos, cuando las necesidades del servicio lo requieran.
8. Elaborar documentos en procesadores de texto, cuadros en hojas de cálculo, presentaciones, aplicativos de internet y software implementados en la entidad.
9. Tramitar oportunamente con las demás dependencias de la Entidad la documentación que le compete diligenciar a la dependencia.
10. Realizar labores propias de la dependencia para la elaboración de los informes que le correspondan.
11. Realizar las labores necesarias para velar por el cuidado y custodia de los documentos que se manejen en los procesos que sean de conocimiento de la Dependencia.
12. Aplicar los sistemas de gestión de calidad y control adoptados de conformidad con los procedimientos de la entidad.
13. Las demás que le sean asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el área de desempeño y la naturaleza del empleo.

Se expide la presente certificación a solicitud de la interesada, en San Gil a los Veinticuatro (24) días del mes de Abril de 2.025.

MARTHA PATRICIA QUIJANO JURADO
Profesional Especializado
Talento Humano

GUANENTINA – SAN GIL
Carrera 12 N° 9 – 06 Barrio La Playa
Tel: +57 60(7) 7249729
Celular: +57 (311) 2039975
contactenos@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12 – 36
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 2001–2002
Celular: +57 (310)6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9 - 14 Barrio Aquileo Parra
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 3001–3002
Celular: +57 (310)8157697
velez@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26 - 48 Edificio Sura
Oficina 303 Int. 110
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 4001–4002
Celular: +57 (310)8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina Barrio Palmira
Tel: +57 60 (7) 7249729 Ext. 5001–5002
Celular: +57 (310)8157696
mares@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11 – 41 Barrio Centro
Tel: +57 60 (7) 7249729 Ext. 6001–6002
Celular: +57 (310)2742600
malaga@cas.gov.co

Outlook

CONFIRMACIÓN ASIGNACIÓN CONCILIACIONES EXTRAJUDICIALES ECOPETROL VS CAS - RV: Solicitud de conciliación extrajudicial ECP vs CAS - permiso de ocupación de cauce permanente para las líneas de conducción de gas y crudo en la franja (...)

Desde JORGE IVAN PICO JIMENEZ <jorge.ivanpico@cas.gov.co>
Fecha Mié 11/02/2026 3:50 PM
Para marcos fernado peñaloza niño <marcosfernando.p@gmail.com>; MAURICIO ALBERTO FRANCO HERNANDEZ <francoabogadousta@hotmail.com>
CC Silvia Reyes <silvalereysi@gmail.com>; Silvia Reyes <silvalereysi@gmail.com>

Doctores:
MARCOS FERNANDO PEÑALOZA NIÑO
Abogado externo CAS

ANEXO 6

Respetados doctores:

Por medio del presente y de conformidad con lo informado por ustedes en correos electrónicos, me permito confirmar la asignación de las cuatro conciliaciones remitidas a ustedes, ECOPETROL VS CAS, con los siguientes radicados:

1. **Conciliación extrajudicial – Rad. PGN E-2026-042195**
   Proyecto: Pozo Lisama 175 – Permiso de ocupación de cauce.
   Actos administrativos cuestionados:
   - Auto **SAA.978.2025** del 29 de mayo de 2025.
   - Resolución **SAA.566.2025** del 23 de septiembre de 2025.
2. **Conciliación extrajudicial – Rad. PGN E-2026-042327**
   Proyecto: Ocupación de cauce permanente para líneas de conducción de gas y crudo (franja definida por coordenadas).
   Actos administrativos cuestionados:
   - Auto **SAA.985.2025** del 29 de mayo de 2025.
   - Resolución **SAA.541.2025** del 15 de septiembre de 2025.
3. **Conciliación extrajudicial – Rad. PGN E-2026-042400**
   Proyecto: Pozo Lisama 163 – Ocupación de cauce sobre cauce intermitente para la construcción de la locación.
   Actos administrativos cuestionados:
   - Auto **SAA.980.2025** del 29 de mayo de 2025.
   - Resolución **SAA.565.2025** del 23 de septiembre de 2025.
4. **Conciliación extrajudicial – Rad. PGN E-2026-042534**
   Proyecto: Caño San Silvestre – Zona inundable de la Ciénaga Guadualito (ocupación de cauce, playas y lechos).
   Actos administrativos cuestionados:
   - Auto **SAA.948.2025** del 26 de mayo de 2025.
   - Resolución **SAA.556.2025** del 18 de septiembre de 2025.

Igualmente frente a lo solicitado por ustedes, se solicitará el apoyo técnico a las áreas misionales para que se preste el apoyo en concepto técnico sobre lo manifestado por ECOPETROL y la postura de la entidad.

Cordialmente,

Jorge Pico
Prof. ESP. SGL.

De: MAURICIO ALBERTO FRANCO HERNANDEZ <francoabogadousta@hotmail.com>
Enviado: miércoles, 11 de febrero de 2026 15:10
Para: marcos fernado peñaloza niño <marcosfernando.p@gmail.com>; JORGE IVAN PICO JIMENEZ <jorge.ivanpico@cas.gov.co>
Cc: Silvia Reyes <silvia.reyes.cas@hotmail.com>; Silvia Reyes <silvalereysi@gmail.com>
Asunto: RE: URGENTE PARA CONCEPTO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL - RV: Solicitud de conciliación extrajudicial ECP vs CAS - permiso de ocupación de cauce permanente para las líneas de conducción de gas y crudo en la franja (...)

Buenas Tardes,

Estoy de acuerdo con la reflexión del Dr Marcos. Es indispensable, un texto robusto en lo técnico sobre cada evento objeto de la conciliación, y del mismo modo una línea defensiva, estrategia jurídica unificada para atender las eventuales demandas.

Propongo como metodología de trabajo que, se allegue a los apoderados los conceptos técnicos previo a emitir el concepto jurídico, y previo al análisis por parte del comité de conciliación, se adelante un pre comité conjunto con todos los abogados asignados con el fin de unificar la estrategia jurídica o línea de defensa.

Quedo atento.

MAURICIO FRANCO

De: marcos fernado peñaloza niño <marcosfernando.p@gmail.com>
Enviado: jueves, 5 de febrero de 2026 8:00 a. m.
Para: JORGE IVAN PICO JIMENEZ <jorge.ivanpico@cas.gov.co>
Cc: MAURICIO ALBERTO FRANCO HERNANDEZ <francoabogadousta@hotmail.com>; Silvia Reyes <silvia.reyes.cas@hotmail.com>; Silvia Reyes <silvalereysi@gmail.com>
Asunto: Re: URGENTE PARA CONCEPTO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL - RV: Solicitud de conciliación extrajudicial ECP vs CAS - permiso de ocupación de cauce permanente para las líneas de conducción de gas y crudo en la franja (...)

Respetado Dr. Jorge Iván Pico, y demás respetados Doctores
Cordial saludo.
En atención a su comunicación, y con el fin de **precisar de manera rigurosa el alcance jurídico y operativo** de las solicitudes de conciliación extrajudicial presentadas por ECOPETROL S.A., me permito exponer las siguientes consideraciones, a partir de la revisión de las solicitudes, anexos y acuses de recibido expedidos por la Procuraduría General de la Nación.
De dicho análisis se advierte que **no se está frente a un solo caso**, sino ante **múltiples conciliaciones extrajudiciales autónomas**, cada una dirigida a **controvertir actos administrativos distintos expedidos por la CAS**, aun cuando exista conexidad temática o geográfica por su relación con el campo o área de Lisama.
En efecto, si bien **ECOPETROL plantea una argumentación jurídica sustancialmente similar en todas las solicitudes** —reiterando presuntos vicios de legalidad, cuestionamientos técnicos y afectaciones económicas asociados a permisos de ocupación de cauce—, lo cierto es que **cada conciliación recae sobre actos administrativos específicos**, con **objeto, causa, alcance y efectos jurídicos propios**, lo cual impide jurídicamente tratarlas como un único asunto.
De manera concreta, se identifican las siguientes conciliaciones extrajudiciales, junto con los **actos administrativos que en cada una se pretende controvertir**:

1. **Conciliación extrajudicial – Rad. PGN E-2026-042195**
   Proyecto: Pozo Lisama 175 – Permiso de ocupación de cauce.
   Actos administrativos cuestionados:
   - Auto **SAA.978.2025** del 29 de mayo de 2025.
   - Resolución **SAA.566.2025** del 23 de septiembre de 2025.
2. **Conciliación extrajudicial – Rad. PGN E-2026-042327**
   Proyecto: Ocupación de cauce permanente para líneas de conducción de gas y crudo (franja definida por coordenadas).
   Actos administrativos cuestionados:
   - Auto **SAA.985.2025** del 29 de mayo de 2025.
   - Resolución **SAA.541.2025** del 15 de septiembre de 2025.
3. **Conciliación extrajudicial – Rad. PGN E-2026-042400**
   Proyecto: Pozo Lisama 163 – Ocupación de cauce sobre cauce intermitente para la construcción de la locación.
   Actos administrativos cuestionados:
   - Auto **SAA.980.2025** del 29 de mayo de 2025.
   - Resolución **SAA.565.2025** del 23 de septiembre de 2025.
4. **Conciliación extrajudicial – Rad. PGN E-2026-042534**
   Proyecto: Caño San Silvestre – Zona inundable de la Ciénaga Guadualito (ocupación de cauce, playas y lechos).
   Actos administrativos cuestionados:
   - Auto **SAA.948.2025** del 26 de mayo de 2025.
   - Resolución **SAA.556.2025** del 18 de septiembre de 2025.

Ahora bien, desde una perspectiva estratégica, **no se descarta que pueda estructurarse una línea de defensa institucional común**, en la medida en que los argumentos jurídicos esgrimidos por ECOPETROL resultan reiterados y los actos administrativos cuestionados responden a criterios normativos y técnicos similares.
No obstante, dicha **línea de defensa unificada** deberá **desarrollarse y aplicarse de manera diferenciada en cada conciliación**, respetando la **individualidad del acto administrativo**, su expediente, los soportes técnicos específicos y los efectos jurídicos y fiscales propios de cada actuación. En otras palabras, la eventual unidad del enfoque defensivo **no sustituye ni elimina** la necesidad de un **análisis autónomo por cada caso**, tanto para la elaboración de los conceptos como para la deliberación del Comité de Conciliación.
En ese contexto, y con el fin de garantizar claridad, rigor técnico y adecuada trazabilidad institucional, respetuosamente considero necesario que, por parte de la **Secretaría General**, se **determine de manera expresa la asignación de cada conciliación extrajudicial**, indicando para cada una:

- el **abogado responsable del estudio y elaboración del concepto**, y
- los **profesionales técnicos** que se estimen necesarios según el acto administrativo y el tipo de permiso involucrado.

Esta definición permitirá evitar confusiones, acumulaciones improcedentes o cruces de análisis derivados de la reiteración argumentativa del convocante, y asegurará que los **conceptos elevados al Comité de Conciliación** respondan a un análisis claro, diferenciado y jurídicamente consistente por cada expediente.
Quedo atento a las instrucciones que se impartan sobre la asignación definitiva de estas conciliaciones.
Cordialmente,

Marcos Fernando Peñaloza Niño
Abogado – Apoderado Judicial CAS
T.P. 175.967 C.S.J.
marcosfernando.p@gmail.com – 317 665 4664

El mié, 4 feb 2026 a las 13:05, JORGE IVAN PICO JIMENEZ (<jorge.ivanpico@cas.gov.co>) escribió:

Doctores:
MAURICIO ALBERTO FRANCO HERNÁNDEZ
MARCOS FERNANDO PEÑAÑOZA NIÑO

Respetados doctores:

El día de hoy les fueron asignadas dos conciliaciones extrajudiciales de Ecopetrol Vs CAS, por favor revisen muy bien las solicitudes por que si bien tratan en el asunto del Pozo Lisama, veo que las conciliaciones tratan de actos administrativos diferentes y pueda ser que esto lleve a pensar que es un solo caso.

Cordialmente,

Jorge Pico
Prof. ESP. SGL.

De: JORGE IVAN PICO JIMENEZ <jorge.ivanpico@cas.gov.co>
Enviado: miércoles, 4 de febrero de 2026 12:13
Para: MAURICIO ALBERTO FRANCO HERNANDEZ <francoabogadousta@hotmail.com>; marcos fernado peñaloza niño <marcosfernando.p@gmail.com>
Cc: Silvia Reyes <silvia.reyes.cas@hotmail.com>; Silvia Reyes <silvalereysi@gmail.com>
Asunto: URGENTE PARA CONCEPTO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL - RV: Solicitud de conciliación extrajudicial ECP vs CAS - permiso de ocupación de cauce permanente para las líneas de conducción de gas y crudo en la franja (...)

De: Secretaria General <secretariageneral@cas.gov.co>
Enviado: jueves, 29 de enero de 2026 16:56
Para: JORGE IVAN PICO JIMENEZ <jorge.ivanpico@cas.gov.co>
Asunto: RV: Solicitud de conciliación extrajudicial ECP vs CAS - permiso de ocupación de cauce permanente para las líneas de conducción de gas y crudo en la franja definida por los siguientes puntos de coordenadas geográficas N:7°2'17.8816" y W:73°33'15.796" y...

De: Karol Suárez Villarreal <ksuarez@etyalegal.com>
Enviado: jueves, 29 de enero de 2026 16:53
Para: Secretaria General <secretariageneral@cas.gov.co>
Cc: Ingrid Julieth Florez Santander <ingrid.florez@ecopetrol.com.co>; notificacionesjudiciales@defensajuridica.gov.co <notificacionesjudiciales@defensajuridica.gov.co>
Asunto: Solicitud de conciliación extrajudicial ECP vs CAS - permiso de ocupación de cauce permanente para las líneas de conducción de gas y crudo en la franja definida por los siguientes puntos de coordenadas geográficas N:7°2'17.8816" y W:73°33'15.796" y el ...

Señores
PROCURADURÍA JUDICIAL DELEGADA PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS DE BARRANCABERMEJA
Barrancabermeja, Santander

CONVOCANTE: ECOPETROL S.A.

CONVOCADO: CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER - CAS

EVENTUAL MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

ASUNTO: SOLICITUD DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

Acceso pruebas y anexos: Pruebas - anexos

Cordialmente,

Karol Suárez Villarreal
Paralegal
Escolar Berardinelli - Estudio Legal
Carrera 52 No. 76 - 167. Of. 312. Barranquilla, Colombia
ksuarez@etyalegal.com | Tel. (5) 3854802 | Móvil 3243241991

Please consider the environment before printing this email.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD

Este mensaje y sus anexos y archivos adjuntos, pueden contener información de carácter confidencial y/o privilegiada, protegida por la ley, y sólo puede ser utilizada por su destinatario. La copia, revisión, uso, revelación y/o distribución de esta información sin la autorización escrita de ESCOLAR BERARDINELLI, está prohibida. Si usted no es el destinatario, o no es un receptor autorizado, por favor contacte al remitente por este medio y elimine el mensaje, sus anexos, sus archivos y sus copias. Con la recepción del presente correo usted reconoce y acepta que en caso de incumplimiento de su parte y/o de sus representantes a los términos antes mencionados, ESCOLAR BERARDINELLI tendrá derecho a los daños y perjuicios que esto le cause.

CONFIDENTIALITY NOTICE

This message and its attachments, may contain confidential and/or privileged material, protected by law, and can only be used by the recipient. Any review, use, disclosure and/or distribution of such information without written authorization of ESCOLAR BERARDINELLI is prohibited. If you are not the intended recipient, or are not an authorized recipient, please contact the sender and delete this message, its attachments, files and copies. By receiving this e-mail, you acknowledge that any breach by you and/or your representatives of the above provisions may entitle ESCOLAR BERARDINELLI to seek for damages.

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario

001

2. Concepto 0 2 Actualización

4. Número de formulario 14888550800

(415)7707212489984(8020) 000001488855080 0

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
9 1 3 5 0 4 0 7	6	Impuestos y Aduanas de Bucaramanga 4	

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente	25. Tipo de documento	26. Número de Identificación	
Persona natural o sucesión ilíquida 2	Cédula de Ciudadanía 1 3	9 1 3 5 0 4 0 7	

Lugar de expedición / 28. País	29. Departamento	30. Ciudad/Municipio
COLOMBIA 1 6 9	Santander 6 8	Piedecuesta 5 4 7

31. Primer apellido	32. Segundo apellido	33. Primer nombre	34. Otros nombres
FRANCO	HERNANDEZ	MAURICIO	ALBERTO

35. Razón social

36. Nombre comercial	37. Sigla

UBICACIÓN

38. País	39. Departamento	40. Ciudad/Municipio
COLOMBIA 1 6 9	Santander 6 8	Bucaramanga 0 0 1

41. Dirección principal: CR 27 3733 ED GREEN GOLD OF 807

42. Correo electrónico: francoabogadousta@hotmail.com

43. Código postal	44. Teléfono 1	45. Teléfono 2
	6 8 8 4 8 7 2	3 1 7 6 3 7 9 8 4 2

CLASIFICACIÓN

Actividad económica						Ocupación	
Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades			
46. Código	47. Fecha inicio actividad	48. Código	49. Fecha inicio actividad	50. Código 1	2	51. Código	52. Número establecimientos
6 9 1 0	2 0 0 3 0 5 1 4					2 4 2 1	0

Responsabilidades, Calidades y Atributos

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26
53. Código	5	2	2	4	8	5	2																			

05- Impto. renta y compl. régimen ordinar

22- Obligado a cumplir deberes formales a

48 - Impuesto sobre las ventas - IVA

52 - Facturador electrónico

Usuarios aduaneros										
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
54. Código										
	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20

Exportadores					
55. Forma	56. Tipo	Servicio	1	2	3
		57. Modo			
		58. CPC			

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos SI [ ] NO [X] 60. No. de Folios: 0

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso, Parágrafo del artículo 1.6.1.2.6 del Decreto 1625 del 2016. De igual manera al formalizar el trámite el usuario fue informado y acepta la política de tratamiento de datos ley 1581 de 2012.

Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.

Firma autorizada:

984. Nombre FRANCO HERNANDEZ MAURICIO ALBERTO

985. Cargo CONTRIBUYENTE

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

PLANILLA INTEGRADA AUTOLIQUIDACIÓN APORTES
COMPROBANTE DE PAGO

BBVA

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

TIPO IDENTIFICACIÓN:	CÉDULA DE CIUDADANÍA	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN:	91350407
NOMBRE Ó RAZÓN SOCIAL:			MAURICIO ALBERTO FRANCO HERNANDEZ
CIUDAD/MUNICIPIO:	BUCARAMANGA	DEPARTAMENTO:	SANTANDER
DIRECCIÓN:	CRA 12 N° 34-67 OF. 505 EDIF.	TELÉFONO:	6915159
TIPO APORTANTE:	02-INDEPENDIENTE	CLASE APORTANTE:	I-INDEPENDIENTE
TIPO EMPRESA:	PRIVADA	ACTIVIDAD ECONOMICA:	Actividades reguladoras y
FORMA DE PRESENTACIÓN:	ÚNICO		
APORTANTE EXONERADO PAGO APORTES SALUD, SENA E ICBF (REFORMA TRIBUTARIA):			NO

DATOS GENERALES DE LA PLANILLA

NÚMERO PLANILLA:	**6001230263**		TIPO DE PLANILLA:		I-INDEPENDIENTES
PERIODO COTIZACIÓN	MES:	enero	PERIODO COTIZACIÓN	MES:	enero
OTROS SUBSISTEMAS:	AÑO:	2026	SALUD:	AÑO:	2026
DÍAS DE MORA:		0			
FECHA PAGO (aaaa/mm/dd):		2026/01/07	NÚMERO AUTORIZACIÓN:		2066797479

NOVEDADES

ING	RET	TDE	TAE	TDP	TAP	COR	VSP	VST	SLN	COM	IGE	LMA	VAC	AVP	VCT	IRP

LIQUIDACIÓN GENERAL

			TOTALES	
			COTIZANTES	TOTAL PAGADO
PENSIÓN				
ADMINISTRADORA				
NIT	CÓDIGO	NOMBRE		
9003360047	25-14	25-14 COLPENSIONES	1	$ 439.200
		SUBTOTAL:	1	**$ 439.200**
SALUD				
ADMINISTRADORA				
NIT	CÓDIGO	NOMBRE		
8000887022	EPS010	CIA SURAMERICANA DE SERVICIOS DE SALUD	1	$ 343.100
		SUBTOTAL:	1	**$ 343.100**
CAJA DE COMPENSACIÓN				
ADMINISTRADORA				
NIT	CÓDIGO	NOMBRE		
8902015787	CCF40	CCF40-COMFENALCO SANTANDER	1	$ 16.500
		SUBTOTAL:	1	**$ 16.500**
RIESGOS PROFESIONALES				
ADMINISTRADORA				
NIT	CÓDIGO	NOMBRE		
8600111536	14-23	14-23-POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A	1	$ 14.400
		SUBTOTAL:	1	**$ 14.400**

VALOR SIN MORA:	**$ 813.200**
VALOR MORA:	**$ 0**
TOTAL PAGADO:	**$ 813.200**

Planilla Pagada

PLANILLA INTEGRADA AUTOLIQUIDACIÓN APORTES
SOPORTE DE PAGO GENERAL

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

TIPO IDENTIFICACIÓN:	CÉDULA DE CIUDADANÍA	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN:	91350407
NOMBRE Ó RAZÓN SOCIAL:			MAURICIO ALBERTO FRANCO HERNANDEZ
CIUDAD/MUNICIPIO:	BUCARAMANGA	DEPARTAMENTO:	SANTANDER
DIRECCIÓN:	CRA 12 N° 34-67 OF. 505 EDIF. LOS CA	TELÉFONO:	6915159
TIPO APORTANTE:	02-INDEPENDIENTE	CLASE APORTANTE:	I-INDEPENDIENTE
TIPO EMPRESA:	PRIVADA	ACTIVIDAD ECONOMICA:	Actividades reguladoras y facilitadoras de la act
FORMA DE PRESENTACIÓN:	ÚNICO		
APORTANTE EXONERADO PAGO APORTES SALUD, SENA E ICBF (REFORMA TRIBUTARIA):			NO

DATOS GENERALES DE LA PLANILLA

NÚMERO PLANILLA:		**6001230263**		TIPO DE PLANILLA:			I-INDEPENDIENTES
PERIODO COTIZACIÓN OTROS	MES	enero	AÑO 2026	PERIODO COTIZACIÓN SALUD:	MES	enero	AÑO 2026
DÍAS DE MORA:		0					
FECHA PAGO (aaaa/mm/dd):		2026/01/07		NÚMERO AUTORIZACIÓN:		2066797479	

TOTAL APORTES A PENSIÓN

ADMINISTRADORA		No. COTIZANTES	COTIZACIÓN	APORTES VOLUNTARIOS		FSP		MORA		TOTALES		
CÓDIGO	NOMBRE			EMPLEADOR	COTIZANTE	SOLIDARIDAD	SUBSISTENCIA	COTIZACIÓN	FSP	APORTES	MORA	VALOR PAGADO
25-14	25-14 COLPENSIONES	1	$ 439.200	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 439.200	$ 0	$ 439.200
SUBTOTALES:										**$ 439.200**	**$ 0**	**$ 439.200**

TOTAL APORTES A SALUD

ADMINISTRADORA		No. COTIZANTES	INCAPACIDAD POR ENFERMEDAD		LICENCIA MATERNIDAD		SALDO A FAVOR		LIQUIDACIÓN		MORA		TOTALES			
CÓDIGO	NOMBRE		NÚMERO AUTORIZACIÓN	VALOR	NÚMERO AUTORIZACIÓN	VALOR	PLANILLA	VALOR	COTIZACIÓN	VALOR ADRES	COTIZACIÓN	VALOR ADRES	APORTES	MORA	DESCUENTO	VALOR PAGADO
EPS010	CIA SURAMERICANA DE SERVICIOS DE SALUD	1		$ 0		$ 0		$ 0	$ 343.100	$ 0	$ 0	$ 0	$ 343.100	$ 0	$ 0	$ 343.100
SUBTOTALES:													**$ 343.100**	**$ 0**	**$ 0**	**$ 343.100**

TOTAL APORTES A RIESGOS PROFESIONALES

ADMINISTRADORA		No. COTIZANTES	INCAPACIDAD IRP			SALDO A FAVOR		LIQUIDACIÓN	TOTALES			
CÓDIGO	NOMBRE		NÚMERO AUTORIZACIÓN	VALOR	PAGO A OTROS RIESGOS	PLANILLA	VALOR	COTIZACIÓN	APORTES	MORA	DESCUENTO	VALOR PAGADO
14-23	14-23-POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A	1		$ 0	$ 0		$ 0	$ 14.400	$ 14.400	$ 0	$ 0	$ 14.400
SUBTOTALES:									**$ 14.400**	**$ 0**	**$ 0**	**$ 14.400**

TOTAL APORTES A CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR

ADMINISTRADORA		No. COTIZANTES	TOTALES		
CÓDIGO	NOMBRE		APORTES	MORA	VALOR PAGADO
CCF40	CCF40-COMFENALCO SANTANDER	1	$ 16.500	$ 0	$ 16.500
SUBTOTALES:			**$ 16.500**	**$ 0**	**$ 16.500**

LIQUIDACIÓN DETALLADA APORTES

DATOS DEL COTIZANTE										NOVEDADES															SEGURIDAD SOCIAL																		PARAFISCALES						
																									PENSIÓN								SALUD						ARP												
																												FSP		APORTES VOLUNTARIOS															CCF		SENA		ICBF		ESAP		MINEDU
Nº	IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	TIPO COTIZANTE	SUBTIPO COTIZANTE	SALARIO BÁSICO	TIPO DE SALARIO	COLOMBIANO	EXTRANJERO	REFORMA TRIBUTARIA	ING	RET	TDE	TAE	TDP	TAP	COR	VSP	VST	SLN	COM	IGE	LMA	VAC	AVP	VCT	IRP	ADMIN	DIAS COT	IBC	COTIZACIÓN	SUBSISTENCIA	SOLIDARIDAD	EMPLEADOR	EMPLEADO	INDICADOR TARIFA ESPECIAL	TOTAL APORTE	ADMIN	DIAS COT	IBC	COTIZACIÓN	VALOR ADRES	TOTAL APORTE	ADMIN	DIAS COT	IBC	CENTRO DE TRABAJO	TOTAL APORTE	DIAS COT	IBC	ADMIN	TOTAL APORTE	TOTAL APORTE	TOTAL APORTE	TOTAL APORTE	TOTAL APORTE
1	CC 91350407	FRANCO HERNANDEZ MAURICIO ALBERTO	INDEPENDIENTE CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS		$ 2.744.500				NO																	25-14 COLPENSIONES	30	$ 2.744.500	$ 439.200	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	Normal	$ 439.200	CIA SURAMERICANA DE SERVICIOS DE SALUD	30	$ 2.744.500	$ 343.100	$ 0	$ 343.100	14-23-POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A	30	$ 2.744.500	91350407	$ 14.400	30	$ 2.744.500	CCF40-COMFENALCO SANTANDER	$ 16.500	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0

TOTAL PAGADO: $ 813.200

Planilla Pagada

PLANILLA INTEGRADA AUTOLIQUIDACIÓN APORTES
COMPROBANTE DE PAGO

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

TIPO IDENTIFICACIÓN:	CÉDULA DE CIUDADANÍA	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN:	91350407
NOMBRE Ó RAZÓN SOCIAL:			MAURICIO ALBERTO FRANCO HERNANDEZ
CIUDAD/MUNICIPIO:	BUCARAMANGA	DEPARTAMENTO:	SANTANDER
DIRECCIÓN:	CRA 12 N° 34-67 OF. 505 EDIF.	TELÉFONO:	6915159
TIPO APORTANTE:	02-INDEPENDIENTE	CLASE APORTANTE:	I-INDEPENDIENTE
TIPO EMPRESA:	PRIVADA	ACTIVIDAD ECONOMICA:	Actividades reguladoras y
FORMA DE PRESENTACIÓN:	ÚNICO		
APORTANTE EXONERADO PAGO APORTES SALUD, SENA E ICBF (REFORMA TRIBUTARIA):			NO

DATOS GENERALES DE LA PLANILLA

NÚMERO PLANILLA:	**6002711443**		TIPO DE PLANILLA:		I-INDEPENDIENTES
PERIODO COTIZACIÓN	MES:	febrero	PERIODO COTIZACIÓN	MES:	febrero
OTROS SUBSISTEMAS:	AÑO:	2026	SALUD:	AÑO:	2026
DÍAS DE MORA:		0			
FECHA PAGO (aaaa/mm/dd):		2026/02/09	NÚMERO AUTORIZACIÓN:		43546600

NOVEDADES

ING	RET	TDE	TAE	TDP	TAP	COR	VSP	VST	SLN	COM	IGE	LMA	VAC	AVP	VCT	IRP

LIQUIDACIÓN GENERAL

			TOTALES	
			COTIZANTES	TOTAL PAGADO
PENSIÓN				
ADMINISTRADORA				
NIT	CÓDIGO	NOMBRE		
9003360047	25-14	25-14 COLPENSIONES	1	$ 439.200
		SUBTOTAL:	1	**$ 439.200**
SALUD				
ADMINISTRADORA				
NIT	CÓDIGO	NOMBRE		
8000887022	EPS010	CIA SURAMERICANA DE SERVICIOS DE SALUD	1	$ 343.100
		SUBTOTAL:	1	**$ 343.100**
CAJA DE COMPENSACIÓN				
ADMINISTRADORA				
NIT	CÓDIGO	NOMBRE		
8902015787	CCF40	CCF40-COMFENALCO SANTANDER	1	$ 16.500
		SUBTOTAL:	1	**$ 16.500**
RIESGOS PROFESIONALES				
ADMINISTRADORA				
NIT	CÓDIGO	NOMBRE		
8600111536	14-23	14-23-POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A	1	$ 14.400
		SUBTOTAL:	1	**$ 14.400**

VALOR SIN MORA:	**$ 813.200**
VALOR MORA:	**$ 0**
TOTAL PAGADO:	**$ 813.200**

PLANILLA INTEGRADA AUTOLIQUIDACIÓN APORTES
SOPORTE DE PAGO GENERAL

DATOS GENERALES DEL APORTANTE			
TIPO IDENTIFICACIÓN:	CÉDULA DE CIUDADANÍA	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN:	91350407
NOMBRE Ó RAZÓN SOCIAL:			MAURICIO ALBERTO FRANCO HERNANDEZ
CIUDAD/MUNICIPIO:	BUCARAMANGA	DEPARTAMENTO:	SANTANDER
DIRECCIÓN:	CRA 12 N° 34-67 OF. 505 EDIF. LOS CA	TELÉFONO:	6915159
TIPO APORTANTE:	02-INDEPENDIENTE	CLASE APORTANTE:	I-INDEPENDIENTE
TIPO EMPRESA:	PRIVADA	ACTIVIDAD ECONOMICA:	Actividades reguladoras y facilitadoras de la act
FORMA DE PRESENTACIÓN:	ÚNICO		
APORTANTE EXONERADO PAGO APORTES SALUD, SENA E ICBF (REFORMA TRIBUTARIA):			NO

DATOS GENERALES DE LA PLANILLA							
NÚMERO PLANILLA:	**6002711443**			TIPO DE PLANILLA:			I-INDEPENDIENTES
PERIODO COTIZACIÓN OTROS	MES	febrero	AÑO 2026	PERIODO COTIZACIÓN SALUD:	MES	febrero	AÑO 2026
DÍAS DE MORA:	0						
FECHA PAGO (aaaa/mm/dd):	2026/02/09			NÚMERO AUTORIZACIÓN:	43546600		

TOTAL APORTES A PENSIÓN

ADMINISTRADORA		No. COTIZANTES	COTIZACIÓN	APORTES VOLUNTARIOS		FSP		MORA		TOTALES		
CÓDIGO	NOMBRE			EMPLEADOR	COTIZANTE	SOLIDARIDAD	SUBSISTENCIA	COTIZACIÓN	FSP	APORTES	MORA	VALOR PAGADO
25-14	25-14 COLPENSIONES	1	$ 439.200	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 439.200	$ 0	$ 439.200
SUBTOTALES:										**$ 439.200**	**$ 0**	**$ 439.200**

TOTAL APORTES A SALUD

ADMINISTRADORA		No. COTIZANTES	INCAPACIDAD POR ENFERMEDAD		LICENCIA MATERNIDAD		SALDO A FAVOR		LIQUIDACIÓN		MORA		TOTALES			
CÓDIGO	NOMBRE		NÚMERO AUTORIZACIÓN	VALOR	NÚMERO AUTORIZACIÓN	VALOR	PLANILLA	VALOR	COTIZACIÓN	VALOR ADRES	COTIZACIÓN	VALOR ADRES	APORTES	MORA	DESCUENTO	VALOR PAGADO
EPS010	CIA SURAMERICANA DE SERVICIOS DE SALUD	1		$ 0		$ 0		$ 0	$ 343.100	$ 0	$ 0	$ 0	$ 343.100	$ 0	$ 0	$ 343.100
SUBTOTALES:													**$ 343.100**	**$ 0**	**$ 0**	**$ 343.100**

TOTAL APORTES A RIESGOS PROFESIONALES

ADMINISTRADORA		No. COTIZANTES	INCAPACIDAD IRP			SALDO A FAVOR		LIQUIDACIÓN	TOTALES			
CÓDIGO	NOMBRE		NÚMERO AUTORIZACIÓN	VALOR	PAGO A OTROS RIESGOS	PLANILLA	VALOR	COTIZACIÓN	APORTES	MORA	DESCUENTO	VALOR PAGADO
14-23	14-23-POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A	1		$ 0	$ 0		$ 0	$ 14.400	$ 14.400	$ 0	$ 0	$ 14.400
SUBTOTALES:									**$ 14.400**	**$ 0**	**$ 0**	**$ 14.400**

TOTAL APORTES A CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR

ADMINISTRADORA		No. COTIZANTES	TOTALES		
CÓDIGO	NOMBRE		APORTES	MORA	VALOR PAGADO
CCF40	CCF40-COMFENALCO SANTANDER	1	$ 16.500	$ 0	$ 16.500
SUBTOTALES:			**$ 16.500**	**$ 0**	**$ 16.500**

LIQUIDACIÓN DETALLADA APORTES

DATOS DEL COTIZANTE										NOVEDADES															SEGURIDAD SOCIAL																		PARAFISCALES						
																									PENSIÓN									SALUD						ARP												
																												FSP		APORTES VOLUNTARIOS																CCF		SENA		ICBF		ESAP		MINEDU
Nº	IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	TIPO COTIZANTE	SUBTIPO COTIZANTE	SALARIO BÁSICO	TIPO DE SALARIO	COLOMBIANO	EXTRANJERO	REFORMA TRIBUTARIA	ING	RET	TDE	TAE	TDP	TAP	COR	VSP	VST	SLN	COM	IGE	LMA	VAC	AVP	VCT	IRP	ADMIN	DIAS COT	IBC	COTIZACIÓN	SUBSISTENCIA	SOLIDARIDAD	EMPLEADOR	EMPLEADO	INDICADOR TARIFA ESPECIAL	TOTAL APORTE	ADMIN	DIAS COT	IBC	COTIZACIÓN	VALOR ADRES	TOTAL APORTE	ADMIN	DIAS COT	IBC	CENTRO DE TRABAJO	TOTAL APORTE	DIAS COT	IBC	ADMIN	TOTAL APORTE	TOTAL APORTE	TOTAL APORTE	TOTAL APORTE	TOTAL APORTE
1	CC 91350407	FRANCO HERNANDEZ MAURICIO ALBERTO	INDEPENDIENTE CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS		$ 2.744.500				NO																	25-14 COLPENSIONES	30	$ 2.744.500	$ 439.200	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	Normal	$ 439.200	CIA SURAMERICANA DE SERVICIOS DE SALUD	30	$ 2.744.500	$ 343.100	$ 0	$ 343.100	14-23-POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A	30	$ 2.744.500	91350407	$ 14.400	30	$ 2.744.500	CCF40-COMFENALCO SANTANDER	$ 16.500	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0

TOTAL PAGADO: $ 813.200

Planilla Pagada

Espacio para
Logo Corporativo

MAURICIO ALBERTO FRANCO HERNANDEZ
NIT 91.350.407-6
CALLE 51 No 3528 OFICINA 301
Tel: (607) 3168459718
Bucaramanga - Colombia
francoabogadousta@hotmail.com

Factura electrónica de venta
No. FEV 389

Señores	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SANTANDER CAS		
NIT	804.000.292-0	**Teléfono**	(607) 7238925
Dirección	CCR 12 9 06 BRR LA PLAYA	**Ciudad**	San Gil - Colombia

Fecha y hora Factura	
Generación	24/02/2026, 17:29
Expedición	24/02/2026, 17:29
Vencimiento	11/03/2026

Ítem	Descripción	Cantidad	Vr. Total
1	PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADOASESOR EN LA SECRETARIA GENERAL PARA BRINDARASISTENCIA Y APOYO JURIDICO EN LA REPRESENTACION DELA DEFENSA JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL RESPECTO DE LOSDIFERENTES PROCESOS JURIDICOS Y EXTRAJURIDICOS QUELE SEAN ASIGNADOS DONDE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMAREGIONAL DE SANTANDER CAS SEA PARTE EN DEFENSA DELOS INTERESES DE LA ENTIDAD CUENTA No. 1 PERIODO COMPRENDIDO DEL 21 DE ENERO AL 20 DE FEBRERO DE 2026. CONTRATO 00284-2026	1.00	7,341,312.00

Total items: 1

Total Bruto	6,169,169.75
IVA 19%	1,172,142.25
Total a Pagar	7,341,312.00

Valor en Letras:
Siete millones trescientos cuarenta y un mil trescientos doce pesos m/cte

Forma de pago:
Crédito

Medio de pago:
Pago a crédito - Cuota No. 001 vence el 2026-03-11 por $ 7,341,312.00

Observaciones:

A esta factura de venta aplican las normas relativas a la letra de cambio (artículo 5 Ley 1231 de 2008). Con esta el Comprador declara haber recibido real y materialmente las mercancías o prestación de servicios descritos en este título - Valor. **Número Autorización Electrónica 18764105054909 aprobado en 20260126 prefijo FEV desde el número 385 al 5000 Vigencia: 6 Meses**
Responsable de IVA - Actividad Económica 6910 Actividades jurídicas Tarifa
CUFE: 6f6a54c749b4126688416bc1c863a2fc46a92bedc986e87e4d0c6ab939c1d6b867fcc19a3611fb91317476587eb87880

Fabricante Software y Proveedor tecnológico: Siigo SAS - Nit 830.048.145-8. Nombre Software: Siigo Nube. Firma electrónica: ver en el XML

Banco Caja Social

UNA EMPRESA DE FUNDACIÓN GRUPO SOCIAL

HACE CONSTAR

Que el(los) cliente(s):

MAURICIO ALBERTO FRANCO HERNANDEZ *Identificado con* *CC91350407*

Actualmente posee(n) el siguiente producto, radicado en la oficina 0529 CARRERA 33, con las siguientes características:

CUENTA DE AHORROS CUENTA DE AHORROS

Número	:	*24104014642*
Fecha de Apertura	:	*02 de febrero de 2021*
Condiciones de Manejo	:	*Individual,1 Firmas(s), 0 Sello(s) húmedo(s) o de caucho, Sin protector*
Estado	:	*CUENTA ACTIVA*

Esta constancia se expide con destino a: A QUIEN PUEDA INTERESAR
Realizada en la oficina 0529 CARRERA 33 de la ciudad de BUCARAMANGA, el día viernes, 7 de enero de 2022.

Cordialmente,

Efectuado por:
J2O4P2R3 - JESUS AMILCAR ORTEGA PINTO



FIRMA Y SELLOS AUTORIZADOS

VIGILADO Establecimiento Bancario | Banco Caja Social